

Pedro José Pidal: Política, Historia y Derecho (1837-1865)

SUMARIO: Introducción.–1. Apunte familiar y universitario.–2. Pidal: juez, diputado a Cortes y letrado (1833-1843).–3. Las inacabadas *Lecciones sobre la historia del gobierno y de la legislación de España*: a) Introducción; b) Ensayo del *método actual*; c) Reflexión historiográfica.–4. Código histórico y método jurídico: a) *Del Fuero Viejo de Castilla*; b) La idea de ciencia jurídica.–5. La vuelta a la vida política activa (1843-1846): a) Diputado a Cortes por Oviedo y presidente del Congreso; b) Intermedio académico: *Discurso sobre la formación del lenguaje vulgar en los códigos españoles*; c) Ministro de la Gobernación de la Península: intervenciones parlamentarias sobre Constitución y Plan de Estudios de 1845; d) Otras reformas políticas: las leyes de administración local y territorial.–6. Crisis conservadora y nuevos ministerios (1846-1848): a) Defensa de la política moderada; b) Apoyo a la codificación penal.–7. Ministro de Estado y estadista (1848–1851).–8. Entre reacción y revolución (1851-1856): *la unidad católica de España*.–9. Últimas aportaciones académicas: reflexiones y documentos históricos; fablas poéticas; conservación del patrimonio nacional y reforma de las enseñanzas de artes.–10. Presidencia de la nueva Academia de Ciencias Morales y Políticas (1857).–11. Su última defensa del sistema político moderado (1856-1857): ataque *ad hominem* progresista (1858-1859).–12. Años finales.

INTRODUCCIÓN

Cerrado el ciclo de los ilustrados dieciochescos, que propició la búsqueda de la libertad al enfrentar la sociedad con su propio destino (*sapere aude*), llegó el momento de aplicar las teorías reformistas o revolucionarias venidas del pasado inmediato. El derrumbe del *antiguo régimen* señorial, corporativo y tutelar abrió la puerta a un mundo más igualitario y libre, a un tiempo nuevo de la Política y del Derecho, definido por sus notas sociales y constitucionales bajo el signo de la *revolución* francesa, superior a cuantas se habían conocido en la inmediata percepción de sus contemporáneos. Sin embargo, la pérdida del

mundo conocido dejó cierta añoranza de los siglos pasados por un modo de vida distinto al mercado y capital, bases materiales de una filosofía racionalista que se impuso con la fuerza de la lógica burguesa a la histórica de los pueblos. Al tiempo que triunfaba esa revolución, el sentimiento noble por la pérdida de los antiguos valores señoriales, religiosos, populares... halló un nombre poético *romántico* capaz de caracterizar una época y un siglo.

La primera generación del siglo XIX, la que vivió más intensamente la contraposición entre antiguo y nuevo régimen, entre libertad y orden o, en cierta medida, entre historia y razón, hubo de resolver esa antinomia con el espíritu moderado de la Restauración europea. En la España liberal, ese espíritu que venía también de la mejor tradición nacional quedó bien representado por los nombres de tres asturianos ilustres, continuadores de los grandes prohombres del Principado del siglo anterior: Pedro José Pidal (Villaviciosa, 1799-1765), Alejandro Mon y Menéndez (Oviedo, 1801-1882) y José Caveda y Nava (Villaviciosa, 1796-Gijón, 1882). Por seguir el ejemplo señero de Jovellanos, que supo aunar historia y razón en la forma natural que dio sentido a su vida de magistrado, al igual que Campomanes o Pérez Villamil, y por mantener el mensaje liberal de los fautores del doceañismo gaditano, Argüelles y Toreno, que debieron aprender esa combinación durante el *trienio constitucional*, esa primera generación de asturianos ilustres del siglo XIX comprendió tempranamente que el espíritu moderado de libertad era la clave para superar las luchas y los crímenes de la *revolución* y de la contrarrevolución. De los tres amigos, Pidal, Mon y Caveda, cuya vida se entrecruza desde los tiempos literarios y jurídicos universitarios de Oviedo hasta los políticos y académicos de Madrid, nació una visión política, financiera y artística marcada por el moderantismo propio de los prohombres de su tierra aunque próximo también al espíritu europeo proveniente de la antigua libertad inglesa, de la *restauración* francesa y del historicismo alemán, cuyo influjo global se advierte ante todo en la obra histórico-política de Pedro José Pidal¹.

¹ La obra histórico-jurídica de José Caveda y Nava está por hacer más allá del análisis de su *Memoria histórica sobre la Junta General del Principado* (1834) y sus escritos histórico-artísticos, concejiles y generales. Formado en el Instituto Asturiano de Gijón, su aprovechamiento de una educación literaria, como la que podía dar la Universidad de Oviedo, quedó supeditada al método experimental de la *verdad* científica, del que hace un buen canto en el capítulo dedicado a la Instrucción pública en su meritoria *Historia de Oviedo*, redactada en 1844. Si la Universidad había sido la «última frontera» del escolasticismo aristotélico, algunos jóvenes, siguiendo la enseñanza de la escuela moderna desde Feijoo a Jovellanos, se formaron con una sólida instrucción adquirida en el estudio privado de la filosofía, en la ciencia experimental y la jurisprudencia en la Asturias de finales del siglo XVIII (desde el año de 1791, precisa él, tomando como referencia próxima –es de suponer– el Reglamento de Colegio de Calatrava (1790), recordado por el discurso de Andrés Ángel de la Vega en su exaltación clausal del nombramiento de Jovellanos como Secretario de Estado de Gracia y Justicia (mayo de 1798). La guerra de la Independencia y las discusiones políticas (en las que él participó como miliciano nacional voluntario entre 1820 y 1823) paralizaron ese espíritu de instrucción abierto a la verdad en una Universidad de Oviedo que vivió su época triste de *corrupción* y *vandalismo* en la que salva la Cátedra de Religión de Juan Pérez Villamil, «nuevo ornamento de la Universidad y el único recuerdo glorioso de su existencia desde el año 23 hasta que la mano bienhechora de Maria Cristina de Borbón abrió sus puertas, en 1833, a la estudiosa juventud». J. Caveda y

Esta obra, bien meditada en sus aspectos humanistas y políticos, vino a cubrir la primera época de la España liberal nacional al estilo constitucional moderno. En un tiempo de crisis, donde el Antiguo Régimen y el Nuevo Liberal luchan por el orden y la libertad, se llegó a la idea fatal de la España imposible entre exaltados carlistas y progresistas, entre revolucionarios y doctrinarios, divididos a su vez en varios grupos políticos; y fue entonces cuando algunos liberales, educados en la mejor tradición patria, como nuestros asturianos, encarnaron las virtudes del hombre prudente, moderado y sabio que unen política e historia en vivencias propias de estadistas. Pedro José Pidal, con sus ideas liberales bien arraigadas y su querencia familiar por la tradición, encontró el camino medio entre los extremos nacionales; camino difícil de probidad política y ciencia humanista que hizo de él un hombre respetado en la nación, desde la joven reina al último secuaz partidista. Él, que como Argüelles se dedicó a la política e hizo de ella «en inspiración de sus convicciones, su profesión», lo hizo con altura de miras y una dignidad moral que emana de sus convicciones religiosas e históricas en un tiempo de crisis social, con ribetes de barbarie, de secularización religiosa impuesta y de vulgarismo patrio que contrasta con la gran cultura europea del siglo XIX².

1. APUNTE FAMILIAR Y UNIVERSITARIO

Conviene saber algunos datos biográficos sobre el hombre grande que inspiró la actitud moderada del liberalismo español desde 1838 hasta 1865.

Como anotan los libros de bautismo, Pedro José, hijo legítimo de José Pidal y Antonia Carniao (castellanizado, Carniado; *post.* Carneado) nació y se bautizó el 25 de noviembre de 1799 en la parroquia de Fuentes, concejo de Villaviciosa, Principado de Asturias. Su abuelo, Agustín Pidal, actuó como padrino de la ceremonia religiosa; no hubo madrina. Según los apuntes autobiográficos del mismo autor, escritos medio siglo después y fuente principal de panegiristas y biógrafos coetáneos y posteriores, era de familia hidalga al estilo del país, es decir, de escaso patrimonio. Dedicado por sus padres a las *letras*, en 1814 pasó a estudiar Filosofía en la Universidad de Oviedo donde se graduó años más tarde como bachiller en Leyes. En esta Universidad vivió los sucesos revolucionarios de enero de 1820 tomando las armas junto con otros condiscípulos por la causa liberal (*Compañía literaria*), hasta que se recibió en mayo la noticia del juramento constitucional de Fernando VII. Vuelto a los estudios forenses sin

Nava, *Historia de Oviedo*. Edición preparada por Elviro Martínez, Gijón, Monumenta Historica Asturiensia IV, 1988, pp. 79-9.

² La tesis doctoral de Elena Sánchez Vázquez (*Un historiador del Derecho, Pedro José Pidal*. Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1998), centrada en las *Lecciones sobre la historia del gobierno y legislación de España*, pronunciadas en el Ateneo de Madrid en 1841-1843, tiene la virtud de cierta simpatía historiográfica por el prohombre moderado, nacida de la admiración sincera por sus dotes políticas y eruditas. De los estudios coetáneos o posteriores a la época de Pidal, como los de Ovidio, González Amezúa, S. Bermúdez de Castro que se citan luego, tiene gran interés la autobiografía de Pidal que sirve de guía hasta 1851 (cf. nota 7).

olvidar nunca la política, inició también otros nuevos literarios en el periódico *El Aristarco* (mayo-noviembre 1821) con una labor difusora de los principios constitucionales que serían un cierto ensayo juvenil de su credo liberal.

Recibido como abogado en la Audiencia de Oviedo, en 1822 marchó a la villa y corte con el propósito de ejercer la abogacía en el estudio de José M.^a Cambronero³. En Madrid continuó con sus aficiones literarias y políticas redactando por algunos meses, junto con sus paisanos Evaristo San Miguel y Domingo Angulo, el periódico *El Espectador* de ideología moderada y cuasioficial manteniendo el camino trazado por los pioneros de la libertad doceañista, Argüelles y Toreno, a cuya sombra empezaron a medrar⁴. En 1823, al término

³ La vida del oriolano Manuel María Cambronero (1765-1834) tiene tres etapas claramente definidas tras su doctorado en Leyes y Cánones por la Universidad de Salamanca: abogado de los tribunales supremos de Madrid, fiscal y auditor de Guerra y ministro honorario del Consejo de Hacienda, llegó a ser oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid (1789). A esta primera etapa corresponde su *Plan de una obra de jurisprudencia nacional con el título de Ensayo sobre los orígenes, progreso y estado de las leyes españolas* (Valladolid de septiembre de 1803 (B.N. ms. 9297), dedicada años más tarde a T. Calomarde, ministro de Gracias y Justicia, 1831 y publicada finalmente en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XIII, 1858, pp. 5-25; 161-169. Luego, en la época de la Independencia, optó por el bando afrancesado ocupando altos cargos en la administración bonapartista de la cuya labor queda el escrito anónimo, atribuido a él en nota familiar, *Discurso sobre la necesidad de una nueva legislación para todas las provincias españolas y sobre los medios de formarla por un antiguo magistrado*. Madrid, Imprenta Real, 1810, donde partía de la idea básica del pacto entre el rey filósofo y el reino. Tras pasar la etapa de exilio en Francia (tal vez hasta la amnistía declarada en septiembre de 1820), volvió a la vida pública española tomando parte activa en algunas cuestiones candentes como *La institución de los mayorazgos, examinada histórica y filosóficamente, con un proyecto de ley para su reforma* (Madrid, Imprenta de Collado, 1820) y *Los principios de la Constitución española y los de la justicia universal aplicados a la legislación de señoríos, o sea Concordia entre los intereses y derechos del Estado y los de los antiguos vasallos y señores. Precede un Discurso histórico legal sobre la feudalidad y los señoríos en España. Dedicado a las Cortes por un jurisconsulto español*. Madrid, Imprenta de D. Mateo Repullés. 1821. A esta tercera época corresponde la entrada de Pidal en su estudio de letrado, tal vez por recomendación de Toreno, su favorecedor. Todavía en la década de Fernando VII, «en consideración a sus conocimientos en la ciencia de las leyes y en la parte administrativa de la Justicia», formó parte de la junta encargada de examinar el código de comercio (enero de 1828); también de formar un código civil (27 de mayo 1832) y de redactar una *Consulta sobre la sucesión a la Corona*. Ver J. A. LÓPEZ NEBOT, «Cuestión señorial y arbitrista en la España del trienio liberal: Observaciones sobre un proyecto de ley de Manuel María Cambronero (1765-1834)», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* XXVII, 2005, 143-161; cf. un precedente de la misma tierra en J. M.^a VALLEJO GARCÍA-HEVIA, *Un oriolano en la Corte de España: Pablo de Mora y Jaraba (La reforma de la Administración del Reino para un arbitrista político del siglo XVIII)*, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», Alicante, 1996; para su faceta de arbitrista en materia política, cf. *Exposición al rey sobre la situación política del reino y medios de su restauración. Hecha en el año de 1829 de orden de S.M.* Por el Sr. D. Pedro Sainz de Andino de su Consejo y su Fiscal más antiguo en el Real Supremo de Hacienda.

⁴ El Argüelles moderado explicó su actividad parlamentaria anterior en su *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la isla de León el día 24 de setiembre de 1810 hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813*, por don Agustín de Argüelles A., diputado en ellas por el Principado de Asturias. Tomos I y II. Londres, En la imprenta de Carlos Wood e Hijo, 1835. También por entonces el conde de Toreno publicó la *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Madrid, Imprenta de D. Tomás Jordan, Tomos I-IV, 1835; tomo V, 1837; París, En la Librería Europea de Baudry, 1836, aunque ya había anotado los sucesos políticos anteriores en su

de la segunda experiencia constitucional liberal, Pidal hubo de seguir al gobierno en su huida hasta Sevilla y Cádiz siempre firme en su compromiso por la defensa de la libertad. En Cádiz vivió retirado durante la reacción fernandina; pero ya en febrero de 1826 y como bachiller en Leyes fue examinado y aprobado por la Audiencia de Sevilla para ejercer la profesión de abogado en su territorio⁵; más tarde solicitó la incorporación como abogado de los Reales Consejos de la Corte, y visto por el Consejo de Castilla, con lo expuesto por el fiscal, expidió el correspondiente título el 17 de junio de 1828 (que luego hubo de presentar en diciembre de 1840 para ser incorporado al Colegio de Abogados de Madrid con el fin de actuar en los Tribunales Superiores de la Corte)⁶. Un indulto real de 1828 le permitió regresar a Asturias, donde previamente tuvo que ajustar cuentas por algunos días con la Audiencia de Oviedo que le había condenado anteriormente y en ausencia a ocho años de presidio por su participación en la insurrección de 1820⁷.

De nuevo en casa, su carrera ligada a la política liberal parecía quedar truncada. Fueron años de retiro en Fuentes (Villaviciosa), en los que, al modo ilustrado, se hizo erudito en la biblioteca de Francisco Caveda Solares, heredada y enriquecida por su amigo de siempre, José Caveda y Nava, con el que compartió su vida posterior académica y política. Como él, podría decir que «después de restaurada la monarquía absoluta, sufrí por mucho tiempo una constante persecución»⁸.

2. PIDAL: JUEZ, DIPUTADO A CORTES Y LETRADO (1833-1843)

La muerte de Fernando VII († 29 de septiembre de 1833) abrió nueva esperanza en la España liberal, y Pidal, acogiéndose de nuevo al patrocinio del

Noticia de los principales sucesos ocurridos en el Gobierno de España desde el momento de la insurrección de 1808, hasta la disolución de las Cortes ordinarias en 1814, por un español residente en París. Barcelona, Librería de Narciso Oliva, s. a. [1820]. La continuación del credo liberal doceañista en la época del Trienio se encuentra en las Cartas a lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional por Don Manuel José Quintana. Segunda edición, Madrid, Imprenta y esteoritia de M. Rivadeneyra 1853, enfrentada a la visión realista de los apologistas del Antiguo Régimen, v. gr., Apología del altar y del trono o Historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes, e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, Diarios y otros escritos contra la Religión y el Estado, por D. Fr. Rafael de Vélez, del orden de capuchinos y obispo de Ceuta. Tomos I y II. Madrid, Imprenta de Cano, 1818.

⁵ Archivo del Colegio de Abogados de Madrid, caja 121, exp. 3415.

⁶ *Ibidem*.

⁷ La noticia biográfica de la vida de Pedro José Pidal, redactada sobriamente por él mismo hasta 1851 y completada después por su hijo Luis a manera de esbozo de una vida pública grande política e históricamente, figura al frente de sus Estudios Literarios como *Introducción* (Madrid, Imp. M. Tello, 1890, tomos I y II; tomo I, pp. VII-XXXIX); desde entonces ha sido fuente primordial de algunos aspectos personales repetidos por todos sus biógrafos. En nuestro caso, ayudados por las fuentes consultadas para la redacción de su vida parlamentaria, se fija algo más esa noticia biográfica.

⁸ *Historia de Oviedo* (cit.), pp. 88-89.

conde de Toreno, consiguió su primer destino judicial: el 6 de septiembre de 1834 tomó posesión de la alcaldía mayor de la villa y partido de Cangas de Tineo (actualmente Cangas de Narcea), de la que fue nombrado el 1 del mismo mes en la clase de interino. Con su ingreso en la carrera judicial se suceden los nombramientos: en 23 de abril de 1836 tomó posesión del Juzgado de 1.^a Instancia de Villafranca del Bierzo, en clase de interino (nombrado por Real Orden de 23 de febrero anterior); en 31 de agosto de 1836 empezó a servir el Juzgado de 1.^a Instancia de Lugo, en la misma clase de interino, como consecuencia de su nombramiento por Real Orden de 30 de mayo anterior; y, a otro nivel, fue nombrado magistrado de la Audiencia de Pamplona por Real Orden de 16 de diciembre de 1837. Cerrando esta carrera judicial, pasó a la corte como fiscal togado del Tribunal Mayor de Cuentas, nombrado por Real Decreto de 6 de abril de 1838⁹.

En este mismo año la *provincia* de Oviedo (ya no el tradicional Principado de Asturias desaparecido en 1834 como institución propia del Antiguo Régimen) le nombró diputado para las Cortes reunidas, punto de arranque de su carrera parlamentaria¹⁰. Uno de sus primeros discursos en las Cortes, publicado luego de forma separada con algunas observaciones por su eco político (al que no fueron ajenas ciertas inexactitudes del Diario de sesiones), versó sobre su voto a favor del restablecimiento del diezmo clerical abolido por Mendizábal¹¹. Fue por entonces y antes de ser disueltas aquellas Cortes cuando Pidal nació como parlamentario con la fuerza de sus convicciones moderadas y una oratoria doctrinal, valiente y franca, que resonó en la Cámara con la fuerza de un aldabonazo. Su denuncia *erga omnes* de la «medida más aventurada ni más fecunda en funestos azares que cuando se decretó la abolición del diezmo» creó un *leader* moderado llamado a más altos destinos («y creo firmemente que los que lo decretaron comprometieron la causa de la revolución por dar un paso más en la revolución»). Desde entonces, su tendencia a sopesar las cuestiones planteadas en las Cortes dentro del sistema general jurídico-público haría de él un orador docto e historicista al modo

⁹ AHN.FC.M/Justicia4825.Exp.9394; Gaceta de Madrid, 11 de noviembre de 1840.

¹⁰ Pidal fue elegido diputado por la provincia de Oviedo en la legislatura de 1837-1838, en sustitución de José Caveda y Nava (21 de abril de 1838-presentación de acta; 24 de abril-admisión, jura y toma de asiento). Intervino en la reforma de la ley electoral, del reglamento del Congreso y, especialmente, en la dotación del culto con un valiente discurso sobre el diezmo que hizo de él un político consecuente con sus ideas moderadas. Miembro de varias Comisiones, en la que actuó como secretario, intervino defendiendo a Mon y al conde de Toreno de acusaciones vertidas en la proposición de algunos diputados; también en la discusión del proyecto relativo a la organización de los Ayuntamientos; en la interpelación sobre los sucesos de Madrid (17 de diciembre 1838) y en la discusión a la totalidad del dictamen del proyecto de ley sobre los estados excepcionales. Desde entonces y para siempre se hizo notar por una sentida, vivaz e ilustrada oratoria que le llevó a ser auténtico parlamentario, exponiendo sus ideas «con calor, acento y verdadera y gran elocuencia», como resumiera una nota necrológica aparecida sin firma en la Gaceta de Madrid de 3 de enero de 1866. Ver luego nota 14.

¹¹ Pedro José PIDAL, *Mi opinión sobre el diezmo, como diputado por Asturias*. Madrid, Imprenta de D. E. F. de Angulo, 1838.

jovellanista, pretendidamente justo y sin concesiones a la declamación popular, buen ejemplo de parlamentario español, conciso y claro.

Siguiendo el *iter* de su vida en 1839 contrajo matrimonio con Manuela Mon y Menéndez (Oviedo, 1803-Madrid, 1889), cuya fortuna e inteligencia aventajaba a su belleza. Hermana del político y hacendista Alejandro Mon, amigo y condiscípulo de Pidal desde las aulas universitarias de Oviedo, se reforzó con ese enlace la antigua amistad curtida en las colaboraciones de El Aristarco y la participación activa de la *milicia literaria* a favor de Riego y la Constitución de Cádiz. Y todavía el hecho de residir Alejandro en la casa de los Pidal en Madrid (Carrera de San Jerónimo, n.º 28, segunda planta, donde los esposos convivieron hasta el fin de sus vidas¹²) permitió una vivencia común que anunciaba el fraternal *monpidalismo*, célebre en la política¹³. Del matrimonio nacieron dos hijos: Luis (Madrid, 1842-1913) y Alejandro [Pidal y Mon] (Madrid, 1846-1913), ambos juristas, humanistas, académicos, diplomáticos y políticos que siguieron los pasos de la familia durante la Restauración.

Disueltas aquellas Cortes de su primer nombramiento en las que tomó parte muy activa como el mismo recordara, fue nombrado para la legislatura de 1839, aunque no pudo acceder a ellas por haberse disuelto antes de que la Comisión de Actas diese dictamen sobre las de Oviedo. Pero confirmando su destino parlamentario, sería nombrado para las siguientes de 1840 bien conocidas por sus agrias discusiones sobre la ley de Ayuntamientos, dotación del culto y clero, abolición del diezmo... que enfrentaron cada vez más a los dos partidos liberales¹⁴. El progresista, apoyado por Espartero, Duque de la Victoria, se alzó por último con el poder tras la revolución de primero de septiembre de 1840 que puso en manos de ese general dictatorial la regencia histórica representada por María Cristina de Borbón (8 de marzo de 1841). Como secuencia golpista más del motín progresista de la Granja de San Ildefonso que obligó a derogar al Estatuto Real (agosto, 1836), este paso de la regencia histórica a la militar supuso la postergación del partido moderado y en cierta medida de la civil progresis-

¹² M. FERNÁNDEZ GARCÍA, *Parroquia madrileña de San Sebastián: algunos personajes de su archivo*. Madrid, 1995, s. v. Pidal.

¹³ J. L. Comellas, *Los moderados en el poder 1844-1854*. Madrid, CSIC, 1970, pp. 104-118; 142-150; del mismo autor, *La teoría del régimen liberal español*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, pp.69-121; F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, *El Partido Moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, pp. 87-89, 183-191; *El moderantismo y la Constitución española de 1845*. Madrid, Fundación Santa María, 1985, y en la base de ambos estudios, L. DÍEZ DEL CORRAL, *El liberalismo doctrinario*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945.

¹⁴ En la legislatura de 1839 (1 de septiembre-10 de noviembre), Pidal presentó en el Congreso su acta de diputado electo por la provincia de Oviedo el 18 de septiembre, aunque no llegó a tomar asiento en él. En la de 1840 (18 de febrero-11 de octubre) fue diputado electo por la provincia de Oviedo y nombrado miembro de la comisión permanente de Actas, de la que sería presidente (18 de abril). Durante esta legislatura hubo incidentes sobre las elecciones de algunos ayuntamientos interviniendo Pidal en la discusión sobre la ley de Ayuntamientos y sobre la dotación de culto y clero; también participó en el dictamen sobre el presupuesto de gastos e ingresos del Ministerio de Hacienda. Ver luego n. 38.

ta con la humillante derrota del patriota Argüelles frente a Espartero en las Cortes por la votación de la regencia.

Para Pidal, cesado inmediatamente en su fiscalía del Tribunal Mayor de Cuentas, se abrió entonces una brillante carrera de letrado, con alegaciones histórico-jurídicas tan famosas como las que hizo en el pleito entre el marqués de Bélgida y el fiscal del Tribunal Supremo sobre la incorporación a la Corona de las islas de Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura¹⁵.

A partir del principio general de que la civilización «no es otra cosa que el respeto a la propiedad» y que los códigos modernos eran reglas para asegurar esos derechos contra las invasiones del fisco (como última manifestación de la antigua doctrina sobre el señorío absoluto del rey), combatió la pretensión fiscal de privar al marqués de Bélgida del uso y posesión de sus propiedades en las citadas islas canarias que fueron adquiridas con la hacienda y la sangre de los progenitores, poseídas tranquilamente por ellos y sus causantes por más de cuatrocientos años, reconocida y confirmada por declaraciones de reyes y por sentencia firmes de tribunales supremos.

Sentadas las bases de la impugnación a la pretensión fiscal de incorporar esas islas a la Corona, repasó brevemente los trámites del asunto anteriores a la demanda fiscal de su época. Siguiendo los puntos esenciales del memorial ajustado del pleito, retrotraía a 1770 y a la queja de algunos vecinos de la isla de Hierro por las vejaciones, daños y perjuicios que les ocasionaban sus señores que pedían la incorporación a la Corona por el precio de 6.000 doblas en que las cuatro islas fueron vendidas en 1561. La Real Orden de 26 de mayo de 1772 dirigida al Consejo de Castilla, principio y origen de la cuestión controvertida, fijaba la posición de la monarquía: enterarse de la legitimidad del dominio particular y valoración de las rentas con el fin de estimar si convenía la incorporación o reintegro de las islas¹⁶. Desde entonces, el Consejo de Castilla y el de Hacienda (desde 1803) prosiguieron actuando en los términos de la consulta conforme a la real orden de Carlos III, es decir, si convenía o no intentar la demanda de incorporación o reintegro de las cuatros islas referidas. En esta duda se mantenía la cuestión cuando una nueva demanda fiscal del Consejo de Hacienda, a instancia de la Real Orden de 15 de diciembre

¹⁵ *Alegación histórica y jurídica por el Marqués de Bélgida, Conde de La Gomera, en el pleito con el Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia sobre incorporación a la Corona de las Islas de La Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerte-Ventura en las Canarias, de que son poseedores el Marqués de Bélgida en las dos primeras y el Conde de Santa Coloma en las otras dos.* Madrid, Imprenta de don Diego Mora y Soler, 1846 (34 p.).

¹⁶ Esta actitud prudente de Carlos III contó con el apoyo doctrinal de los fiscales del Consejo de Castilla y de Hacienda, como se ve, entre otros ejemplares, en el *Memorial ajustado hecho en cumplimiento de decreto del Consejo, con citación de los tres Señores Fiscales, y del Procurador general del Reino del expediente consultivo que con su audiencia se ha instruido, en virtud de Real Orden... sobre el contesto de una Representacion hecha a su Mag. por los Señores Marques de la Corona, y Don Juan Antonio de Albala Ñiño, Fiscal del Consejo de Hacienda; en que solicitan, que mediante el derecho eminente que hai en la Corona para reintegrarse en los bienes, y efectos que salieron del Patrimonio Real por ventas temporales, o perpetuas, restituído el precio primitivo de ellas; su Mag. sea servido de cerrar la puerta a todo Pleito en esta materia...* S.l.; s.i., s.a. (Madrid, 15 de abril de 1776). Ver S. DE MOXÓ, *Incorporación de señoríos a la Corona*. Valladolid, 1959; S. M. CORONAS, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid, MAP, 1992, pp. 214-224.

de 1818, planteó judicialmente el *derecho de quintos* destinado a proteger esas islas por ser percibidos durante cuarenta años por sus marqueses a pesar de ser la Real Hacienda la que abonaba los gastos de fortificación y defensa. Con este motivo, el fiscal pidió proceder al secuestro de las cuatro islas, de su jurisdicción, rentas y derechos que disfrutaban sus poseedores y proponer en forma luego la demanda de incorporación. El Consejo en 5 de noviembre de 1825 declaró no haber lugar al secuestro de las islas que pretendía el fiscal, por lo que éste propuso formalmente la demanda de incorporación a la Corona de las islas de la Gomera y del Hierro pertenecientes al marqués de Bélgida, y las de Lanzarote y Fuerte-Ventura de la propiedad del conde de Santa Coloma, dando principio al litigio que veinte años más tarde se mantenía como causa de esta alegación. La cuestión de la incorporación de las islas a la Corona, instada por el fiscal del Consejo, o la simple demanda del importe de los gastos hechos por la Real Hacienda en la fortificación y defensa de las citadas islas, quedó limitada por entonces a esta última consideración por la declaración del Consejo de 14 de febrero de 1833 al aceptar la excepción dilatoria presentada por la defensa hasta que no recayese la Real Resolución prevenida en la Real Orden de 26 de mayo de 1772.

Entrando en los fundamentos históricos y jurídicos de la demanda fiscal, reducidos a la no presentación de los títulos primordiales de egresión de la Corona ni los de dominio y pertenencia particular; a los justos y legítimos títulos de la conquista de las Islas Canarias y su consideración de que las islas y plazas fronterizas, como llaves del reino, no debían ser desmembradas de la Corona; y la reclamación del *suave dominio* de S. M por los habitantes de aquellas islas, marcó la defensa de Pidal (cuyo nombre no figura en la alegación, aunque se la atribuye en sus notas autobiográficas difundidas por su hijo en la recopilación póstuma de estudios). En su alegación intentó probar la inexactitud y contradicción de los hechos traídos por el fiscal con la verdadera historia general y particular de las islas y su no conformidad con las disposiciones y prácticas legales, y con ese apoyo histórico y legislativo demostrar las tres proposiciones siguientes: 1. Las islas de la Gomera y del Hierro nunca fueron patrimonio de la Corona ni pudieron ser por lo mismo egresión de ella. 2. Las islas de la Gomera y del Hierro no salieron nunca de la descendencia de sus conquistadores, y por ésta y otras razones tampoco podía tener lugar respecto la demanda de reversión o incorporación. 3. Las islas de la Gomera y del Hierro, ni por su cualidad de islas, ni por los abusos que en ellas se suponen cometidos por su dueños o poseedores, aunque fuesen ciertos, no podían estar sujetas a ser incorporadas a la Corona. En su conclusión y fundado el derecho notorio, claro y patente del marqués de Bélgida bien justificado, esperaba del Tribunal Supremo de Justicia la declaración de no haber lugar a la demanda fiscal de incorporación a la Corona de las islas de la Gomera y del Hierro propuesta por el ministerio fiscal, imponiéndole perpetuo silencio¹⁷.

¹⁷ En la década siguiente el pleito sobre la incorporación de estas cuatro islas canarias a la Corona contó con nuevas alegaciones, adiciones y memorial ajustado en la segunda instancia del pleito con el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia: *Adición al memorial ajustado del pleito entre el Sr. Fiscal de este Supremo Tribunal de Justicia, con Don Antonio Ciriaco Belvis de Moncada... y Don Juan Bautista Queralt... sobre incorporación a la Corona de las islas de la Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerte-Ventura en las Canarias*. Madrid (s.n.), 1855 (Imprenta de A. Vicente), 5 h.

3. LAS INACABADAS LECCIONES SOBRE LA HISTORIA DEL GOBIERNO Y DE LA LEGISLACIÓN DE ESPAÑA

Pero al tiempo que trabajaba como abogado participó también durante los años del *gobierno de la revolución y por la revolución y el que la regenta* (en referencia a Espartero y al partido progresista que obtuvo el poder con las malas artes de la fuerza pública *en toda su extensión* arrinconando al partido conservador, «más inteligente, más moral y más en armonía con la gran mayoría de los pueblos»¹⁸) en la *Revista de Madrid*, uniendo su voz autorizada de buen erudito a las primeras firmas del país.

a) Introducción

En esta Revista, cuya tercera serie se inició en 1841, publicó su *Introducción a las Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid sobre la historia del gobierno y de la legislación de España*, como reacción personal y corporativa al «odio ciego y apasionado contra las ciencias y el saber» manifestado por la revolución de septiembre del año anterior¹⁹. Medio siglo más tarde, su hijo Luis preparó los borradores y apuntes que utilizara su padre para sus disertaciones históricas publicando las *Lecciones sobre la historia del gobierno y legislación de España (desde los tiempos primitivos hasta la Reconquista) pronunciadas en el Ateneo en los años de 1841 y 1842 por Pedro José Pidal. Ahora por primera vez dadas a luz* (Madrid, Biblioteca Jurídica de Autores Españoles, Imprenta de la Revista de Legislación, 1880). A pesar de los grandes progresos

Memorial ajustado del pleito que sigue el Sr. Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia con Don Antonio Ciriaco Belvis de Moncada... y Don Juan Bautista Queralt... sobre incorporación a la Corona de las islas de la Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerte-Ventura en las Canarias. S. I., s.n., 1857 (Madrid, A. Vicente).

Escrito en Derecho a favor de Doña Luisa Bohorques, Marquesa Viuda de Bélgida por sí y como madre, tutora y curadora de sus menores hijos Don Iñigo, Doña Marta de los Dolores y Doña María del Carmen Bohorques, en representación del difunto Marqués de Bélgida, Don José Álvarez de Bohorques y Belvis, en la Segunda Instancia del pleito con el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia sobre incorporación a la Corona de las Islas de La Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerte-Ventura en las Canarias, Madrid, Imprenta de don Alejandro Gómez Fuentenebro, 1859.

¹⁸ *Revista de Madrid*, Tercera Serie, t. I, Madrid, Imprenta de Fernando Suárez, 1841, p. 388.

¹⁹ «Apenas hubo sabio, literato, poeta, profesor anticuario o escritor distinguido que no hubiese sido lanzado de su destino, si alguno obtenía, de su cátedra, de su archivo o de su biblioteca o que de otro cualquier otro modo no hubiese sido vejado o incomodado». El mismo Ateneo estuvo amenazado de cierre que se pudo evitar con la *noble firmeza* de algunos de sus socios *en aquellos días de azar y de peligro*. Con la dispersión y destierro de sus más distinguidos profesores, el Ateneo, antes tan concurrido y brillante, quedó casi sin cátedras. Un remedio de subsistencia ideado por la Junta provisional fue invitar a los socios a abrir enseñanzas que reemplazasen a las muchas que habían cesado, y Pidal, uno de los invitados, consideró un deber aceptarlo. De esta forma comenzó «del modo que pude» las lecciones a que sirvió de introducción el Discurso que se publicó en la *Revista de Madrid* (Tercera serie, tomo I, Madrid, Imprenta de Fernando Suárez, 1841, pp. 229-253), sin duda la parte más interesante de las Lecciones que adolecen de debida preparación.

de los estudios históricos y jurídicos durante este medio siglo de distancia y de la forma interrumpida e precipitada en que el autor hubo de preparar esas *Lecciones* en medio de otros trabajos periodísticos, literarios y políticos durante uno de los más agitados períodos de nuestra historia contemporánea, se pensó que estas *Lecciones* serían de utilidad para aquellos interesados en el estudio histórico de la civilización española, base y última mira de los trabajos propios doctrinales de Pedro José Pidal en la Literatura, en la Historia y en el Derecho. Con su método directo de estudio constante de las fuentes históricas y sus consideraciones filosófico-políticas servía todavía a la causa de la nueva historia que dio carácter a la época decimonónica. En todos los países europeos y, de modo especial, en la Alemania de Niebhur, Gans y Savigny, estaba presente la historia que daba sentido a la vida civilizada²⁰. En la obra de Guizot, Thiers, Sismondi, Thierry, Chateaubriand, de Barante, Bota, Micali, Lingard, Hallam y otros muchos que podría citar²¹, encontraba Pidal la causa de ese fenómeno que caracteriza su época, a manera de reacción necesaria contra los extravíos de la filosofía anterior, novadora y presuntuosa, que rompió la cadena del saber. Teo-

²⁰ La obra de B. G. NIEBUHR, *Römische Geschichte* (Berlín, 1812; 1827-1828, 1832), que representó la moderna Historia científica del método filológico en donde la ley de las XII tablas era preferida a Tito Livio, no llegó a ser conocida en España sino a través de las traducciones francesas, italianas e inglesas. La *Histoire romaine*, traducida del alemán en su tercera edición por P. A. de Golbéry (París, F. Levrault, 1830-1840, 7 v.) o la *Storia romana* (Pavía, 1832-1833) o la inglesa de F. A. Walter (1827) figuraban las dos primeras en la Academia de Ciencias Morales y Políticas en Madrid (con una anotación de la primera como procedente del legado Cárdenas). A esta obra de Niebuhr, que Savigny ponía como base de su historia del derecho romano en la Edad Media (Heidelberg, 1815-1831), se sumó la aportación de J. F. L. Goeschen primer editor de las Instituciones de Gaio (*Gaii Institutionum Commentarii IV, é códice rescripto bibliothecae capitularis Veronensis auspiciis regiae Scientiarum Academiae Borussicae nunc primun editi*, Berlín, 1820; 1824...), cuya traducción castellana se publicó en Madrid (Imp. de la Soc. Lit. y Tipog., 1845) y de Gans, cuyos tratados de sucesiones y de obligaciones romanas, traducidos al italiano, figuraban en la biblioteca del Ateneo de Madrid. Acerca de F. C. von Savigny y sobre la escuela histórica alemana, que difundieron en Francia la revista *Themis ou Bibliothèque du Jurisconsulte; par une réunion de magistrats, de professeurs et d'avocats* (1819-1830), impulsada por A. JOURDAN; la *Revue étrangère de législation et d'économie politique/Revue de droit français et étranger* o «revue de Foelix» (1833-1850) o la *Revue de Législation* o «revue de Wolowski» (1834-1850), la labor romanista e historiadora del principal representante eran bien conocidas por esta época gracias a las traducciones de Charles Guenoux o Jules Beving, o las posteriores de Gérardin y Jozon. El fervor alemán que sacude a la ciencia del Derecho francesa lo encontró Pidal durante su estancia en París en 1843.

²¹ Por su influencia en los doctrinarios españoles, destacamos la obra de F. Guizot (1787-1874), y, en especial, su *Cours d'histoire moderne; histoire générale de la civilisation en Europe* (1828) traducido al español con cierta premura: *Historia general de la civilización europea o Curso de historia moderna desde la caída del Imperio Romano hasta la Revolución francesa* por M. GUIZOT; traducida al español F. C. M. Barcelona, s. n., 1839; *Historia general de la civilización en Europa, o Curso de historia moderna desde la caída del Imperio romano hasta la Revolución de Francia* por GUIZOT; traducida del francés al castellano, Barcelona: Librería e Imprenta de J. Oliveres y Gavarró, 1839; *Historia general de la civilización europea* por GUIZOT; traducida al castellano conforme a su última edición, y anotada por J.V.C. Madrid: (s.n.), 1839-1840; igualmente su *Historia de la Revolución de Inglaterra* por GUIZOT; y la continuación de Mr. Hume, hasta la reforma electoral de 1832; traducida al castellano, Madrid: (s.n.), 1844 (Biblioteca popular.; T. I.; 102).

rías y sistemas, distintos y discordes entre sí, que desprecian todo a la luz de la razón sin contar con los hechos que alecciona sobre la experiencia de los siglos. Frente a estas verdades, patrimonio de la humanidad, se levantaron aquellos principios absurdos y peligrosos que dieron pie a la *gran revolución*. Si la marcha histórica de la civilización enseñaba que era mejor la reforma progresiva y prudente que los infelices ensayos de subversión de los nuevos y orgullosos filósofos, otros métodos que tuvieran presentes la experiencia social, la historia y las leyes eterna del mundo moral daban tono a la nueva concepción jurídica y política.

b) *Ensayo del método actual*

Con estas ideas ensayó Pidal la aplicación del *método actual* al estudio del gobierno y legislación de España, uniendo hechos y teorías, historia y filosofía, distinguiendo dos partes (externa e interna) en su estudio: exposición de hechos e indagación de sus causas y resultados. Aceptando la nueva visión de la Edad Media, de la labor civilizadora del cristianismo y de la Iglesia y del principio de unidad social nacido de la *magnífica institución* de la monarquía, y rechazando la *gran falsificación histórica* del siglo pasado que redujo los hechos de la humanidad a la prueba y confirmación de su filosofía, inició su trabajo bajo la premisa mayor de que todo en la legislación, como en otras muchas cosas, era a la vez causa y efecto, y también, de las necesarias reglas deducidas de la historia de la humanidad, de las leyes eternas del mundo moral y de la imparcialidad. Con este bagaje ensayó una mirada al gobierno y legislación de España, desde los confines de la fábula y de la historia hasta los infelices tiempos presentes. En el prospecto general se hace una interpretación progresiva de la patria española que pasó del espíritu de raza y de localidad de los tiempos primitivos a la unión nacional a fines del siglo xv, contando con el precedente romano que estableció los *primeros elementos de la unidad nacional* con su administración *admirable* y sus leyes eternas. Si tras los *germanos* y *árabes* (o *moros*, que trajeron distinta civilización, culto y lenguaje) se volvió a la individualidad *anárquica* y *poética* en la Edad Media, donde se encuentra a la vez el punto de honor de la caballería y el espíritu mezquino y estrecho de la localidad, sólo los principios fundamentales religiosos y monárquicos mantuvieron la unidad social, antesala de la unión política nacional. A partir de los Reyes Católicos, con la dinastía de los Austrias, se perdió la libertad y, con ello, los límites al poder de la Corona; un tiempo de exageraciones religiosas, de conquistas mundiales y decadencia final, que intentó ser corregida por la nueva dinastía borbónica en el siglo xviii, especialmente por Carlos III, antes de llegar a las «desgracias, calamidades y desastres» de los tiempos corrientes del siglo xix, «época infeliz en que vivimos», cuya causa, origen e historia de los males y desgracias del tiempo sería el objeto de las Lecciones de Pidal. La división de esa historia política y social, clave de cualquier historia general, se estructuraba en seis épocas (pre-romana, romana, gótica, cristiana, austríaca y borbónica) comprensivas de la historia de España y su civilización, grande y universal.

Siempre se lamentó que una historia así, al estilo de la francesa de Guizot²², no hubiera sido completada. La interrupción de las *Lecciones* tras la época gótica (*Lección vigésima primera*) dejó sin apoyo heurístico su visión nacional de España. Su idea de empezar por los pueblos primitivos para mostrar el progresivo desarrollo de los pueblos, los elementos de su constitución e instituciones y para examinar en sus primeras fases el hombre y la sociedad, le enfrentó al caos confuso e indigesto de la primera historia en donde se encuentra todo menos la verdad, fundamento de la historia y principio de su utilidad e interés. La sombra de Masdeu le incita a olvidar la *España fabulosa* para ceñirse a la labor de los colonizadores fenicios y griegos que revelaron su existencia sureña y oriental al mundo civilizado. Y de este mundo vienen las noticias de Tito Livio, Plinio, Estrabón, Polibio..., las mismas que permiten ensayar un esquema del régimen político y social de la Península con sus notas de diversidad de raza y localidad impuesta por la geografía. Los pueblos septentrionales, cuya organización bárbara les acerca a los antiguos germanos descritos por Julio César y Tácito; los pueblos meridionales y orientales, con un régimen inseparable de los colonizadores mediterráneos. Diversidad local que sería corregida tras la conquista romana que impuso una suerte de unidad nacional de la Península. Unidad territorial basada en las mismas leyes, idioma y religión y cuya fuerza civilizadora seguiría por siempre. A esta base fundamental de la civilización española dedicó diez lecciones que incluían la conquista de dos siglos, el gobierno político en sus diversas fases imperiales (Augusto, Diocleciano y Constantino), el gobierno municipal, la reflexión sobre la civilización romana en la Península, el cristianismo y la legislación romana. En comparación, deja en segundo plano la presencia de los godos en la Península y su fusión con los españoles, la monarquía, el catolicismo, la elección de los reyes y las asambleas nacionales, los concilios de Toledo, que dieran carácter nacional e independiente a España.

c) Reflexión historiográfica

Entre las obras de la tardía ilustración española, representada por el *Ensayo* de Martínez Marina y la *Historia* de Sempere²³, y la difusión por Hinojosa de los logros de la escuela histórica del Derecho alemana²⁴, quedan estas *Lecciones* de Pidal pronunciadas en 1841-1842 en una fase intermedia de la cultura

²² *Cours d'histoire moderne*, cit.

²³ F. MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de León y Castilla, especialmente sobre el código de D. Alonso (sic) el Sabio conocido con el nombre de las Siete Partidas*. Madrid, En la Imprenta de la Hija de D. Joaquín Ibarra, 1808; 2.ª ed. corregida y aumentada por su autor, Madrid, Imprenta de D. E. Aguado, 1834; 3.ª ed. Madrid, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica (Biblioteca de jurisprudencia y legislación), 1845; J. SEMPERE Y GUARINOS, *Historia del derecho español*/continuada hasta nuestros días por Juan Sempere, 2.ª ed., Madrid: (s.n.), 1844 (Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica); *Considérations sur les causes de la grandeur et de la décadence de la Monarchie espagnole/par Sempéré*, Paris: Jules Renouard, 1826.

²⁴ E. de HINOJOSA Y NAVEROS, *Historia general del Derecho español*. Madrid, Tip. De los Huérfanos, 1887, en donde se señala la contribución de Pedro José Pidal a la nueva escuela histó-

nacional llamada a las grandes visiones de cultura histórica que sería completada por Altamira a principios del siglo xx²⁵. Sin embargo, la cuestión planteada en Europa durante esos años fue la lucha entre dos concepciones de cultura representada por la filosofía de la Ilustración, cuyo fruto máspreciado sería la codificación y el constitucionalismo normativista, frente a la realidad histórica de la sociedad y del Derecho. Ambas concepciones –razón ilustrada y tradición historicista– se enfrentaron en la Alemania post-imperial con la polémica profesoral entre Thibaut y Savigny en torno al Derecho general civil alemán. Bajo la inspiración del *Code civil* (1804) que unió Francia en una misma ley, Thibaut declaró la necesidad de un código nacional para la nueva Alemania nacida del viejo tronco del Sacro Imperio capaz de superar el antiguo particularismo jurídico y la práctica jurisprudencial (*Über die Notwendigkeit eines allgemeinen bürgerlichen Rechts für Deutschland*, Heidelberg, 1814). En su respuesta, Savigny cuestiona la conveniencia de la codificación, contraria a la esencia dinámica del Derecho, como punto de reflexión iusnaturalista que analiza críticamente a la luz de la codificación francesa, austriaca y prusiana. Las ventajas de la ley, la certeza y la seguridad jurídica, deben de ser protegidas antes de su codificación en un proceso de decantación de principios previos a la solución de la casuística. Frente al pensamiento sistemático iusracionalista centrada en la ley opone la realidad del derecho como emanación del espíritu popular (*Volkgeist*), cuya manifestación primera es la costumbre, por sí misma histórica, formadora del derecho consuetudinario, expresión genuina de ese espíritu popular. Otras fuentes jurídicas, como la ley y la jurisprudencia, aportan certidumbre y seguridad mientras que la ciencia expresa racionalidad, según atestigua el derecho romano (*Vom Beruf unserer Zeit für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, Heidelberg 1814)²⁶. La *Zeitschrift für Geschichtliche Rechtswissenschaft*, fundada por Eichorn, Savigny y J. Göschen en 1815 (-1850), fue la respuesta orgánica a esa forma de entender el Derecho codificado. De la tradición romanista venía una historia que más allá del orden filosófico sistemático huero de Wolff daba cuerpo a la ciencia del Derecho, ciencia que Savigny rescató con su monumental *Geschichte de Römischen Recht im Mittelalter* (Heidelberg, 1815-1831). Al unir historia y filosofía en un todo orgánico, la nueva escuela histórica del Derecho fundó la moderna ciencia jurídica (*Rechtswissenschaft*) con métodos a la vez exegéticos y sistemáticos. La imposibilidad de fijar una idea invariable del derecho nacional ya que, al igual que la lengua, no exis-

rica del Derecho en España; del mismo, *Historia del derecho romano según las más recientes investigaciones*. Madrid, Imp. de la Rev. de Legislación, 1880; 1885 (Pamplona, Analecta, 2002).

²⁵ R. ALTAMIRA Y CREVEA, *Historia de España y de la civilización española*, Barcelona, L. Tasso, 1900 (4 vols.); 1909², 1913³, 1928⁴...

²⁶ J. STERN, *Thibaut und Savigny. Ein programmatischer Reichsstreit auf Grund ihrer Schriften*. Berlin, 1914 (reed. facs. Darmstadt, 1959); (Anton F. J. Thibaut, *La codificación: una controversia programática basa en sus obras, Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania y De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho. Thibaut y Savigny, con adiciones de los autores y juicios de sus contemporáneos; introducción y selección de textos de Jacques Stern; traducción del alemán de José Díaz García*. Madrid, Aguilar, 1970); H. Hattenhauer (Hrsg.): *Thibaut und Savigny. Ihre programmatischen Schriften*. 2. Auflage. Verlag Franz Vahlen, München 2002.

te más que por una serie continuada de transformaciones y cambios, preside esta recreación histórica del Derecho romano; y con ayuda de la obra maestra de Niebuhr o la germanística de Eichhorn (*Deutsche Staat und Reechtgeschichte* Gotingen, 1808) o de su antiguo discípulo J. Grimm, inició la magna historia del derecho romano en la Edad Media, saludada por los juristas cultos de todos los países como auténtica joya de la ciencia europea²⁷.

Dejando el camino del «verdadero progreso de la ciencia» y retomando la propia instrucción histórica-jurídica de las pocas Universidades, Academias y Ateneos interesadas por ella, Pidal pudo difundir desde su cátedra cultural si no el método riguroso de Savigny y su escuela sí al menos algunos de sus principios. Así y tras su viaje a París en 1841 (donde, además de su acción política en el entorno de la reina madre exiliada²⁸, adquirió, por encargo del Ateneo de Madrid, la base literaria de la selecta biblioteca de la corporación), pudo exponer con sus *Lecciones* de historia política de España los resultados de la moderna historiografía europea, especialmente francesa, envueltos en un criterio de claro sabor conservador²⁹. El nuevo método histórico de unir el hecho con la teoría, el suceso con la aplicación, la parte narrativa con la filosófica, para poder deducir de este análisis las leyes que rigen el mundo moral y político, fue ensayado por él tempranamente. Sin embargo, el planteamiento último de sus *Lecciones* obedecía a razones más amplias que la mera divulgación de una nueva metodología histórica. Así toda la primera parte expositiva de las *Lecciones* fue una apología del historicismo entendido como corriente intelectual opuesta al racionalismo puro y abstracto de la nueva filosofía. Ésta, al despreciar la experiencia histórica oponiendo la razón individual a la sabiduría de muchas generaciones anteriores, al someter de nuevo todo el orden tradicional a discusión enfrentándole teorías surgidas en el mundo de lo abstracto y apriorístico, provocaría por reacción un inusitado interés por los estudios históricos en Europa, destinado a corregir los excesos ahistoricistas de la filosofía racionalista.

²⁷ No hay paragon posible con la recepción de la obra de F. C. von Savigny en las instituciones académicas de otros países europeos: a la aceptación honorífica de instituciones de Nápoles (1827) y Turín (1833), Peterburgo (1831), Amsterdam (1832) Institut de France (1837)..., suceden las primeras traducciones inglesas (E. Cathcart), francesas (Ch. Guenoux, H. Staedler, C. Gérardin, P. Jozon), italianas (A. Turchiarulo, E. Bollati), que en España habrá que esperar a la traducción de J. Mesía y M. Poley, con prólogo de M. DURAN Y BAS, del *Sistema del derecho romano actual* de F. C. de Savigny (Madrid, F. Góngora, 1878-1879).

²⁸ G. BOUDAN, «Marie-Christine, reine d'Espagne, au chateau de la Malmaison», *Revue des Études Napoléoniennes*, XXII année (mars 1933), pp. 170-173.

²⁹ La *Crónica Jurídica* (tomo I, Madrid, 1839) al traducir un artículo de C. West sobre «Los abogados de Alemania» (pp. 546-559) se decía: «Nosotros no tenemos conocimiento directo de Alemania». Traducimos y extractamos este artículo del *Derecho*, periódico francés de tribunales y materias forenses, conservando los hechos, y modificando lo que nos parece tal vez exagerado. Por mucho que esto sea, siempre resulta triste y angustiosa la situación de los abogados en aquel país, siempre indica una mala tendencia de la civilización, y siempre es para nosotros, comparándola con nuestro estado, un motivo de satisfacción y orgullo. (*Nota de la Redacción*).

4. CÓDIGO HISTÓRICO Y MÉTODO JURÍDICO

Todavía Pidal destaca por entonces como literato al estilo ilustrado con su serie de juicios críticos sobre el antiguo clasicismo y la poesía medieval, uniendo a su temprana afición humanista algunas crónicas filosófico-descriptivas, como la bien amena de su viaje a Toledo, aparte de noticias mensuales políticas (h»»asta julio de 1841) y la mayor parte de los artículos bibliográficos de la *Revista de Madrid*, órgano del partido moderado y medio preferido de esa actividad³⁰.

a) **Del Fuero Viejo de Castilla**

Rodeado por los más conspicuos liberales, Martínez de la Rosa, A. Alcalá Galiano, Donoso Cortés, A. Gil de Zárate, Bermúdez de Castro, S. Calderón Collantes..., Pidal se acercó a esa cultura histórica y literaria que triunfaba por entonces en la Francia de Guizot. Antes, en la *Crónica Jurídica* dirigida por Joaquín F. Pacheco, había publicado su primer trabajo histórico-jurídico: *Del Fuero Viejo de Castilla*, texto que, con adiciones y rectificaciones, sería nuevamente publicado en la *Revista de Madrid*, de donde pasó a la famosa colección de *Los Códigos Españoles concordados y anotados*, a manera de mejora y continuación del Discurso preliminar de los DD. Asso y de Manuel³¹.

De acuerdo con el texto corregido, Pidal deshizo en una nota inicial la confusión introducida por Martínez Marina en el estudio del Fuero Viejo de Castilla una vez que pudo cotejar un códice de la Biblioteca Real (donde, según Martínez Marina, se encontraba la versión primitiva del Fuero) con el texto publicado por Asso y de Manuel. Una equivocación «completa y gratuita» del ilustre canónigo ya que el códice en cuestión no tenía nada que ver con el Fuero Viejo tanto por el número de títulos o leyes (306 del códice frente a las 237 del Fuero Viejo, aun después de las adiciones de Pedro I) como por su diverso contenido, con un códice que sólo menciona a la clase de los fijodalgos en ocho de sus centenares de leyes contra el carácter nobiliario del Fuero Viejo. Tampoco era cierto que el cuaderno manuscrito adjunto al mismo códice fuera el Ordenamiento de las Cortes de Nájera (a pesar de ser así titulado en el códice), sino el mismo Fuero Viejo antes de la corrección de Pedro I, de forma que las 110 leyes del cuaderno se encuentran incorporadas al Fuero impreso por Asso y de Manuel.

Separando la historia del texto y su contenido, centró el estudio en la labor reformista legislativa de Pedro I en torno al Fuero Viejo de Castilla (1356), a la

³⁰ La *Revista de Madrid*, fundada por G. Girondella con un carácter misceláneo más allá del estilo literario de la *Revue de Paris* (1829), fue dirigida por Pidal entre 1839 y 1841, autor convertido en principal colaborador con sus escritos literarios, crónicas políticas (mensuales) y artículos bibliográficos. La mejora de la tipografía respecto a otras Revistas del mismo género, la ilustre nómina de autores participantes en su redacción, la sabia realización del boletín bibliográfico (que nos recuerda en cierta medida el de la *Revue Française* de Guizot) hicieron de la *Revista de Madrid* un buen ejemplo de la cultura posible en un país destrozado por las guerras.

³¹ *Crónica Jurídica* tomo I, Madrid, 1839, n.º 10, 538-545; n.º 12, 668-683; «Del Fuero Viejo de Castilla», en *Revista de Madrid*, Segunda serie, tomo III, Madrid, 1840, pp. 488-515; «Adiciones al Fuero Viejo de Castilla», *Los Códigos españoles concordados y anotados*. Madrid, Imprenta La Publicidad, tomo I, Madrid, 1847, pp. 245-252.

redoblada autoridad del Ordenamiento de Alcalá (1351) y a la formación del Becerro de las behetrías con la determinación de los derechos señoriales de las merindades de Castilla, única mención que cita el cronista López de Ayala en su parcial relación de los hechos de este rey desgraciado. Pasados los siglos y hasta 1771 en que los doctores Asso y de Manuel lo publicaron³², quedó en manos de eruditos que unieron su origen a una pretendida soberanía conal de Castilla. En este punto Pidal, retomando algunas cláusulas del prólogo, señala sin duda el carácter nobiliario del texto deducido de su primitiva denominación de *Fuero de los Fijos-dalgo*, sin concesiones a las elucubraciones soberanistas de Burriel y de los modernos editores o a las concejiles de Martínez Marina («que es casi la única institución que ve siempre el Sr. Marina en nuestra antigua constitución»). En frase lapidaria, al estilo de letrado, afirma que el «Fuero Viejo de Castilla es el código de la nobleza española de la edad media»; de una nobleza a quien se le debe (en medio de sus revueltas y disturbios y sus exageradas pretensiones) la antigua libertad de Castilla, su poder territorial sobre los demás reinos peninsulares, y su magnánima empresa de arrojar de suelo patrio los musulmanes que amenazaban destruir el culto y la civilización cristiana en Europa. Una explicación sobre las varias clases de gobiernos de Castilla (real, concejil, señorial –behetrías, patrimonial–, de órdenes, episcopal, abadengo) reflejadas en los fueros o cartas de privilegios que lleva a las legislaciones especiales, entre las que destaca la nobiliaria reformada por Pedro I en un código de cinco libros con sus títulos y leyes.

Entrando en el examen del texto, matiza su contenido nobiliario reducido al libro primero y principal en cuanto que los demás se refieren a asuntos comunes y generales de la legislación (delitos, juicios, contratos y arreglos de familia). Así, el libro segundo trata de las muertes, fuerzas, hurtos... y su pesquisa; el tercero, de los alcaldes, juicios, deudas y fiadurías; el cuarto, de compraventas, arrendamientos, prescripciones, *otores*; finalmente el quinto, trata de las arras y donadíos entre marido y mujer, de las herencias, mandas y particiones. Sin embargo, advierte que toda esa legislación pretende arreglar, más o menos directamente, los derechos de la clase nobiliaria en los asuntos comunes, de donde deduce el sentido de la reforma real: sujetar a los nobles a la ley común respetando al mismo tiempo sus fueros y privilegios³³. Un análisis del libro primero y principal (ya que supone la mitad del Fuero) permite conocer la *constitución* de la nobleza castellana y sus relaciones con las demás clases del

³² *El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el exemplar de la misma obra, que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros mss.* Publicanlo con notas históricas y legales los Doctores D. Ignacio Jordán Asso y del Río, y D. Miguel de Manuel y Rodríguez, Examinadores nombrados por el Supremo Consejo para el concurso a la Cátedra de Derecho Natural, y Política, que se establece en el Real S. Isidro. Madrid, J. Ibarra, 1771; cf. B. GONZÁLEZ ALONSO, «Consideraciones sobre la historia del Derecho de Castilla (c. 800-1356)», en la edición facsimilar de *El Fuero de Castilla*, transcripción de A. Barrios y G. del Ser, Salamanca, 1996; J. ALVARADO PLANAS y G. OLIVA MANSO, *Los fueros de Castilla. Estudio y edición crítica del Libro de los fueros de Castilla, Fuero de los fijosdalgos y las fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanas*. Madrid, BOE-CEPyC, 2004.

³³ Esta idea la desarrolla J. ALVARADO PLANA, *Los fueros de Castilla*, cit., pp. 143-151, hasta el punto de considerar el Fuero Viejo de Castilla un texto fundamentalmente regio.

reino. A empezar por el rey, con los mismos nobles, con los hombres buenos de los concejos («cimiento y base de la sociedad moderna») y con los vasallos y solariegos, para terminar con una reflexión sobre la decadencia de esa clase que acompañó tal vez el poder y decadencia de la monarquía.

b) La idea de ciencia jurídica

Con estos precedentes intentó renovar Pidal en 1843 el estudio de la jurisprudencia y la legislación en la Academia matritense de su nombre. Bajo su digna dirección se empezó a trabajar desde entonces en cuatro secciones, una de ellas dedicada a la Historia del Derecho, donde se trató, según el informe de Secretario, sobre la formación y vigencia del Fuero Real y del Ordenamiento de Alcalá. Tres años después de su nombramiento, creyó deber suyo manifestar algunas ideas sobre el trabajo académico más allá de los genéricos fines de ilustrar la legislación patria, su reforma y mejora y de procurar el esplendor de la *noble ciencia del derecho*³⁴. Ante todo, cortar con *funesta lucha* de la contienda política predicando en la Academia la libertad de la ciencia que aspiraba sin más al conocimiento de la verdad. Frente a las afecciones y odios generados por la política, la Academia debía ser un asilo de ciencia, ofreciendo la Jurisprudencia y la Legislación campo ancho a la interpretación teórica y práctica con la combinación de foro y escuela, de ciencia de tribunales y principios científicos, en las investigaciones históricas, filosóficas y positivas. En ellas convenía corregir los extravíos de ideas del siglo XVIII que llevó a despreciar el derecho romano por los partidarios de la *filosofía francesa* con el *brillante desagravio* de vaciar los códigos sobre el inmortal modelo, al que siguió el redoblado estudio del derecho romano en Alemania y su gran renovación de textos y fuentes (*Fragmenta Vaticana*, *República* de Cicerón, fragmentos del Código Teodosiano, *Institutiones* de Gaio). A este primer elemento del derecho nacional le seguía el Derecho o *instituciones germánicas* importadas por los pueblos invasores del Imperio a principios del siglo V, y aunque faltos de la belleza moral, la perfección filosófica y la exactitud lógica del derecho romano formaban parte de esa civilización moderna europea como supo ver Montesquieu frente a la reprobación universal del *instinto filosófico* «con sus locos sistemas de regeneración social, religiosa y política». La razón (*esprit*) estaba de su parte y ya nadie disputaba la importancia de la historia y de las instituciones medievales. Además, el Derecho canónico de la iglesia permitió fundir ambos elementos romano-germánico en torno a la Cristiandad medieval, marcando otro de los estudios primordiales para el conocimiento de las leyes.

Unos estudios jurídicos que debían ser enlazados con el de la Historia por ser, en último caso, las leyes hechos sociales que requieren el conocimiento de su causa y origen. Un estudio que, más allá de la jurisprudencia entendida como pacífica interpretación de leyes, apuntaba a la ciencia de la legislación en tiem-

³⁴ Acta de la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, celebrada el día 10 de enero del presente año de 1843. Madrid, Imp. y Fundición de Eusebio Aguado, 1843.

pos de «fundamentos conmovidos de la sociedad». Ambas confluían en la ciencia del Derecho como análisis y síntesis, pero en la confusión del momento era necesario encontrar una guía segura para orientar los estudios académicos. Un repaso a las escuelas de pensamiento representadas por el Derecho natural³⁵ o el Derecho positivo utilitario unidas por la base común filosófica o teórica, dejaba campo libre a la Escuela histórica del Derecho. La razón, la experiencia de los siglos y el desengaño de las teorías llevaban a aceptar el carácter relativo, práctico e histórico del Derecho. Pero Pidal, que acepta los planteamientos de Savigny interpretados por Laboulaye³⁶, apuntaba una composición al estilo clásico del Derecho histórico y natural, del general y nacional, de lo universal y lo especial; en concreto, el estudio de las leyes del mundo moral y material en el campo experimental de la Historia con ayuda de los conocimientos históricos, filosóficos y legales atesorados con el tiempo. Su adhesión a los principios de la escuela histórica frente a los postulados del iusnaturalismo racionalista y del utilitarismo, bien que corregidos aquellos principios en su afán individualista que les llevaban a destacar lo que de específico había en el Derecho de cada nación en pro de una visión más totalizadora que buscara «lo universal, y por decirlo así, lo humanitario del Derecho» dentro de una concepción orgánica del mismo, le permitió aconsejar a la Academia «el verdadero y único camino de la ciencia»³⁷.

5. VUELTA A LA VIDA POLÍTICA ACTIVA (1843-1846)

Al mismo tiempo que brillaba la personalidad humanista de Pedro José Pidal en esos años de ostracismo político como símbolo prestigioso del partido moderado, la conducta autoritaria, casi dictatorial, del general Espatero como Regente del reino llegó al punto más bajo de popularidad tras el bombardeo de Barcelona en 1843, un suceso fatal que arrastró en su responsabilidad al Gobierno progresista tras su caída del poder.

a) Diputado a Cortes por Oviedo y presidente del Congreso

Pasada la época funesta en que gobernar era *combatir*, y convocadas nuevas Cortes, reunidas el 15 de octubre, Pidal fue nombrado diputado por la provincia de Oviedo³⁸. Tras ser elegido Olózaga presidente del Consejo de Ministros

³⁵ Un Derecho natural que es «a la vez el código de la democracia y de la monarquía, de la soberanía popular y del derecho divino, de los tribunos y de los tiranos»; un Derecho que Hobbes y Bentham repelen como contrario al poder y Bonald estima como favorable a la monarquía absoluta, mostraba su carácter demasiado flexible *semper et ubique*. *Acta de la sesión inaugural*, p. 63.

³⁶ E. LABOULAYE (1811-1883), *Essai sur la vie et les doctrines de Frédéric Charles de Savigny*. Paris, A. Duran, 1842; O. MOTTE, *Savigny et la France*, BERNE, P. Lang, 1983, pp. 115-129.

³⁷ Acta de la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, celebrada el día 10 de enero del presente año de 1843, p. 78.

³⁸ Legislatura de 1843-1844 (15 de octubre-4 de julio de 1844) en que Pidal fue diputado por la provincia de Oviedo. Nombrado Vicepresidente tercero del Congreso (4 de noviembre) y Presidente del Congreso (27 de noviembre), fue una breve legislatura dominada por los *sucesos*

como cabeza de coalición de progresistas y moderados fue preciso proceder a la elección del presidente del Congreso en donde había una mayoría de moderados. A pesar de la coalición pactada, Olózaga formó el ministerio exclusivamente con antiguos progresistas por lo que el Congreso, dando señales de vida autónoma, votó a Pidal para su presidencia (27 de noviembre de 1843; un «cargo de imparcialidad», que el mismo expresara y cumplió). En la inmediata respuesta progresista, la pretensión de Olózaga de disolver unas Cortes hostiles llegó a la misma coacción a la reina niña para contar con su firma necesaria; hecho grave de desacato, consignado en acta real, que causó su destitución y nueva renovación de la coalición anterior³⁹. En el curso de los acontecimientos,

del Real Palacio, de los que surgió el proyecto de acusación contra el progresista Sr. Olózaga. Legislatura de 1844-1845 (10 de octubre-23 de mayo). Diputado electo por Lugo y Oviedo. Opta por su elección por Oviedo (17 de octubre). Discursos de contestación a la Corona; reforma de la Constitución; discusión sobre la autorización pedida por el gobierno para arreglar la legislación de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos de administración; sobre dotación del culto y clero; represión de tráfico de negros; represión de vagos; devolución de los bienes del clero secular; régimen de la Bolsa de Madrid. Legislatura 1845-1846 (15 de diciembre-31 de octubre). Discursos sobre la reforma de la ley electoral; contestación al discurso de la Corona; sobre la ley de imprenta; tratados y convenios con Chile, Portugal y Marruecos; sobre la libertad de imprenta. matrimonios de S. M. y de su augusta hermana.

Intervenciones en el Senado: Legislatura 1844-1845. Discursos de contestación al de la Corona (25 de octubre de 1844). Reforma de la Administración civil (26 de octubre), Reforma de la Constitución (20.21.24.30.31, diciembre de 1844; 1.9.11 de enero de 1845). Represión y castigo de los vagos (29.31 de enero de 1845). Dotación del culto y clero (11.12 de febrero de 1845). Presupuesto (15.16 de mayo de 1845); Legislatura 1845-1846. Contestación al discurso de la Corona (2 de enero de 1846). Matrimonios de S. M. la Reina y su augusta hermana (19 de septiembre de 1846). Cf. nota 42 (10, 14).

³⁹ La «cuestión Olózaga» o los «sucesos de Palacio» del día 28 de noviembre de 1843, seguidos del Real Decreto del día siguiente por el que la reina, usando de la prerrogativa que señalaba el artículo 47 de la Constitución de 1837, exoneró a Olózaga de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, marcó en su desarrollo la avilantez de la política española del momento. En las semanas siguientes el partido progresista convirtió el suceso de Palacio es cuestión de partido, enfrentándose al partido moderado en la persona de Pidal y a la misma reina. La palabra firme de Pidal sobre su clara actuación en los hechos siguientes como presidente del Congreso, oída en el Congreso con respeto, puso las cosas en su punto partiendo de su fe en la veracidad de la declaración de la reina. Y el «hombre que representaba el diezmo» y contra el que fue el papel avieso sobre «los peligros de la libertad» (entre otros, firmado por Cortina) fue reconocida su declaración por verdadera en todos sus extremos por sus mismos adversarios, como hiciera el general Serrano que, concedor por sí mismo de los hechos de Palacio, alabó la probidad de Pidal (DSC, Tercera legislatura de 1843, Sesión de 17 de diciembre de 1843, pp. 649-652). Más allá de la actuación honrosa de Pidal, quedaba la cuestión de fondo planteada correctamente por el diputado Churrua como cuestión de la Reina, del Trono y de la Constitución, en la que el Congreso, por su propio decoro y lealtad, hubo de nombrar una comisión que examinase el proyecto de acusación contra Olózaga, aunque, presidida por el progresista Joaquín M.^º López, quedó en nada antes de la suspensión de las sesiones del Congreso de los Diputados por Real Decreto de 26 de diciembre de 1843. (DSC, Tercera legislatura de 1843, pp. 665-666).

Ver últimamente una reflexión sobre estos sucesos, que nunca serán aclarados en su origen, A. Nieto García, «Los “sucesos de Palacio” del 28 de noviembre de 1843», discurso académico de 20 de febrero de 2006, en <http://www.racmyp.es/docs/anales/A84/A84-32.pdf>, cf. S. Bermúdez de Castro u o'Lawlor, Marqués de Lema, «D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal. Primer Presidente (1857-1863). Notas de su semblanza hechas por el Académico...» Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. *Galería biográfica de sus Presidentes (1857-1952)*. Madrid, 1958, pp. 7-35;

por dos veces encomendó la reina a Pidal la formación de nuevo gabinete, aunque en ambas no pudo contar con la ayuda de los progresistas. A la tercera, y una vez que la reina manifestó su deseo de que González Bravo se le asociase para formar ministerio, resolvió quedar fuera del mismo al considerar que podía prestar mayores servicios como presidente del Congreso.

b) Intermedio académico: Discurso sobre la formación del lenguaje vulgar en los códigos españoles

Una vez formado el nuevo ministerio de González Bravo (diciembre de 1843-mayo de 1844) y suspendidas las Cortes (R.D. 27 de diciembre de 1843), Pidal volvió por unos meses a la vida privada. Fue por entonces cuando la Real Academia Española lo recibió como académico honorario, disertando en esta ocasión sobre la «Formación del lenguaje vulgar en los códigos españoles» (22 de febrero de 1844), centrada en el romance castellano⁴⁰. Una lengua que era un monumento de las glorias pasadas y prueba de la contribución española a la civilización universal, semejante al latín en sus aspectos jurídicos, administrativos y gubernativos. Pensando en Savigny, aunque no lo cite, alude a la formación de las lenguas vulgares en Occidente derivadas del latín conformadora de la íntima y profunda relación con la esencia de los pueblos, con su índole peculiar y distintiva, con su nacionalidad. Una lenta y paulatina formación popular que se hace presente en la poesía, los cantares de gesta, las fablas y las crónicas antes de llegar a la legislación. La lengua de las leyes, precedida de los siglos oscuros de la transformación de usos y costumbres e instituciones propias (siglos IX-X), se amolda a la *lingua nostra* en los fueros medievales, como sucedió con el temprano de Avilés (1155) o la traducción del Fuero Juzgo de principios del siglo XIII, hasta hacerse grande medio siglo después en las Partidas. En ese «monumento del saber en el siglo XIII» la lengua vulgar castellana se hizo legislativa u oficial en su doble dimensión preceptiva y dogmática o expositiva, hasta el punto que «nada sería más fácil que reducir las Partidas al lenguaje común y corriente» del siglo de Pidal. El lenguaje legislativo se formó sobre la base científica y teórica de las Partidas de forma que las obras posteriores se asimilaron en palabras, frases y giros a este modelo. Sin embargo no fue el único estilo legislativo: al foral, al científico de las Partidas, se sumaron otros como el *parlamentario* de las actas y cuadernos de las Cortes medievales y, sobre todo, el estilo *práctico* de los negocios, responsables de la rebaja del lenguaje legal, claro, conciso y técnico que caracterizó al de las Partidas.

De esta forma Pidal, reflexionó sobre el íntimo enlace entre la lengua y la legislación que llamara la atención a Jovellanos en la misma Academia sesenta

p. 15 (donde recuerda la última ocasión que tuvo su padre de preguntar a la reina destronada sobre el «suceso», desgraciadamente fallida); A. GONZÁLEZ DE AMEZÚA Y MAYO, «Pedro José Pidal, Marqués de Pidal. Bosquejo biográfico» (Madrid, 1913), recogido en sus *Opúsculos histórico-literarios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953, pp. 3-20.

⁴⁰ *Estudios Literarios de D. Pedro José Pidal*, Madrid, Imprenta y Fundición de M. Tello, 1890, tomo I, pp. 1-32.

años antes⁴¹. Pero la contraposición entre lenguaje vulgar y espíritu romano que daba sentido a esa disertación no llegó a plantearse por Pidal en un tiempo en que la ciencia jurídica, por influencia de la Escuela histórica, volvía sus ojos al derecho romano.

c) **Ministro de la Gobernación de la Península: intervenciones parlamentarias sobre Constitución y Plan de estudios de 1845**

Con la formación del gobierno presidido por el general Narváez al comienzo de uno de los períodos más fecundos de la historia de España en el siglo XIX, la *década moderada* (1844-1854), que más allá del carácter parcial o sectario de la política del momento consiguió poner bajo la bandera de la libertad y el orden los males de un pasado bélico y destructivo por la distinta aceptación de la herencia del Antiguo Régimen, Pidal fue nombrado ministro de la Gobernación en la Península, cargo en permaneció desde el 3 de mayo de 1844 hasta el 13 de febrero de 1846, fecha en el que se disolvió el primer gobierno moderado⁴². Miembro principal de aquel gabinete y hombre fuerte de esa bandera⁴³,

⁴¹ G. M. de Jovellanos, «Sobre la necesidad del estudio de la lengua para comprender el espíritu de la legislación» (25 de septiembre de 1781), en *Obras publicadas e inéditas de D. Gaspar Melchor de Jovellanos*, editadas por C. Nocedal (BAE, 46), Madrid, 1858, pp. 299.310.

⁴² *Gaceta de Madrid*, 4 de mayo de 1844. En la legislatura de 1844-1845 (10 de octubre-23 de mayo), Pidal fue diputado electo por Lugo y Oviedo, optando por Oviedo (17 de octubre). En esta legislatura pronunció discursos de contestación a la Corona; reforma de la Constitución; discusión sobre la autorización pedida por el gobierno para arreglar la legislación de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos de administración; sobre dotación del culto y clero; represión de tráfico de negros; represión de vagos; devolución de los bienes del clero secular; régimen de la Bolsa de Madrid. En la Legislatura 1845-1846 (15 de diciembre-31 de octubre). Discursos sobre la reforma de la ley electoral; contestación al discurso de la Corona; sobre la ley de imprenta; tratados y convenios con Chile, Portugal y Marruecos; sobre la libertad de imprenta; matrimonios de S. M. y de su augusta hermana.

Intervenciones en el Senado: Legislatura 1844-1845. Discursos de contestación al de la Corona (25 de octubre de 1844). Reforma de la Administración civil (26 de octubre), Reforma de la Constitución (20.21.24.30.31, diciembre de 1844; 1.9.11 de enero de 1845). Represión y castigo de los vagos (29.31 de enero de 1845). Dotación del culto y clero (11.12 de febrero de 1845). Presupuesto (15.16, mayo de 1845); Legislatura 1845-1846. Contestación al discurso de la Corona (2 de enero de 1846). Matrimonios de S. M. la Reina y su augusta hermana (19 de septiembre de 1846); Legislatura 1846-1847. Contestación al discurso de la Corona (14.15.16.18.19.20.22 de enero de 1847). Ver luego n. 85 (10, 14, 38).

⁴³ «Cuando una sociedad carece de razón pública, es decir, cuando no hay un conjunto de hombres respetables por su número, inteligencia y posición social, que tengan ideas claras y fijas sobre los intereses nacionales, y la manera con que estos deben ser conservados, protegidos y fomentados, entonces la sociedad no posee ningún pensamiento de gobierno, y así se halla precisada a resignarse, o bien a la disolución, o bien al despotismo más completo. En no dominando la razón prevalece la voluntad; y la voluntad sin razón, constituye el despotismo». Estas palabras de Jaime Balmes eran una manifestación más de la idea de la época sobre la ingobernabilidad de España por falta de dirigentes probos. En su idea, enfrentada España desde octubre de 1833 a una minoría regia, a una guerra de sucesión y a la revolución que condujo al desgobierno y anarquía, era el momento de pensar en el bien de la nación conforme a las ideas católicas, monárquicas y legales fundamentales de España. J. BALMES, «Equivocaciones que sobre la situación de España padecen nacionales y extranjeros», *El pensamiento de la nación* n.º 1, Madrid, 7 de febrero de 1844, pp. 1-7.

firmó como ministro de la Gobernación la disolución del Congreso de los Diputados decretada por la reina y la reunión de las Cortes tres meses después en la capital de la Monarquía (R. D. 10 de julio de 1844). En su virtud, Isabel II pronunció su discurso de apertura de las Cortes en sesión regia celebrada en el Senado el 10 de octubre de 1844, anunciando la presentación del proyecto de reforma constitucional y de otras leyes orgánicas que, a manera de complemento, permitieran la ordenada acción de la nación. Las mejoras administrativas, económicas, financieras, judiciales..., que serían presentadas luego por los Secretarios del Despacho, se orientarían por la conclusión de los nuevos códigos en un cerrado círculo legislativo. Unos días más tarde, el 18 de octubre, el Presidente del Consejo de Ministros presentó a las Cortes el texto de reforma de la Constitución basado en el arreglo y buen concierto de los diferentes ramos de Estado, la legislación necesaria para afianzar la tranquilidad y el orden público, y la mejora de la misma Constitución en aquellas partes que exigieran la experiencia y flexibilidad del gobierno representativo. Mirado el proceso constitucional español como un *continuum*, se admitía los «sanos principios de derecho público» de la Constitución de 1837 en comparación con la de 1812 en lo referente a la autoridad del Gobierno y la tranquilidad de Estado, aunque el trastorno del Reino por la revolución y por la guerra civil obligara a corregir algunos defectos institucionales para robustecer la acción del Gobierno. De esta forma, en la era isabelina de legalidad y orden que prometía glorificar el Trono y dar felicidad a la Nación, era necesario ir más allá de los principios abstractos sobre el origen de las constituciones: Corona y Cortes unían sus fuerzas para acomodar los antiguos fueros y libertades de la nación al estado y necesidades del tiempo nuevo. A este fin se introducían algunas reformas institucionales como la forma de proteger el principio de la libertad de imprenta manteniendo el empeño de enseñar y mejorar al pueblo; la reforma capital del Senado, cuyo espíritu conservador mantendría en equilibrio el innovador del Congreso de los Diputados; algunas variaciones en el régimen de la Regencia y la supresión del artículo constitucional dedicado a la Milicia Nacional (Constitución de 1837, art. 77)⁴⁴.

Desde entonces hasta final de año, una vez nombradas las comisiones de contestación al Discurso de la Corona y la que debía examinar el proyecto de reforma de la Constitución, se trabajó en estos puntos fundamentales al tiempo que se recibía el proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno el arreglo de la Administración pública a partir de la legislación sobre Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobiernos polítics, Consejos provinciales y Consejo de Administración. Al final del año, Narváez, como presidente del Consejo de Ministros, pudo decir que el Gobierno se había propuesto organizar el país y gobernar con las Cortes dejando atrás el camino de la revolución y de la anar-

⁴⁴ DSC, Congreso, 18 de octubre de 1844, Apéndice segundo: Proyecto del Gobierno sobre reforma de la Constitución. Madrid, 9 de octubre de 1844 (Exposición a S. M. y Proyecto de reforma de la Constitución, firmado por Ramón María Narvaez, Francisco Martínez de la Rosa, Luis Mayans, Francisco Armero, Alejandro Mon, Pedro José Pidal) (pp. 53-58).

quía⁴⁵. A ello contribuyó un gobierno competente y moderado, representado paladinamente por Pidal y Mon, y una oposición «legítima y decorosa, alma de esta clase de gobiernos» (representativos), a la que saludó con gozo Pidal en sus discusiones con los diputados Burgos, Oliván, Santillán o Silvela, representantes de esa nueva Administración de corte napoleónico⁴⁶. En su afán de conseguir un modelo consensuado de Estado y de Administración, el gobierno moderado llegó a ser tachado injustamente de falta de ideas propias⁴⁷. Sin embargo, la movilidad de la propia definición constitucional, siguiendo el mal ejemplo francés calculado entonces con una Constitución por dos años y medio en su último período, lo hizo imposible. La idea de la reforma constitucional y administrativa preside las Cortes de 1844/45 con un criterio de eficacia capaz de dejar atrás el adagio parlamentario de «dichos muchos, hechos pocos». A partir de los principios ministeriales, desarrollados luego por los hombres del Ministerio respectivo en sus oficinas, hombres prácticos en la ciencia del gobierno, personas hábiles y muy instruidas que los articulan («y estos tienen cierta parte en las leyes») antes de subir el proyecto al examen del Consejo de Ministros, según la declaración parlamentaria de Pidal⁴⁸, se intentó refrenar el espíritu de revolución extendido por motines, asonadas y pronunciamientos. Dejando a un lado la *metafísica constitucional* sobre los orígenes de la soberanía, se acepta el principio de legitimidad de las Cortes con el rey para modificar la Constitución. La máxima histórica «*lex fit consensu populi et constitutione regis*», con su sencilla formulación, había vencido tiempos y revoluciones a juicio de Donoso Cortés y con ella quedó abierta la reforma de la ley política del Estado poniendo fin a la época terrible de guerras civiles, contiendas constitucionales, afrentas a la Majestad, levantamientos populares... El orden constitucional, ajustado sin cohesión interna en la Constitución de 1837 (Donoso Cortés) o, a juicio de Pidal, en base a ciertos principios abstractos y académicos de la soberanía popular, tenía que ser asentado en la Historia y en la Política interna que enseñaba que lo hecho por las Cortes con el rey de común acuerdo había sido siem-

⁴⁵ DSC, Congreso, 28 de diciembre de 1844 (p. 1049). Vid. en general, aparte de los trabajos de Díez del Corral, Comellas o Cánovas Sánchez (n. 13), J. Pabón y Suárez de Urbina, *Narvaez y su época*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983; M. Salcedo Olid, *Ramón María Narvaez (1799-1868)*. Madrid, 2012; cf. A. Eiras Roel, *El partido democrata español (1849-1868)*. Madrid, 1961.

⁴⁶ Siguiendo el camino emprendido por otros estudiosos, Baena del Alcázar, Nieto, Santamaría Pastor, Arenilla Saez, la tesis de M.^a C. González Lonor ofrece una visión de conjunto en *El pensamiento de los primeros administrativistas españoles y su plasmación en la estructura del Estado*. Universidad Complutense. Madrid, 2004; E. García de Enterría, *Revolución francesa y Administración contemporánea. La formación del sistema municipal francés contemporáneo*, Madrid, Taurus, 1984.

⁴⁷ DSC, Congreso, 3 de diciembre de 1844, diputado Orense: «Por otra parte, no parece sino quo el Gobierno y la comisión vienen aquí a aprender»... Pero eso no lo llamo yo gobernar; eso es venir aquí a la ventura... Porque quiero suponer que los que han hecho las enmiendas a la reforma, están en los buenos principios; si esto es así, el Gobierno los ignora, porque lo que ha propuesto no está con arreglo a ellos; y si lo sabía, por qué no lo ha propuesto con arreglo a esos principios? ¿En cuál de estos dos casos está el Gobierno?» (pp. 800-801).

⁴⁸ DSC, Congreso, 3, noviembre, 1844, p. 221.

pre *suprema ley*⁴⁹. Frente a la Constitución de 1837, nacida con el *sello de La Granja* (la *bacanal de la Granja* en expresión de Martínez de la Rosa, que nadie honraba, ni respetaba ni obedecía y era reflejo del carácter anárquico de la sociedad española según Isla Fernández⁵⁰), la nueva Constitución tenía que ser la expresión de la historia del país (Pidal, Seijas Lozano, Alcalá Galiano), a manera de *constitución eterna* (Isla Fernández, Tejada), uniendo poder social y poder político al estilo inglés. Así, «al establecer una ley fundamental, debemos separar la vista de los tiempos actuales», diría Pidal⁵¹ y Donoso Cortés, apuntando las tres verdades de esa historia (monarquía, catolicismo y democracia) ponía el acento en la última manifestación de la monarquía democrática, a la que debía servir el partido moderado.

Corona y Cortes de común acuerdo; un Senado estabilizador dotado de jurisdicción política; Regencia legítima o familiar; poder judicial u orden judicial como rama del poder ejecutivo pedida por Olivan; Ayuntamientos y Diputaciones reducidos a orden después de los modelos progresistas de 1823 y 1836 (que permitió a la revolución refugiarse en los Ayuntamientos, a juicio de los moderados) y la suspensión de la ley municipal de 1840; libertad de imprenta sin la apoyatura de los jurados..., formaron esas cuestiones capitales de reforma que fueron consultadas con la historia, con los hechos contemporáneos, con los principios de utilidad y conveniencia adoptados por el derecho político de los Estados, sin olvidar la experiencia de otras naciones y el derecho comparado, que está presente en muchos debates parlamentarios⁵². Con la Constitución de 1845 y con las leyes de reforma de la Administración pública en sus diversos niveles, de Hacienda, Justicia, Instrucción pública y otros asuntos económicos y sociales de proyección interior y exterior (dotación de culto y clero, conversión de créditos contra el tesoro público en títulos de deuda pública, abolición

⁴⁹ DSC, Congreso, 11 de noviembre de 1844, p. 377. Por su parte Pidal, en su aclarador discurso de 30 de noviembre de 1844, decía: ¿Qué necesidad tenemos de él (principio abstracto de soberanía) cuando podemos apelar a la vida política de la Nación, a los principios que siempre le han regido, a sus leyes, a sus tradiciones históricas, a sus hechos grandiosos y a su sentimiento de nacionalidad? ¿Acaso se figuran que la Constitución del año 37 estará mejor cimentada que en estos principios, en ese dogma tan decantado, pero de ninguna aplicación? (*Ibidem*, p. 149).

⁵⁰ DSC, Congreso, 13 de noviembre de 1844, p. 423.

⁵¹ DSC, Congreso, 15 de noviembre de 1844, p. 470. El recuerdo de las revoluciones pasadas de 1836/37 y 1840 estaban siempre presentes en los debates: «La Constitución dice que solo es ley lo que la Corona y las Cortes de común acuerdo hagan; así se hizo una ley, y esta ley se anuló; ¿por qué poder? La historia lo dirá. La Constitución dice que la fuerza pública sea esencialmente pasiva y obediente; entonces no obedeció; entonces la fuerza pública, representada por un hombre que ahora no quiero calificar, anuló la Constitución, la holló, y se le dio por premio el Trono». Pidal, 30 de octubre de 1844, *ibidem*, p. 150; DSC. Senado, 25 de octubre de 1844, pp. 71-72.

⁵² «La facultad de juzgar a sus individuos –dirá Pidal en apoyo de la jurisdicción del Senado– y el modo de organizarlo y adoptarlo que se hace en otros países que por más que no queramos seguir sus precedentes, tenemos que hacerlo, porque hace mucho tiempo que están marchando delante de nosotros». DSC, Congreso, 22 de noviembre de 1844, p. 592; cf. p. 705, 708 (S. M. Coronas González, *El Senado como tribunal de Justicia*. Actas del IV Symposium de Historia de la Administración. Madrid, 1983, pp. 159-196); «naciones que nos preceden en la carrera de la civilización y de la libertad», Seijas, *ibid.*, 2 de diciembre de 1844, p. 764.

del tráfico ilícito de negros...) se pusieron las bases del Estado liberal eficaz, dejando atrás el *sistema popular* o los «clamores del pueblo» revolucionario. De esta forma, la Constitución de 1845 puso fin a la dicotomía entre el Antiguo Régimen y el Nuevo nacido de la revolución gaditana, uniendo tradición y liberalismo en la fórmula moderada de Corona, fueros del reino y Cortes⁵³.

Pidal fue el hombre clave de la política moderada que dio preferencia a la historia patria frente a las tesis revolucionarias y dio más fuerza cultural y parlamentaria a la idea de libertad y orden. Como hiciera antes Jovellanos en la Junta Suprema (1808-1810), pero sin su posterior preterición por los dos partidos enfrentados en Cádiz, pudo unir ambas ideas de libertad y orden apoyando parlamentariamente la voluntad concorde de la Monarquía y Cortes, el Senado como guardián de la tradición y la garantía de la convivencia con supresión de algunas instituciones proclives por entonces al pensamiento revolucionario (juicio por jurado en los delitos de imprenta, Ayuntamientos participativos y Milicia nacional)⁵⁴. En este camino moderado hacia la libertad, los antiguos fueros y libertades de los reinos y las Cortes consultadas de siempre en los asuntos graves de la Monarquía se actualizaron en el Estado constitucional por decisión conjunta y voluntaria del rey y de las Cortes del reino. La historia, representada por esos fueros, libertades y Cortes, quedó incorporada al Estado constitucional en una forma actualizada y regulada por el rey y las Cortes. La nueva Constitución de 1845, presentada como acto de voluntad concorde de la reina y de las Cortes y ya no como imperativo de la soberanía nacional, abrió el camino a la libertad histórica como hiciera en la Francia restaurada la Monarquía de Julio.

Como un nuevo Guizot, el ministro de la Gobernación de la Península impulsó los caminos paralelos de la reforma de las leyes administrativas a su cargo (correos, telégrafos, presidios...), brillando con fuerza propia el arreglo de la instrucción pública del reino en la parte relativa a las enseñanzas secundaria y superior. El Real Decreto de 17 de septiembre de 1845⁵⁵, que supuso la modernización académica de España, apuntó los principios esenciales de un sistema uniforme y bien ordenado a partir de la experiencia acumulada de los planes de estudios anteriores y de la experiencia general. En la exposición a la reina, Pidal dividió su proyecto en cuatro secciones empezando por las diversas clases de estudios que, en la facultad mayor (Teología, Jurisprudencia, Medicina

⁵³ «Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas; a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de junio de 1837, hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente Constitución de la Monarquía Española». *Constitución de la Monarquía española*. Madrid, Imprenta Nacional, 1845.

⁵⁴ Sorprende la irrelevancia de Pidal en la visión parlamentaria de J. I. MARCUELLO BENE-DICTO, *La Constitución de 1845*, Madrid, Iustel, 2007, pp. 178-189, que no hace justicia a sus intervenciones posteriores a la de 30 de octubre de 1844. Una simple lectura de los Diarios de Cortes hace ver ese protagonismo que merece por su instrucción, reconocida por todos, y por su cargo de ministro de la Gobernación de la Península.

⁵⁵ Gaceta de Madrid, 25 de septiembre de 1845.

y Farmacia), habilitaban para ciertas carreras y profesiones sujetas al orden de los grados académicos (art. 13). La consulta corporativa y particular sometida luego a una comisión especial y su propia meditación transmitida al Consejo de Instrucción Pública dio en conjunto un sello nacional a ese arreglo académico que intentó poner la enseñanza española al nivel contemporáneo de la civilización europea⁵⁶. En punto a la Jurisprudencia, esta nivelación pasaba por dedicar más tiempo al estudio romano, «base fundamental y origen de todo el derecho civil en las modernas naciones de Europa», corrigiendo un defecto de los planes de estudio anteriores opuesto a la tradición académica española y a la que practicaban en el día las más celebres Universidades extranjeras⁵⁷. Una nivelación que también pasaba por dar contenido al grado de doctor, anteriormente título de pompa y desde entonces de superioridad en el conocimiento. Precisamente ese título y grado solamente se podría obtener en la Universidad de la capital de la monarquía, que actuaría como modelo de las restantes al establecer unidad y

⁵⁶ La fuerza dialéctica de M. Menéndez Pelayo y su defensa de la independencia orgánica de las Universidades en su conocida fórmula de Universidad católica, española y libre (*Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid, BAC, 1978³, II, pp.867-870) obliga a dar explicación de nuestra afirmación, coincidente en algunos puntos con el gran humanista. La ruina de la antigua organización universitaria española, consumada por el plan de estudios de 1845 (aunque vieja desde los dos siglos precedentes), era inevitable cuando la propia enseñanza era, en palabras de Menéndez Pelayo, «pura farsa» y las Universidades, «antros de barbarie y desidia». Ante la necesidad de acabar con esa *farsa*, fue mérito de ministro Pidal reformar la organización de la instrucción pública del reino en la parte relativa a la enseñanza secundaria y superior con ayuda del director y oficiales de la Sección de Instrucción Pública –Antonio Gil de Zárate, José de la Revilla y Pedro Juan Guillén–, miembros de esa *comisión especial* que, trabajando sobre informes de todas las Universidades del reino, redactó el proyecto general que tuvo el marchamo final del Consejo de Instrucción Pública. Por su meditado proceso de formación, pudo decir Pidal a la reina que un proyecto semejante y de tantas precauciones debía inspirar confianza como exento de graves errores. En esta afirmación, deducida de la cadena de informes, exámenes comparativos y consultas de órganos nacionales, se apoya la afirmación del carácter o sello nacional propuesto en el texto, aunque la inspiración del modelo sea de nuevo francesa («modelo, dirección y hasta programa», diría Menéndez Pelayo). El modelo no era tanto foráneo como ilustrado: desde 1771 se pensaba en un modelo reducido, centralizador y uniforme que se hizo realidad en 1807 y de forma definitiva en el plan de 1845, que marcó el final de la independencia universitaria («la Universidad, como persona moral, como centro de vida propia, dejó de existir», Menéndez Pelayo), que quedó bajo el peso de una reglamentación inacabable («Nada más contrario tampoco a la generosa y soberbia independencia de que disfrutaban las grandes instituciones docentes del mundo moderno, las Universidades inglesas y alemanas»), y todavía a esa organización de una instrucción centralizada y uniformada se sumó la secularización de hecho de la enseñanza, con lo que se pasó de la antigua inspección de la Iglesia a la ministerial (la misma que, años más tarde, en la época de Menéndez Pelayo, hizo del krausismo ciencia oficial de España, según su denuncia dolorida). Una visión más próxima a la ministerial de la época de Pidal, con sus esperanzas y temores, en A. GIL DE ZÁRATE, *De la instrucción pública en España*, 2 vols. Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos, 1855, I, 109 y ss.; II, 131 y ss.; 186 y ss.

⁵⁷ Sobre la enseñanza del Derecho en la época anterior y en la isabelina, ver M. Peset, «La enseñanza del Derecho y la legislación sobre Universidades, durante el reinado de Fernando VII (1808-1833), en *Anuario de Historia del Derecho español* 38, 1968, pp. 229-375»; Universidades y enseñanza del Derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)», *ibidem*, 39, 1969, pp. 481-544; «El plan Pidal y la enseñanza en las Facultades de Derecho», *ibidem*, 40, 1970, pp. 613-651; A. ÁLVAREZ MORALES, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, Madrid, 1972, pp. 492 y ss.

armonía de escuela «con una especie de centralización»⁵⁸. A esta función respondía el nuevo sistema de libros de texto que, conocida la penosa experiencia de la libertad anterior, pasaba a ser una lista corta de obras selectas formada para cada asignatura por el Consejo de Instrucción Pública y revisada cada tres años, siguiendo el método utilizado con ventaja en otros países⁵⁹.

En la sección segunda relativa a los establecimientos de enseñanza, públicos y privados, se fijó el principio de la asunción del costo público de las Universidades por el Estado; aunque por su número, cifrado en torno a diez Universidades en la Península desde el plan de 1807⁶⁰, no fue posible dotarlas igualmente ni tampoco componerlas de todas las Facultades, sino distribuido en varias escuelas, salvo Madrid. En todas las Universidades se mantenía la Facultad de Jurisprudencia, «considerado siempre como base de las humanidades» y la que atraía mayor número de estudiantes por razones que se enumera el proyecto: conducir al ejercicio de la abogacía, abrir las puertas de la magistratura, servir para gran número de empleos y ser útil para los que aspiren a la vida política en naciones sujetas al régimen representativo. Por el contrario, las de Teología y Medicina se reducían a cinco, en el primer caso por la preferencia de los aspirantes al sacerdocio de hacer su carrera en los seminarios conciliares, y en el caso de Medicina, por ser sus Facultades las más costosas de toda y, por ello también, las de Farmacia se redujeron a dos.

La tercera sección del arreglo de la enseñanza se dedicó al profesorado, cuya idoneidad, decoro y prestigio eran deplorables. Las bases del nuevo sistema profesoral (formar un cuerpo único de catedráticos, aumento de sueldo conforme se adquiría años y servicio y dividir el cuerpo de catedráticos en tres categorías de *entrada*, *ascenso* y *término* a las que se accedía por oposición y con unas dotaciones acrecidas por antigüedad y categoría) crearon una corporación numerosa y respetable⁶¹.

⁵⁸ C. PETIT, «La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid», en *Anuario de Historia del Derecho Español* LXVII, vol. I, 1997, pp. 593-613.

⁵⁹ GIL DE ZÁRATE, *De la instrucción pública en España*, I, pp. 191-195; P. GARCÍA TROBAT, «Libertad de cátedra y manuales en la Facultad de Derecho (1845-1868)», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 2, 1999, pp. 37-58; M. MARTÍNEZ NEIRA, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de de estudio en la Universidad contemporánea*. Madrid, 2001 (su reconstrucción de una biblioteca escolar resulta muy indicativa); con carácter general, J. L. VILLALÁIN BENITO, *Manuales escolares en España*, 2 tomos, Madrid, 1997-1999; *Manuales y textos de enseñanza en la Universidad liberal*. (Edición M. A. Bermejo), VII Congreso Internacional sobre historia de las Universidades Hispánicas. Madrid, 2004.

⁶⁰ *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo por la qual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las supriman a las que quedan, según su localidad; y se manda observan en ellas el plan aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa*. Año 1807. Barcelona, En la Oficina de Juan Francisco Piferrer, Impresor de S. M. Vid. G. M. ADDY, *The Enlightenment in the University of Salamanca*, Duke University Press, Durham, N. C. 1966, Ap. II, pp. 367-393.

⁶¹ Gil de Zárate, hablando de la centralización económica canalizada por la Junta de centralización de fondos, pudo decir que el espíritu de economía y mezquindad con que se había tratado hasta entonces estas cuestiones fueron corregidas con el Plan de 1845, que abrió un período de dos años de gloria donde los profesores recibían con orden y puntualidad sus haberes frente a los dos siglos precedentes de abandono, *De la instrucción pública en España*, I, pp.224-231.

Finalmente la cuarta sección referida al gobierno general y particular de los establecimientos de enseñanza, fuera administrativo, disciplinar y económico, se centraba en la centralización de claustro, rector y fondos. Si bien se conservaba el Consejo de Instrucción pública hacía cesar el claustro general imponiendo el particular de cada Facultad, y el Rector, hasta entonces de nombramiento indirecto por los claustros pasaba a ser de nombramiento real, cuya personalidad como representante y agente de la autoridad suprema exigía que fuera elegido entre personas condecoradas y de cierta jerarquía social para obtener prestigio y fuerza. Como comisario regio y director de toda la enseñanza del distrito, el rector fue símbolo de la nueva Universidad centralizada.

De esta forma la revolución política llegó a la enseñanza pública bajo la fórmula asentada por Gil de Zárate de «el que enseña domina», y su capítulo referido a la reforma general de 1845 se hizo presente con la secularización de hecho, la libertad de enseñanza, el principio de su gratuidad y su centralización y uniformidad. A pesar de los tres planes de estudio sucesivos de los seis años siguientes no se pudo con su impronta de plan fundamental «que mejoró la enseñanza, restauró los estudios científicos y literarios, y sacó a los profesores de su abyección y miseria», en el animoso resumen de Gil de Zárate. En el medio siglo largo iniciado en 1771 hasta llegar a la reforma de 1845, con su espíritu diverso y arreglos generales o variaciones parciales, se advertía un orden progresivo a lo largo de las épocas hasta llegar al *arreglo* de 1842 que, en punto a la Jurisprudencia, señaló el camino adecuado con la reunión definitiva de los derechos civil y eclesiástico en una misma carrera, la mayor extensión de los principios generales del Derecho, la introducción del Derecho administrativo, el contenido propio del título de Doctor... De esta forma el Plan de 1845 vino a corregir algunos puntos del plan precedente, preparando mejor a los alumnos para ingresar en las carreras universitarias, dando mayor extensión al estudio del Derecho romano y la supresión como asignatura del derecho natural y de gentes, por más que en el octavo curso, que cerraba la carrera de Jurisprudencia con el grado de doctor, se estudiaba el Derecho internacional, la legislación comparada y el método de enseñanza de la carrera de Derecho. Sin embargo, como diría Gil de Zárate, mientras no se publicaran nuevos códigos seguiría la confusión y desorden, apuntando dos premisas fundamentales: la ampliación y desarrollo de los principios generales del derecho y de la codificación y el estudio detallado de los diferentes códigos precedidos de una buena historia del Derecho nacional⁶².

d) Otras reformas políticas: las leyes de administración local y territorial

Nuevas reformas posibles, como la de Correos, los presidios, la primera línea marítima de telégrafos o la Instrucción para ordenar y economizar las construcciones de obras públicas evitando los fraudes y monopolios en un ramo fundamental de la administración pública en todos sus niveles (R. D. de 10 de

⁶² *De la instrucción pública en España*, II, 191.

octubre de 1845),⁶³ se hicieron realidad en un ministerio que por su constante actividad recuerda la originaria de los grandes ministros del siglo dieciocho.

Mención aparte merece las leyes de administración territorial y municipal aprobadas el 8 de enero de 1845, responsables últimas de la imagen centralista y autoritaria del primer gabinete moderado al no haber dado el necesario punto de equilibrio entre orden y libertad. Previamente el Congreso, conformándose con el dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley de autorización al gobierno para arreglar la legislación de la administración pública, aprobó definitivamente la autorización del arreglo de la organización y atribuciones de los ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobiernos políticos, consejos provinciales y de un Consejo supremo de Administración del Estado, dando cuenta después a las Cortes (28 de octubre de 1844/17 de diciembre de 1844⁶⁴. Isabel II, *reina de las Españas* (peninsular y ultramarina), promulgó el 8 de enero de 1845 sendas leyes de organización y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones⁶⁵, dotando una idea de unión nacional con una administración racional, eficaz y uniforme para unos; centralista, jerarquizada e importada para otros, destructora en todo caso de la antigua autonomía municipal. Esta administración local y territorial, como base de las demás instituciones públicas, quedó controlada desde entonces por el poder y el nuevo sistema de *orden, regularidad y concierto* intentó desactivar el frente local de revolución permanente abierto a la luz de la Instrucción de 3 de febrero de 1823, restablecida por ley de 15 de octubre de 1836. Sin embargo, si con las nuevas competencias económico-administrativas de la administración local se desvió la anterior politización se echó al tiempo la semilla de la corrupción electoral, reducida luego

⁶³ *Gaceta de Madrid* n.º 4168/11, de febrero de 1846. Esta norma reglamentaria, que actualizó el concepto tradicional de obra pública y su gestión económica y administrativa, tuvo vigencia hasta la ley de Obras Públicas de 1877. Ver S. ROSADO PACHECO. «La instrucción para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de octubre de 1845 (Una contribución al estudio de la potestad reglamentaria en España)» *AHDE*, LXXX, 2010 pp. 687-711; del mismo autor, *El Estado administrativo en la España del siglo XIX: Liberalismo e intervencionismo*. Madrid, CEPC, 2000; sobre el informe de la Comisión Subercase de 2 de noviembre de 1844 que fijó las condiciones técnicas y financieras del incipiente transporte ferroviario. D. MATEO DEL PERAL. «Los orígenes de la política ferroviaria en España» en M. Artola (dir.), *Los ferrocarriles en España 1844-1943*, Madrid, 1978, I. pp. 40 y ss.

⁶⁴ DSC, Congreso, 17 de diciembre de 1844 (apéndice 2.º al núm. 57). P. ORTEGO GIL, «El proyecto de Diputación provincial de 1840, modelo para la ley de 8 de enero de 1845», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 5, 1998, pp. 11-42.

⁶⁵ *Gaceta de Madrid* n.º 3776/15, de enero de 1845; *Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, aprobado por S. M. el 16 de setiembre del mismo año*, Madrid, Imprenta Nacional, 1845. M. ESTRADA SÁNCHEZ, *El significado de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Universidad de Cantabria, 1999, pp. 55-67; sobre la difícil aceptación de la nueva administración en las provincias vascas, J. M.º del PORTILLO VALDÉS, «El “provincianismo exacerbado”. La consolidación del Régimen Foral Vasco (1845-1850)», *AHDE*, LVI, 1986, pp. 167-218; cf. G. MONREAL ZIA, «Entidad y problemas de la cuestión de derechos históricos vascos», en VV.AA., *Jornadas de estudios sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao, 1986, pp. 49-82; B. CLAVERO, «Entre Cádiz y Vergara: lugares de encuentro entre la Constitución con los Fueros», *AHDE*, LIX, 1989, pp. 205-282. La posición de Pidal sobre esos fueros será tratada en estudio aparte.

a una simple «máquina de ganar elecciones» (Cánovas de Castillo)⁶⁶, causa de nuevas revoluciones como la de julio del 1854⁶⁷. El afán moderado de asentar el Trono y el Gobierno nacido de las Cortes, la fórmula clave de la política del momento, llevó finalmente a una legislación autoritaria opuesta a la libertad municipal. Pidal, que había dicho en otra ocasión «en buenos principios, cuando las cosas estén arregladas, deberán ser objeto de una ley», encontró en la de 8 de enero de 1845 un punto de apoyo para cambiar el régimen doceañista restaurado en 1823, aunque con ello se expuso a la fácil vituperación de una política moderada para los que olvidaron rápidamente la historia revolucionaria de 1836-1843⁶⁸.

En este punto y con la distancia de algunos años, resulta útil la comparación de los dos sistemas locales en juego como se hizo en la legislatura de 1854-1856 al discutirse el proyecto de ley acerca de la elección de Ayuntamientos para el año 1855. El diputado Gómez de la Serna, en un célebre discurso propio de su espléndida madurez⁶⁹, aceptó antes la ley de 3 de febrero de 1823 que la de 1845 a pesar de ser los Ayuntamientos en aquellas circunstancias *centros de resistencia nacional*; pero la libertad, base de la igualdad moderna, estaba salvada frente a la centralización de las leyes de 1845, que era el mal, salvo para las cosas grandes, con un intervencionismo que dejó el espíritu municipal *en nada* contra la esencia misma de régimen municipal nacional⁷⁰. Después de once años de experiencia, el sistema moderado no había producido la felicidad de los pueblos y la bondad de la centralización, como sistema importado de la revolución francesa, tampoco había producido los efectos deseados de la unidad nacional por provenir ésta, a juicio del diputado Orense, del interés nacional⁷¹. En un momento en que se cuestionaba el voto censitario por el sufragio universal y directo (admitido en los pueblos pequeños de hasta 60 vecinos) se dejaba esta cuestión a la ley política fundamental y a la ley general de Ayuntamientos y Diputaciones. Sin embargo, en el proyecto de ley progresista de 1854 se contó con el apoyo de un diputado malagueño moderado en su origen, Cánovas del Castillo, que entre los principios antagónicos de gobierno y de libertad anunciaba un tercer partido de *unión liberal*,

⁶⁶ DSC. Congreso, 14 de diciembre de 1854.

⁶⁷ C. DE CASTRO, *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*. Madrid, Alianza, 1979; J. C. Alli Aranguren, «La ley municipal de 8 de enero de 1845 en la evolución del régimen local constitucional», en Seminario de Historia de la Administración, *El municipio constitucional*. Madrid, INAP, 2003, pp. 239-268.

⁶⁸ Achacada sin más al partido revolucionario/ progresista por *El Heraldo*: «al partido revolucionario, como partido, sólo pertenecen los asesinatos de... españoles ilustres, la jornada de la Granja y el pronunciamiento de septiembre..., el país solo debe al partido revolucionario motines y asesinatos, desgracias sin cuento, calamidades y trastornos y es ridículo que se apropie glorias antiguas y modernas en las que han tomado parte individuos del partido progresista, pero como españoles». «El partido del progreso, que todo junto forma un puñado de hombres..., tiene desde antiguo la pretensión ridícula de reclamar para sí... todas las glorias nacionales (28 de enero de 1844). Anteriormente dejó escrito que la ley de Ayuntamientos sería el «sepulcro de sus esperanzas y garantía del orden y la libertad. Sepulcro de sus esperanzas porque planteada la ley municipal está echada el cimiento de la buena administración del Estado» (25 de enero de 1844).

⁶⁹ J. M. MONTALBÁN, *Noticia biográfica de D. Pedro Gómez de la Serna* (s. l.: s. n.; s. a.).

⁷⁰ DSC. Congreso, 14 de diciembre de 1854, pp. 625-629.

⁷¹ *Ibidem*, p. 630.

nacido *bajo el espíritu generoso y fecundo de la revolución*⁷². Por el contrario, contra la insurrección armada de junio y la revolución de julio de 1854 se mantuvo alzada la bandera del partido moderado capaz de enfrentarse con el gran problema del siglo: la conciliación de la libertad con el orden (Nocedal)⁷³.

6. CRISIS CONSERVADORA Y NUEVOS MINISTERIOS (1846-1848)

De vuelta a la crisis del partido moderado en 1845/1846, cuando los personalismos y rivalidades internas dejaron inerte su mensaje renovador de una España unida en torno a los valores de libertad y orden, toda la fecunda actividad del ministerio de la Gobernación se vio interrumpida por la inopinada dimisión de Narváez de la presidencia del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra (R. D. de 11 de febrero de 1846), achacada por los analistas políticos de la época a la cuestión controvertida del matrimonio real, sino a una depresión del hombre fuerte. Un Real Decreto del día siguiente, refrendado por el Marqués de Miraflores como nuevo presidente del Consejo de Ministros y ministro de Estado, mandó cesar a los ministros de aquel gabinete, Pidal, Mon, Mayan y Armero⁷⁴. Por poco tiempo, ya que dos meses después y bajo la presidencia de Istúriz, Pidal y Mon volvieron a sus carteras anteriores⁷⁵; segundo mandato que no fue tampoco duradero al estilo de los gobiernos efímeros de la época tras la dimisión del gabinete Istúriz aceptada por la reina el 28 de enero de 1847⁷⁶.

Por entonces se rompió el método y la activa ejecución de las reformas políticas que caracterizaron el ministerio de Pidal, el mismo que le dio el mando indiscutible del partido moderado: «el ministerio de la Gobernación, encargado por su instituto del planteamiento de las reformas políticas, iba poniéndolas en ejecución con ardor incasable, con tal trabazón y método, de una manera tan radical y extensa, y con preámbulos o exposiciones tan nutridas de conocimientos administrativos y máximas de buen gobierno, que fácilmente se echaba de ver en ellos la rica inteligencia, la vasta erudición y aun la correcta pluma de don Pedro José Pidal, respetado por contrarios y parciales»⁷⁷. Sin embargo, la crisis de la monarquía, empezando por sus regios representantes antes, durante y después de la vergonzosa boda de Isabel II el 10 de octubre de 1846⁷⁸, y, en

⁷² DSC. Congreso, 14 de diciembre de 1854, pp. 638-640.

⁷³ *Ibidem*, p. 641.

⁷⁴ R. D. 12 de febrero de 1846; *Gaceta de Madrid*, n.º 4170/13 de febrero de 1846.

⁷⁵ R. D. 12 de abril de 1846; *Gaceta de Madrid*, n.º 4229/13 de abril de 1846.

⁷⁶ R. D. 28 de enero de 1847; *Gaceta de Madrid*, n.º 4521, 30 de enero de 1847.

⁷⁷ J. del Nido y Segalerva, *Antología de las Cortes de 1840 a 1846*. Madrid, Imp. de los Hijos de J. A. García, 1910, p. 651; opiniones que vienen desde los diarios de Cortes y las memorias de la época moderada, a contar por el gran biógrafo del partido conservador, R. Santillán, *Memorias (1808-1856)*. Madrid, Banco de España/Tecnos, 1996, p. 277 (hablando del primer ministerio de Narváez donde la parte civil estaba representada por Pidal y Mon, dirá «era sin duda uno de los mejores, si ya no el mejor»).

⁷⁸ *Documentos diplomáticos sobre el casamiento de S. M., Doña Isabel II y el de S.A.S. la Infanta Doña Luisa Fernanda*. Madrid, La Ilustración, 1847; M.ª T. PUGA, *El matrimonio de Isabel II*. Pamplona, Universidad de Navarra, 1964.

consecuencia, del partido moderado que sustentó fielmente la institución, dividió más aún las tendencias centristas o *monpidalistas*, conservadoras o *vilumistas* y las *puritanas* próximas al progresismo en los escaños de las Cortes. La inmadurez de la reina, su escasa preparación política y la rápida sucesión de los gobiernos en su época dejaron la impresión de la crisis permanente de la monarquía, a la que se sumó la corrupción denunciada por Donoso Cortés en 1850 con palabras igualmente duraderas: la corrupción, fruto amargo de la revolución, llegó al gobierno moderado con su política de los intereses materiales olvidando el *orden verdadero* de los principios políticos, religiosos y sociales⁷⁹. Como si fuera la voz de la tradición, se instaba al gobierno moderado en la conciliación entre los tiempos antiguos y los modernos, siguiendo ese camino fronterizo entre el absolutismo y la anarquía que dijera Pidal y manteniendo el equilibrio entre Corona y Cortes, entre orden y libertad, que caracterizó desde su origen al partido moderado. Pero como todo caminante fronterizo, el gobierno moderado se encontró con mensajes contradictorios: si unos pedían espíritu y principios, otros pedían pan y trabajo, protección y mejoras de las clases productivas, fomento de los bienes materiales⁸⁰; si algunos decían *vanas palabras* (*patria, libertad, independencia nacional*) y *pura charlatanería* (*la revolución tiene detrás al pueblo*), muy del gusto de los diarios progresistas, otros querían *hechos*, a empezar por el orden público (*horror a la anarquía y al desorden*) y medidas respetuosas con la realidad pasada y presente sin olvidar las reformas necesarias: respeto a los derechos de compradores de bienes desamortizados, indemnización a la Iglesia, reformas generales y especiales, como pidiera Bravo Murillo en el *manifiesto* del partido monárquico-constitucional (2 de agosto de 1844). Un equilibrio difícil de mantener en la España profundamente dividida de Isabel II pero que se exigía naturalmente al partido moderado como prueba de su valor político. En el país de los extremos, era actitud heroica mantener el tono moderado en la política. Y esta actitud fue la que, uniéndose a la razonable de la *ilustración* personalizada en Jovellanos, formó la corriente común de la clase dirigente en España de Isabel II, a pesar de las crisis gubernamentales⁸¹. La presencia de Pidal, *inteligente, celoso y activo* en la apreciación de Comellas (por más que no le haga el mérito correspondiente) daba fuerza interna a los gabinetes en los que tomaban parte su cuñado y él⁸². En el de Istúriz, Pidal unió su nombre a Mon y a Díaz Caneja representando la parte civil de ese gabinete y actuando como nuevo ministro de Gobernación en los sucesos insurreccionales tan graves como los vividos en Galicia, donde los progresistas de Lugo, Santiago, Vigo...volvieron a las conocidas proclamas a favor de Junta Central, Cortes constituyentes, Milicia Nacional..., pero también algún nuevo,

⁷⁹ DSC. Congreso, 30 de diciembre de 1850, pp. 493-499.

⁸⁰ *El Heraldo* 31 de mayo de 1844.

⁸¹ Entre el 11 de febrero y el 5 de abril de 1846 pasaron cuatro gabinetes por el escenario político y tras el paréntesis de relativa estabilidad de Isturiz durante nueve meses (6 de abril de 1846-27 de enero de 1847), se volvió a tener otros cuatro ministerios efímeros de febrero a septiembre de 1847. Sobre los factores de estas crisis, J. I. MARCUELLO BENEDICTO, «Las Cortes y los factores de crisis política de la monarquía de Isabel II», *AHDE* LVIII, 1988, pp. 81-173.

⁸² *Los moderados en el poder*, p. 190.

como la abolición del sistema tributario de Mon⁸³. Sin embargo, una vez celebrados los regios enlaces (con la peor combinación borbónica imaginable contra la generosa unión dinástica predicada por Balmes y Viluma), creció la presencia progresista en las nuevas Cortes de diciembre de 1846, consiguiendo con la ayuda de los *puritanos* vencer al gobierno y al partido moderado en la presidencia del Congreso (31 de diciembre de 1846). Los nuevos gobiernos moderados de coalición, como el bienintencionado de Pacheco con su divisa legal «con leyes y por las leyes», fueron tan efímeros como los precedentes de Istúriz, pero ante la crisis general del partido moderado Pidal tuvo que apoyar la nueva tentativa gubernamental de Narváez (5 de octubre de 1847), estable por tres años y tres meses, salvo la anécdota palatina del conde de Cleonard (18/19 de octubre de 1849). Por entonces la reina, con motivo de su matrimonio y entre las gracias concedidas a sus ministros con esta ocasión, otorgó a Pidal el título de Castilla con la denominación de Marqués de Pidal (R.O. 5 de julio de 1847), aparte de su nombramiento como Gentilhombre de Cámara otorgado a todos los ministros sin que mediara solicitud suya ni contando con su voluntad (R. O. 11 de octubre de 1846)⁸⁴. La noticia de su concesión, revelada en el Congreso por un diputado progresista a manera de arcano regio, no logró mancillar el auténtico personal de Pidal, de su obra y talento que hicieron de su nombre el mejor título, respetado por todos⁸⁵.

a) Defensa de la política moderada

Pidal, diputado a Cortes tras la disolución del gabinete de Istúriz (enero de 1847) mantuvo esa condición en las legislaturas siguientes hasta entrar en el nuevo gabinete presidido por Narváez, Duque de Valencia desde 1847, que le encargó la cartera de Estado el 29 de julio de 1848⁸⁶. En esta época de transición entre uno y otro ministerio hubo de demostrar sus altas dotes parlamentarias enfrentándose a los progresistas Cortina y Madoz que, en la contestación al discurso de la Corona en el gobierno del duque de Sotomayor, intentaron des-

⁸³ A. EIRAS ROEL, *El partido demócrata español (1849-1868)*. Madrid, Rialp, 1961, p. 130 y ss.; cf. Juan DOPORTO, *Reseña histórica de los últimos acontecimientos políticos en Galicia*. Madrid, 1846.

⁸⁴ M. OVILO Y OTERO, *Biografía del Excmo. Sr. Don Pedro José Pidal, Marqués de Pidal*. Madrid, s.n. 1850, p. 23.

⁸⁵ Los elogios de Miraflores, Santillán, Ovilo... están respaldados por su honda significación parlamentaria:

Legislatura 1846-1847 (31 de diciembre-5 de octubre). Diputado electo por Cangas de Tineo, Villaviciosa (Oviedo), El Rico (Madrid), Lugo. Opta por Villaviciosa (21 de enero). En la legislatura participó en las Contestaciones a los Discursos de la Corona, e intervino con discursos sobre los sucesos de Madrid (12 de abril), propiedad literaria y reforma del reglamento del Congreso.

Legislatura 1847-1848 (15 de noviembre-26 de mayo). Presidente de la sección sexta para la de contestación al Discurso de la Corona. Presidente de la comisión de presupuestos (31 de diciembre). Discursos sobre el proyecto de ley de imprenta y sobre el proyecto de ley de autorización al gobierno para plantear el código penal (22 de febrero).

Intervenciones en el Senado: Legislatura 1846-1847. Contestación al discurso de la Corona (14.15.16.18.19.20.22 de enero de 1847). Ver nn. 85 y 102.

⁸⁶ *Gaceta de Madrid*, n. 5070, de 31 de julio de 1848.

trozar la imagen gubernativa anterior. Tras la destemplada intervención de Cortina acusando al anterior gabinete (de que Pidal formara parte) de falta de decoro, ocultación de documentos y de haber hollado las leyes, se encontró con el más firme defensor de la política moderada que, elevándose a los principios, tendencias y resultados de los partidos, comparó el trienio progresista de 1840 y el moderado de 1844 para centrar debidamente las cuestiones. Tras señalar la distancia abismal entre ambas experiencias, progresista y moderada en el orden público, hacienda y administración externa e interna del país, entró en un ejercicio de práctica parlamentaria de altos vuelos en sus discursos de 22 y 23 de febrero de 1847 para considerar «la cuestión de las cuestiones», es decir, la política interior. La historia de ambos partidos (el del *movimiento* o progresista, que fundaba en la escuela revolucionaria francesa con teorías que quedaron reflejadas en la Constitución francesa de 1791 y en la española de 1812; y el del partido moderado, afín a la escuela inglesa, cuya fórmula primera del Estatuto Real fue rápidamente rechazada por el progresista en el poder, aunque luego, forzada por las circunstancias de la inaplicabilidad de la Constitución doceañista tuvo que aceptar en la de 1837 la doble Cámara, el veto y la facultad real de disolver las Cortes), fue el marco histórico de una visión pretendidamente imparcial en torno a las grandes cuestiones de la boda real y de Roma, el *funesto legado* progresista contra el sentimiento nacional eminentemente católico del país, previas a su análisis de la política interior moderada.

Empezando por la Milicia Nacional que hacía imposible todo gobierno y que, habiéndose organizado para combatir el carlismo, se había convertido en la institución más contraria y adversa a lo que se llamaba orden civil⁸⁷. En un tiempo en que según el ministerio anterior de González Bravo *gobernar era combatir* y el ministerio de la Gobernación de la Península era de *combate*, solamente era posible encontrar una idea común en los ánimos profundamente divididos de los españoles: su aversión a los pronunciamientos y su afán de paz, orden y administración sin caer en la reacción. Uniendo Trono y Cortes en un sistema de cooperación legítima, el gobierno representativo emprendió la reforma política y administrativa con el concurso de las Cortes. Las tendencias de ese sistema moderado fue un gobierno fuerte y estable para conseguir la paz pública; completar la libertad de imprenta; convocatoria de Cortes anunciando al país los objetos principales de su cometido; los intereses creados durante la revolución, defendidos por el gobierno; los intereses lesionados por la misma revolución sería resarcidos en cuanto fuese posible; tolerancia lata de toda opinión legítima, con una libertad de opinión «que no había existido jamás en España»; libertad y desarrollo del pensamiento católico, libre ministerio pastoral, libre comunicación con el Papa, con la idea de que «la libertad moderna debe su origen al catolicismo». Los resultados de esa política fueron la reforma de la Constitución con el concurso de las Cortes, formando «una de las Constituciones más libres de la Europa moderna»; un orden tributario que permitió fluir capitales para el fomento de obras públicas, haciéndose esos capitales útiles y productivos; organización administrativa del Estado a partir del caos pre-

⁸⁷ DSC. Congreso, 22 de febrero de 1847, p. 546.

cedente, con una legislación más absurda que revolucionaria y una práctica viciosa en que Ayuntamientos y Diputaciones se creían poderes independientes del Estado e irresponsables, a lo que se agregaba todavía las milicias nacionales. Si los progresistas, atados por sus principios de gobierno y antecedentes, no pudieron remediar el caos administrativo y financiero anterior, la primeras Cortes constituidas bajo la administración moderada salvaron el crédito y el porvenir del gobierno representativo en España al hacer ver que era posible gobernar y administrar el país con esa política. Un sistema completo de administración o de gobierno «que funciona de una manera admirable, que da resultados sumamente beneficiosos al país, pues permite manejar los fondos municipales, provinciales y los del Estado, que ha reforzado la autoridad civil... creando esa Guardia civil que ha puesto los cimientos del poder civil en España»⁸⁸.

Sobre la tendencia centralizadora del sistema moderado Pidal contestó con gran convicción con estas palabras: «una forma de hacer bien al país desde el gobierno supremo del Estado». En su opinión, las revoluciones modernas habían puesto las naciones sobre las localidades creando así verdaderas naciones y la libertad pública. Y con la libertad, la marcha hacia la unidad, muy necesaria en España donde la historia, la topografía, los hábitos y costumbres tendían a lo local, de forma que «no dudo asegurar que el mayor enemigo del porvenir de España, de su importancia como nación, sería el que destruyese ese principio de centralización que reúne en manos del Gobierno todas los medios de gobernar el Estado y de hacer la felicidad del país». Un rápido examen de los principales ramos de la administración hacía ver lo que mucho que se hizo en tres años de gobierno moderado: en el Ejército, restableciendo el principio de disciplina y moralidad nacional y la supresión de las Milicias Provinciales; en la Marina, corregir el pago calamitoso de sus pagos, poniendo en torno a sus arsenales las bases de una marina grande; en la administración de Justicia, reformas importantes posibles por contar con estabilidad del gobierno; en Instrucción pública, establecer las bases amplias, sólidas y liberales de la misma, creando una carrera para el profesorado y dotando con materiales de enseñanza tal y como estaban en las naciones más avanzadas. Y todo ello venciendo los obstáculos, no los naturales del Parlamento y de la prensa contraria, sino de ciertos hábitos y costumbres de conspiraciones e insurrecciones «que nos hacen el escándalo y el baldón de las naciones civilizadas». Por ello era necesario cerrar las puertas a los pronunciamientos y motines impulsados por los partidos políticos, diría como estadista, y apoyar una política fuerte, de resistencia, sabiendo que los desafueros, arbitrariedades e ilegalidades de que les acusaban desde el partido progresista no tenía punto de comparación con su propia estadística y con los estados de sitio que ellos mismos habían inaugurado.

En su contestación parlamentaria Madoz, aunque mantuviera «el orden, el método, la lógica y el conjunto de circunstancia» de su compañero de partido progresista Cortina, hubo de ceñir sus críticas a tres puntos generales: la boda de la reina, la cuestión constitucional y el sistema tributario, rehusando el histó-

⁸⁸ DSC. Congreso, 23 de febrero de 1847, p. 551.

rico político y gubernativo de Pidal⁸⁹. Acusando de entrada la acrimonia, vehemencia e intemperancia de Pidal, al que califica de *orador enciclopédico* (un lugar común de la propaganda progresista sobre los discursos de Pidal, que debe servir para introducir el suyo, templado y tolerante⁹⁰), contrapone el *sistema de resistencia* al que hiciera alusión Pidal (recordando una frase ministerial de un gabinete anterior al suyo) con el suyo de «estricta legalidad, de progreso constante». La cuestión del matrimonio de la reina, una cuestión de libertad de elección o no, quedó reducida a la increíble responsabilidad de Pidal («dejo al Sr. Pidal la gloria de haber hecho el enlace matrimonial de la reina»)⁹¹; la misma incredulidad nace de su contraposición constitucional, entre legalidad y arbitrariedad de gobierno, por no haber respetado «ni una sola garantía, ni un solo derecho» al ser la arbitrariedad la guía del anterior gobierno. Su propósito de probar que todos los artículos de la Constitución de 1845 habían sido violados por el gobierno «con un lujo de arbitrariedad que raya en escándalo», aunque dejando el primer artículo («no hablaremos de él») y centrándose en el segundo, dedicado a la libertad de imprimir y publicar, donde Madoz provocó la risa de Pidal al decir que no había seguridad en el país «de tres años a esta parte». Por último, la cuestión del sistema tributario, que Mon restableció tomándola de una ley progresista de 3 de noviembre de 1837 sobre contribución extraordinaria de guerra («no hizo más»), con evidente parcialidad⁹².

Pidal, que contra su costumbre de no rectificar discursos anteriores aunque fueran tergiversaciones de hechos, explicó las razones de su risa que tanto

⁸⁹ DSC. Congreso, 24 de febrero de 1847, p. 575. Al empezar su largo discurso aventuraba una posible contestación de Mon «porque resalto que me coloco yo entre dos hermanos políticos que simbolizan aquí el sistema que se ha seguido por espacio de largo tiempo y a quienes, francamente sea dicho, dirigimos aquí nosotros los tiros de nuestras acusaciones». Es curioso advertir que ese «espacio de largo tiempo» se reduce a los tres años moderados en que esa política fue llevada a cabo. Una de las exageraciones de Madoz que desvirtuaron su mensaje. Igualmente, su idea de acorralar a Pidal entre Cortina y él aunque la previsible ayuda de Mon, uno de los grandes parlamentarios de la época, dejó el intento en nada.

⁹⁰ Toda esa intemperancia de Pidal quedó reducida, a la vista de la intervención de Cortina, por haber pedido fuera de turno que leyera completo un documento que de hacerlo así probaba lo contrario de lo asegurado por el líder progresista. Tanto Cortina, como Madoz, con alusiones personales impertinentes («voy a leer este documento para que lo oiga el Sr. Mon») y la tribuna, que siguiendo la antigua costumbre doceañista aplaudía las intervenciones progresistas, no encontraron otra queja de su proceder parlamentario que el citado y la risa de Pidal (que anota el Diario de sesiones) al oír de Madoz una frase que es la quintaesencia del partidismo: «de tres años a esta parte no hay seguridad individual en el país», achacándola al partido conservador. DSC. Congreso, 25 de febrero de 1847, p. 594.

⁹¹ DSC. Congreso, 25 de febrero de 1847, p. 592.

⁹² Sobre las medidas de saneamiento y reforma del sistema tributario de Mon conviene leer la desapasionada información técnica de Ramón de Santillán, *Memorias (1808-1856)*. Introducción de F. Suárez, Epílogo de M. Artola, Notas, A. M.^a Berazaluce, J. R. Santillán, Madrid, Banco de España/Tecnos, 1996, pp. 278-295. Sobre el clima de corrupción, achacado por la prensa al ministro de Hacienda José de Salamanca, fue Pidal el primer firmante de la proposición de Cortes sobre el «exacto y oficial conocimiento» de los hechos por si debiera exigirse responsabilidad política. DSC. Congreso, 20 de noviembre de 1847, pp. 36-37; F. Hernández Girbal, *José de Salamanca, Marqués de Salamanca*, Madrid, Lira, 1992; A. de Otazu, *Los Rothschild y sus socios en España 1820-1890*, Madrid, O. Hs., 1987.

molestó al partido progresista: «Yo me río y me reiré siempre cuando S. S. y sus amigos digan que el desconcierto y los desafueros comenzaron en España en 1843. Esto me parece muy risible, y creo que efectivamente lo es. Es lo único que tenía que rectificar»⁹³. Su cuñado Mon, que «después de haber sido por espacio de ocho días seguidos el blanco de los señores de la oposición» hizo un discurso llamativamente sincero de los sucesos anteriores del gobierno Narváez, descubriendo que Pidal había formado en su momento un borrador de los artículos que debían reformarse de la Constitución de 1837 y que, en punto al matrimonio de la reina, aconsejó seguir el ejemplo de Inglaterra de unir el respeto al Trono y la intervención del país a partir de la libre decisión de la reina (que fue comunicada al gabinete Istúriz el 28 de agosto de 1846), fue respondiendo a los ataques de Cortina, cargos «contra la verdad y sin fundamento alguno», para concluir que hombres del partido moderado como Pidal y Narváez, con un gobierno fuerte y estable, salvaron la nave del Estado recuperando la paz, el orden público y el trabajo después de los estragos sufridos, aclimatando el gobierno representativo.

Dejando a un lado estas querellas partidistas, de difícil aserción salvo la contundente realidad histórica conocida, es verdad que con esos discursos largos, de dos días cada uno, donde Cortina, Pidal, Madoz, que quedó sin voz, o los de Mon, San Miguel, Gómez de la Serna de menor duración... expusieron sus mensajes políticos, se dio un repaso a la política moderada con un ejercicio de práctica parlamentaria sobresaliente donde los planteamientos encontrados dejaron ver las excelencias y limitaciones del sistema representativo, que llegó entonces a gran altura.

b) Apoyo a la codificación penal

A esta altura contribuyó el discurso de Pidal sobre la codificación penal planteada por el Gobierno en marzo de 1848, auténtica lección magistral, que, con otros discursos igualmente valiosos de Gómez de la Serna, José Alonso, Seijas, Necedal y Arrazola, entonces ministro de Justicia, hicieron del Parlamento por unos días una cátedra de jurisprudencia aplicada e histórica-jurídica. Como presidente de la Comisión de Código penal, Pidal planteó la cuestión desde el punto crucial de su utilidad que dejara Gómez de la Serna en su discurso anterior. A diferencia de este diputado que no dudó en su negativa, Pidal sopesó las circunstancias del país, ensayando una reflexión histórica de largo alcance que permitía pensar en la necesidad de la codificación. A esta necesidad respondió la humanidad con *códigos de planta*, distintos de las recopilaciones, que marcaron el paso de la barbarie a la civilización en las antiguas naciones y que contribuyeron a la unificación de los reinos desde el siglo XIII. En la sociedad moderna europea, el espíritu filosófico que sólo reconocía su duda crítica intentó reconstruirlo todo pidiendo nuevas leyes y códigos, despreciando el derecho anterior romano y popular medieval. Un error que costó muchas desgracias y lágrimas en Europa conducida por la revolución francesa, destructora

⁹³ DSC. Congreso, 26 de febrero de 1847, p. 608.

de lo anterior. Pero si no se pudo volver a lo antiguo por su *conocida imperfección*, al menos Napoleón aceptó los principios del derecho romano a través de las enseñanzas de Pothier y de Domat, anudando de nuevo la cadena histórica del Derecho. Si Inglaterra y algunos países de Alemania se opusieron a la codificación, todas las escuelas jurídicas y filosóficas estaban por ella, salvo la escuela histórica de Savigny que fundó sus principios en la tradición propia, como si se tratara del lenguaje. Codificar al estilo moderno significaba alterar el sentido del Derecho, cuyo trastorno y falta de autoridad de las leyes llevaba a disturbios y revoluciones que hacían de ellas hojas volanderas; por el contrario, según esta escuela era preciso enlazar los puntos necesarios de reforma jurídica con los antiguos incólumes, uniendo pasado y presente, Derecho e Historia de la nación, de forma conjunta capaz de resistir las revoluciones.

Pidal, el hombre que pasaba por ser el máximo representante cultural y político de los principios de la escuela histórica en España, aceptaba estas y otras razones contra la codificación, aunque era consciente de que el camino se había emprendido ya en puntos políticos, administrativos, penales..., «porque al fin Códigos son los que hemos hecho», impulsados por la necesidad. Era el caso de la codificación penal que apoya con su voto porque no se destruye la obra de catorce siglos, de que hablara Gómez de la Serna, sino una legislación *ab irato* que no formó sistema y cuya aplicación cayó en desuso sustituida por una jurisprudencia más lenitiva. Pero esta práctica de los tribunales carecía de la uniformidad y fijeza exigible a la legislación penal y eso fue lo que el proyecto de codificación presentó al regularizar y ordenar con cierto método la jurisprudencia penal, como reconoció Seijas Lozano, uno de los autores del código. Su necesidad, probada con los autores del pasado siglo y con el proyecto carolino de 1776, paralizado tras la revolución francesa, y con el código penal de 1822, estaba fuera de toda duda. Igualmente su mejora al producir bienes y no males al país y ningún trastorno social. Y por la vía de la autorización pedida por el Gobierno ya que las Cortes, como cuerpo político, no podrían hacer bien un código y por lo mismo admite que una comisión de 10/12 jurisperitos lo redacten separadamente. Entrando en las cuestiones puntuales del código, como los delitos y penas por delitos políticos, se muestra partidario de una prudente *economía* de la pena de muerte, próxima a la abolición práctica, y en total desacuerdo con Gómez de la Serna, repasando otras cuestiones de interés, como los delitos religiosos, con ideas sobre la tolerancia que serían aceptadas por otros estudiosos⁹⁴.

La cuestión penal se convirtió al cabo en una lección sobre codificación donde antiguos magistrados y jurisperitos expusieron sus conocimientos técnicos que, en algún caso, como en las intervenciones de Seijas o José Alonso,

⁹⁴ M. GARCÍA OCHOA, *Discurso leído en la Universidad Central por el presbítero y licenciado D. Miguel...*, en acto solemne de recibir la investidura de Doctor en derecho civil y canónico. Madrid, 1851, pp. 7-8. Sobre el tema, ver J. BARÓ PAZOS «Historiografía sobre la codificación del Derecho penal en el siglo XIX», en VV.AA. *Doce estudios de historiografía contemporánea*, Santander, G. Rueda, 1991, pp. 11-40; una actualización, al final de la obra de E. IÑESTA PASTOR, *El código penal de 1848*, Universidad de Alicante, 2011.

destilaban jurisprudencia. La dificultad de conformar un solo principio entre dos diputados de formación jurídica, que dijera Seijas, hizo más notable «el poder casi irresistible del Sr Pidal» con sus planteamientos bien ordenados que reconociera Arrazola⁹⁵, llegándose así a la aprobación del proyecto de ley que autorizaba al Gobierno para plantear el código penal⁹⁶.

7. MINISTRO DE ESTADO (1848-1851)

Pidal, después de estas escaramuzas y cuestiones parlamentarias, volvió a la primera línea de gobierno sustituyendo a Carlos Martínez de Irujo al frente de la Secretaría de Estado a ser nombrado ministro por Real Decreto de 29 de julio de 1848⁹⁷. Apoyado nuevamente en el *espadón* de Narváez, pudo afirmar de nuevo su convicción en la fuerza conjunta de la Monarquía y de las Cortes para mantener firme el Estado liberal en un tiempo de agitaciones revolucionarias europeas⁹⁸. Tiempos difíciles en los que tanto el Trono como la misma sociedad se enfrentaron a nuevos retos políticos y sociales, como el protagonizado por el partido republicano que proclamó su bandera el 26 de marzo de 1848 con bautismo de fuego sobre las fuerzas de la reina, en expresión de Pidal.

Pasados esos días de prueba para el Trono y la Constitución, el nuevo gabinete Narváez pudo anunciada su orientación con la lectura del discurso regio de apertura de las Cortes el 15 de diciembre de 1848. En la proyección exterior del Estado, con la nueva confianza de ser para Europa un modelo de fidelidad institucional, esa orientación pasaba por la Santa Sede que, restablecidas completamente sus antiguas relaciones con la católica España, vivía momentos de angustia al ser obligado a abandonar Roma el Pontífice, a quien la reina ofrecía apoyo y cordial y seguro asilo; igualmente las relaciones con otras potencias extranjeras se habían extendido considerablemente y los gobiernos de Prusia, Cerdeña, Austria y Toscana habían enviado sus representantes a la corte de Madrid; con la nueva República Francesa se habían establecido amistosas relaciones convenientes a pueblos vecinos unidos por antiguos vínculos; y, finalmente, se confiaba en restablecer las relaciones diplomáticas con Inglaterra como convenía a dos naciones amigas.

Pidal, con motivo de la contestación al discurso de la Corona, pudo analizar la alta política de España desde su nueva responsabilidad de ministro de Estado. Tomando en consideración el mensaje de la reina y, como contrapunto, el del diputado Cortina que encarnaba el espíritu de oposición con una limitación partidista que impedía ver otra cosa más allá de las *faltas del Poder*, pudo repasar

⁹⁵ DSC. Congreso, 15 de marzo de 1848, p. 1800.

⁹⁶ DSC. Congreso, 17 de marzo de 1848, p. 1849 y Apéndice al n.º 85.

⁹⁷ *Gaceta de Madrid*, n.º 5070, de 31 de julio de 1848.

⁹⁸ «Puede decirse que mientras el mundo todo civilizado ardía con más o menos violencia a impulsos de la tea revolucionaria, España se mantuvo firme en sus convicciones religioso-monárquicas, las cuales han salvado el trono y la sociedad». OVILO Y OTERO, *Biografía del Excmo. Sr. Don Pedro José Pidal*, p. 24.

esa política exterior empezando con el ofrecimiento regio de asilo al Papa. Si «el decoro de la autoridad que reside en el Pontífice Romano es un interés español» y, más allá de las naciones, todavía un *interés del catolicismo*, el gobierno ofrecía su apoyo para restituirle a aquel estado de independencia necesario para su labor universal⁹⁹. Conocida la creencia fiel de Pidal y el recuerdo de las antiguas glorias hispánicas posiblemente fueran pocas las ocasiones que le dieran más motivo de orgullo que asentar la promesa real de asilo papal, seguro y cordial, en España. El deseo de restablecer las *relaciones íntimas* con Inglaterra era común salvado el decoro y la independencia nacional. Pero esta política de altura debía ser analizada por sus tendencias y resultados como repetía en el Congreso frente a los pormenores de la oposición que recordaban más bien las discusiones forenses. Una «política fuerte de resistencia que se sobrepuso a los desórdenes y puso dique a la revolución que amenazaba por todas partes». El mal ejemplo francés con una Asamblea republicana, producto del sufragio universal, que frente a las turbas y de los *horrores de junio* proclamó la dictadura del general Cavaignac, salvando a su país y tal vez a Europa entera, enseñaba que para salvar el cuerpo social era necesario sacrificar algunos de sus derechos. Esta revolución en el corazón de Europa, capaz de echas abajo seculares y antiguas monarquías, afectaba también a la sociedad por el comunismo, a la familia por la negación de todo principio y a la propiedad calificándola de hurto. Esta revolución en España no pasó de ser una simple conspiración¹⁰⁰, que contó con promotores políticos como la tuvo en su momento la *revolución* de San Ildefonso, llamada de la Granja. Pero si la oposición, en vez de defender la política fuerte del Gobierno, le achacaba el crecimiento de los carlistas y de los republicanos (Odax, Gálvez Cañero), era el momento de exigir algo más que un silencio cómplice y algunas protestas frías y tardías; era el momento de pedir su contribución clara al triunfo del orden y de la Monarquía. El silencio de la oposición y sus lágrimas por los desterrados y presos dejaba resuelto un cargo grave contra la política de la oposición: su complicidad moral con la insurrección; su falta de valor para mantener su opinión (v. gr., por el voto universal); su política incierta y vacilante cuando todo pedía luchar por el Trono y la Constitución. Por eso Pidal les preguntaba en el Congreso ¿con qué título pedís el poder?¹⁰¹. Sin embargo, era llegado el momento de hacer compatibles los principios de la oposición con los intereses del país y, con ello, llegar a ser una oposición responsable que pudiera convertirse en Gobierno.

«Nadie desea, lo digo sinceramente y con toda ingenuidad, que haya una oposición que haga compatibles sus principios de gobierno con los intereses

⁹⁹ DSC. Congreso, 3 de enero de 1849, p. 137.

¹⁰⁰ «Una horda de conspiradores, de asesinos, reclutada en los más perdido de España, se trajo a Madrid para dar aquel escándalo» DSC. Congreso, 3 de enero de 1849, p. 139.

¹⁰¹ En discursos posteriores, en contestación a Mendizábal, perfilaba mejor la *verdad práctica*: «después de las revoluciones entran a mandar el país los que las han hecho» en virtud de la conocida máxima *is fecit cui prodest*. En cierta medida Madoz, intentado olvidar la época funesta de 1840, decía algo parecido al aconsejar que «los progresistas no deben nunca mirar atrás». DSC. Congreso, 4 de enero de 1849, p. 153;152.

del país, como yo. Nadie desea más que yo que pueda llegar a punto de obtener el mando de una manera que sea posible el cambio, sin que la nación tema trastornos ni se perjudique en sus intereses. Y esto, señores, no es de ahora, es de siempre. Nadie desea más que yo que se organice aquí una oposición progresista legal que pueda convertirse en Gobierno, sin que el país pueda resentirse de su mando ¹⁰².»

Esta era la visión de un estadista que aconsejaba a la oposición hacer una profesión franca, solemne y fija de los principios de su programa. Pero más allá de esta visión conciliadora, otros diputados progresistas, como Cortina, Mendiábal y Madoz, prosiguieron con sus mensajes propios mientras Donoso volvía a sus tesis terribles sobre la civilización europea donde creía que la oposición progresista resumía los errores de los tres últimos siglos y donde Inglaterra, apoyando en todas partes los partidos revolucionarios, atentaba contra el equilibrio moral del mundo pasando de predicador de la libertad a diablo ¹⁰³.

Durante la gestión de Pidal al frente del ministerio de Estado se tomó la iniciativa de invitar a las naciones católicas para intervenir en Roma, como se hizo a favor del Pío IX ¹⁰⁴; se propició la celebración del Concordato de 1851 con la Santa Sede, redactado en su mandato, aunque fuera firmado por su susti-

¹⁰² DSC. Congreso, 3 de enero de 1849, p. 144. En este período ministerial la presencia parlamentaria de Pidal fue intensa:

Legislatura 1848-1849 (15 de diciembre-14 de julio). Presenta el acta de su reelección por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo. Contestación al Discurso de la Corona. Discursos sobre dotación de los directores de caminos vecinales; discusión sobre establecimientos de beneficencia, arreglo del clero, navegación del Duero y reforma de aranceles.

Legislatura 1849-1850 (30 de abril-4 de agosto). Discursos sobre el estado del país en sus relaciones exteriores; prisiones hechas con infracción del artículo 9 de la Constitución; creación de los gobernadores civiles de provincia; presupuestos.

Legislatura 1850-1851 (31 de octubre-7 de abril). Electo por los distritos de Villaviciosa y Vegadeo (Oviedo). Dictamen proponiendo su admisión por ambos distritos. Se aprueba sin discusión y es proclamado diputado (6 de noviembre). Posteriormente opta por el de Villaviciosa (18 de noviembre). Dimite como ministro de Estado (16 de enero 1851)// Discursos de contestación al de la Corona. Bases del Concordato con la Santa Sede. Nuevo arreglo de la carrera diplomática (14 de marzo). Intervenciones en el Senado: Legislatura 1850-1851. Contestación al discurso de la Corona (12 de noviembre de 1850). Facultades del Gobierno sobre los senadores militares (3 de enero de 1851). Ver n. 88 y 109.

¹⁰³ Si la civilización iba hacia la tiranía y el despotismo más desolador, porque sin represión religiosa la política carecía de límites, era partidario de la dictadura del gobierno o de arriba mejor que la de insurrección o del puñal, aunque conservaba la esperanza de que la Europa civilizada no consentiría que se desplomara «la cúpula del edificio de la civilización europea» representada por Roma. DSC. Congreso, 4 de enero de 1849, p. 172.

¹⁰⁴ *Apuntes autobiográficos* de Pidal, recogidos en sus *Estudios Literarios* (introducción) pp. XVIII-XIX. En nota se explica algo más sobre la redacción, la negociación y la firma del Concordato; cf. *La unidad católica de España*, folleto póstumo por Pedro José Pidal, Marqués de Pidal. Madrid, s. n. 1875 (recoge tres artículos del periódico *El Espectador* de 1855 donde defiende el «gran hecho social... arraigado en el espíritu, en su vida íntima, en sus tradiciones y en su historia» de la unidad católica de España, al tiempo que defiende la tolerancia religiosa asentada en otros países); sobre el clima religioso de la época, definido en la encíclica papal *Quanta cura* y su *Syllabus* o índice de errores modernos (8 de diciembre de 1864) ver en general R. AUBERT, *Pío IX y su época*. Valencia, Edicep, 1974; Y. CHIRON, Yves. *Pie IX, pape moderne*. Bitche: CLOVIS,

tuto en el nuevo gabinete de Bravo Murillo¹⁰⁵, y se arreglaron las diferencias con Inglaterra motivadas por la expulsión de su representante, Henry L. Bulwer (18 de mayo de 1848), que convirtiera la embajada en un foco de subversión progresista¹⁰⁶, en ese *diablo* que dijera Donoso Cortés, que, a su vez, actuó a favor de su causa con su dicerio famoso de 30 de diciembre de 1850, cuando denunció la corrupción material del gabinete, extendida a las ideas y a los sentimientos nacionales como fruto amargo de las revoluciones que trastocaron el orden antiguo clerical¹⁰⁷.

8. ENTRE REACCIÓN Y REVOLUCIÓN (1851-1856): LA UNIDAD CATÓLICA DE ESPAÑA

Tras la caída del gobierno del general Narváez, del que Pidal formaba parte, comenzaron las divisiones que llevarían a la disolución del partido moderado. El encargo de la reina a Pidal para formar nuevo gabinete no fue posible cumplirlo por las mismas dificultades personales que ocho años antes lo hicieran imposible, y en palabras de Santillán «al fin se vino a parar en la que naturalmente estaba en aquellas circunstancias llamada a formar el nuevo Gabinete, en el Sr. Bravo Murillo»¹⁰⁸. La radical oposición de Pidal a una política particularista que entrañaba la crisis de la Monarquía le apartó voluntariamente de los gabinetes de corta vida que sucedieron hasta la revolución de julio de 1854¹⁰⁹. Lentamente se fue apagando la vocación política de Pidal en una España extre-

1995; V. CÁRCCEL ORTÍ, *Pío IX, pastor universal de la Iglesia*. Valencia, Edicep, 2000; F. SOSA WAGNER, FRANCISCO. *Pío IX, el último soberano*. Zaragoza, Yalde, 2000.

¹⁰⁵ J. LÓPEZ ORTIZ, «Los cien años de la vida del Concordato de 1851», en *El Concordato de 1953*, Madrid, 1956, pp. 41-64; J. PÉREZ ALHAMA, «Presupuestos políticos económicos al Concordato español de 1851», en *Scriptorium Victoriense* (1962), pp. 70-101 y 144-276; del mismo, *La Iglesia y el Estado español. Estudio histórico a través del Concordato de 1851*, Madrid, 1967; F. SUÁREZ VERDEGUER, Génesis del Concordato de 1851, en *Ius Canonicum* III (1963), pp. 65-150; V. Cárcel Ortí, «El nuncio Brunelli y el Concordato de 1851», en *Anales Valentinos* I y II (1975), pp. 79-198 y 309-377; J. de SALAZAR ABRISQUETA, «Concordato de 1851», en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. I, Madrid, 1972, pp. 581-595.

¹⁰⁶ C. MENCÍA, «Expulsión del embajador inglés Henry Litton Bulwer», *Boletín de la Real Academia de la Historia* tomo CLXXX, septiembre-diciembre de 1983, pp. 495-550.

¹⁰⁷ DSC. Congreso, 30 de diciembre de 1850, pp. 494-498; *Obras completas de don Juan Donoso Cortés*, recopiladas y anotadas, con la aportación de nuevos escritos, por el Dr. D. J. JURETSCHKE, Madrid, La Editorial Católica, 1946, II, pp. 325-345; (existe una edición reciente y comentada del discurso, Badajoz, Caja, 2007); cf. J. DONOSO CORTÉS, *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo considerados en sus principios fundamentales*. Madrid, La Publicidad, 1851, pp. 33-54.

¹⁰⁸ La dimisión de Narváez del cargo de Presidente del Consejo de Ministros fue aceptado por la reina muy a su pesar, R. D. 10 de enero de 1851 (*Gaceta de Madrid* 11 de enero de 1851) Santillán (*Memorias*, pp. 346-347) presenta vívidamente esa dimisión del Duque de Valencia y el encargo posterior a Pidal.

¹⁰⁹ Legislatura 1851-1852 (1 de junio-7 de enero). Acta de diputado electo por los distritos de Villaviciosa y Vegadeo (1 y 2 de junio). Dictamen proponiendo su admisión por ambos distritos. Se aprueba sin discusión y es proclamado diputado (4 de junio). Opta por el de Villaviciosa (20 de junio). Discursos sobre la organización del Tribunal de Cuentas (14 de junio). Voto de confianza al ministerio presidido por Bravo Murillo (17.20.21.25.26 de junio). Arreglo de la deuda

mista que no tenía interés por el *fair play* parlamentario. A la prevención creciente de Palacio contra Mon y Pidal se unieron los ataques tumultuarios contra el Gobierno y la Monarquía en los lamentables sucesos de la Vicalvarada. Entre el manifiesto de Manzanares del joven Cánovas del Castillo (7 de julio de 1854), la «completa adhesión» de la reina a las ideas del «esforzado duque de la Victoria», del otrora perseguido Espartero (26 de julio de 1854), y el rechazo frontal al «principio del socialismo» que atacaba familia, propiedad y *lo más sagrado* según O'Donnell, que declaró el «estado de guerra» en toda España (14 de julio de 1856), duró esa revolución progresista que hizo bueno el gobierno moderado. Durante este bienio progresista, que abrió el camino a los republicanos, Pidal sufrió, al igual que otros moderados, persecuciones y registros. Durante el ministerio del conde de San Luis se alejó de la política dejando de representar a su provincia natal en las Cortes y no aceptando tampoco los cargos diplomáticos que el gobierno le ofreciera. Es el tiempo de su oposición doctrinal a la política progresista, defendiendo en los periódicos *El Parlamento* y *el Diario Español* las ideas propias de la escuela liberal conservadora: la unidad católica, el Senado, el derecho de la Corona a sancionar las leyes...

A la primera de estas cuestiones dedicó tres artículos en *El Parlamento* de 1855 al quedar debilitada la unidad religiosa en el nuevo proyecto de Constitución progresista. El *gran hecho social* de la unidad católica de España, arraigado en su espíritu, en su vida íntima, en sus tradiciones y en su historia, no debía ser expuesto a una idea de tolerancia imitada de otros países, cuya tradición de siglos sería igualmente *injusta, tiránica y violenta* deshacer por nuevas leyes de unidad religiosa. Razones políticas, más allá de los intereses religiosos y de las conocidas superficiales de intolerancia y fanatismo, apoyaban ese sentimiento religioso que fue *gran principio de nuestra nacionalidad y su fuerza y preponderancia*¹¹⁰. De la expulsión de los judíos, de los moros y del mismo establecimiento de la Inquisición venía el triste recuerdo social de antiguos disturbios religiosos, siempre peligrosos en la desunida España. Sólo dos principios o dos sentimientos, el religioso y el monárquico, habían sido capaces de trabar los elementos discordes formando *un cuerpo de nación*. Aunque aparentemente debilitados por principios extraños y opuestos al carácter, índole e historia nacional, todavía en la parte íntima de la nación, «en lo que llamamos el pueblo español», ardían en los corazones patrios esos antiguos y fecundos sentimientos que volverían a ser pujantes el día que se apelara a ellos, como probó la guerra de Independencia o, fuera de España, en otros pueblos católicos como

pública (4 de julio). Reorganización del Banco español de San Fernando (11.13.18. 22 de noviembre). Inviolabilidad de los Sres. Diputados:

Legislatura 1853 (1 de marzo-9 de abril). Diputado electo por el distrito de Pola de Laviana (Oviedo). Discurso remisión del decreto de 2 de enero de 1853 sobre la libertad de imprenta (21 de marzo).

Legislatura 1854 (19 de noviembre-10 de diciembre). Expediente relativo al Sr. González Morón. Ver notas 102 y 143.

¹¹⁰ *La unidad católica de España*, folleto póstumo por Pedro José PIDAL, Marqués de Pidal. Madrid, s. n. 1875, p. 14.

el irlandés y polaco. A las supuestas ventajas de la libertad de cultos oponía los inconvenientes en forma de subversiones, calamidades y disturbios al estilo propio del carlismo o, en el exterior, a los sucesos de de Bélgica, Prusia o Rusia que contradecían la completa indiferencia religiosa de una edad descreída. Por el contrario, un ardiente y fervoroso catolicismo como fuente del antiguo principio nacional de vitalidad y energía podía levantar los ánimos postrados de España. En su época, Pidal no lo vio; pero los redactores de *El Parlamento*, que editaron estos artículos en forma de libro en 1875, consideraron sus palabras proféticas al ver la crisis de la antigua monarquía hereditaria y legítima de Isabel II y el rebrote del carlismo.

9. ÚLTIMAS APORTACIONES ACADÉMICAS: REFLEXIONES Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS; FABLAS POÉTICAS; CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL Y REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES. PRESIDENCIA DE LA NUEVA ACADEMIA DE DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS (1857)

Al estilo de los grandes polígrafos de la Ilustración, Pidal amplió su perfil jurídico y político originario con el humanista propio de su pertenencia a las Academias nacionales de Historia, Literatura, Bellas Artes, Jurisprudencia y Legislación, Ciencias Morales y Políticas que hablan por sí solas de su amplio interés cultural. En la de la Historia, a la que accedió como honorario en 14 de junio de 1845, pasó a ser numerario en virtud de la reforma de las Academias Española y de la Historia de 25 de febrero de 1847¹¹¹, que refundió en una misma categoría las tres anteriores de numerarios, supernumerarios y honorarios con el fin de aumentar el lustre de ambas academias. Una vez que tomó posesión de su medalla (XI) de la Academia de la Historia en mayo de 1847, se integró en las tareas ordinarias de la corporación de forma tal que fue elegido presidente (desde 2 de diciembre de 1853 hasta el 7 de diciembre de 1855), siguiendo los pasos de sus compatriotas Campomanes, Martínez Marina y Pérez Villamil¹¹².

¹¹¹ *Gaceta de Madrid*, n.º 4550, 28 de febrero, de 1847 a propuesta del ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, Mariano Roca de Togores.

¹¹² Un retrato suyo que faltaba en la galería iconográfica de directores de la Academia de la Historia fue pintado por Luis Menéndez Pidal en 1917 a partir de un original de Federico Madrazo (H. GONZÁLEZ ZYMLA, L. M. de FRUTOS SASTRE, *Archivo de la colección de Pintura y Escultura de la Real Academia de la Historia. Catálogo e Índices*. Madrid, RAH, 2002, pp. 57; 157-158). Otros retratos de Pedro José Pidal figuran en el Congreso, pintado por Dióscoro Teófilo de la Puebla Tolín (óleo sobre lienzo 130 x 97 cm., 1877), en la iconoteca del ministerio del Interior, firmado por Antonio M.^a Esquivel (1851); y de su amigo asturiano Dionosio Fierros en la galería del Ateneo de Madrid, con el collar de la Real Orden de Toison de Oro. Cabe recordar la semblanza hecha por su amigo, Eugenio de Ochoa, como complemento de sus retratos: «Fue D. Pedro José Pidal, primer Marqués de Pidal, alto de cuerpo, grueso y fornido de miembros, de porte un tanto altivo, blanco de rostro, el color muy subido, crespo y ensortijado cabello. Brusco y desabrido al primer aspecto, era en la intimidad amabilísimo: pocos hombres he conocido más bondadosos, ni cuyo trato familiar fuese más agradable. Pasaba por altanero, teníanle muchos por orgulloso, y no podía ser en verdad más llano, y con frecuencia llevaba la modestia hasta los límites de la timidez. Des-

Antes de ello, contestó al discurso de recepción académica del Manuel Seijas Lozano sobre *El régimen municipal de Castilla y su influjo en las instituciones políticas de este antiguo reino*¹¹³, una visión rápida de las municipalidades desde Roma hasta Villalar y una esperanza de que otra Isabel [II], restauradora de las antiguas libertades, hiciera imposible otra época de opresión y despotismo («otro Villalar es imposible»). En su contestación, una notable explicitación ordenada y comprensiva del tema (tan extensa como el mismo discurso)¹¹⁴, Pidal destacó el interés por la nueva concepción de la historia institucional capaz de analizar la vida íntima de los pueblos, su espíritu, las causas y el origen de las instituciones y su crecimiento, todo en favor del «noble estudio de la Historia». En la del régimen municipal contraponía el municipio romano, que analiza sucintamente en su origen, desarrollo y decadencia, al concejo popular medieval, cuyo componente político y libertario desapareció tras la guerra de las Comunidades al subsistir solamente su elemento administrativo como único compatible con el nuevo poder real y, más tarde, con la índole del gobierno representativo y con el método de formar las grandes asambleas deliberantes de las naciones modernas. Trono y Cortes, asistidos por esos municipios, concejos, regimientos, ayuntamientos, formaron un cuerpo de nación que, en la época contemporánea de libertad, era ya *homogéneo y compacto*, encargado de vigilar los derechos e intereses que antes tenían a su cargo los antiguos concejos.

Medio siglo antes de los estudios heurísticos locales, como los valiosos de López Ferreiro y Villaamil y Castro sobre los señoríos temporales de las iglesias de Santiago y Lugo, o del magistral de Hinojosa sobre *El origen del régimen municipal en León y Castilla* (1903), reflexiones como estas de Seijas y Pidal, llenas de acertadas suposiciones entre históricas, filosóficas y políticas, dejó una idea del municipio o concejo propia de la cultura de su época.

A esa dedicación académica se unió su aportación a la *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, iniciada en 1842 por tres individuos de la Academia de Historia continuadores del antiguo afán ilustrado de compilar *materiales históricos* –en el *Prospecto* se citan los coleccionistas Campomanes, Jovellanos y (Pérez) Villamil, aparte de los acopiados por otros compiladores a empezar por el P. Burriel. El *Marqués de Pidal*, junto con Miguel Salvá y el marqués de Miraflores aportó a la que fuera una de las grandes iniciativas del siglo documentos correspondientes a la época de Felipe II, sus generales, conquistas y problemas¹¹⁵. En esa línea promovió la publicación

conocía la ficción y detestaba la lisonja y el fraude. Por su cualidades físicas, como por sus prendas morales, parecía un hombre de otros tiempos...» «Memoria necrológica del Excmo. Sr. D. Pedro José Pidal, primer Marqués de Pidal», leída en abril en abril de 1866, *Memorias de la Real Academia Española* vol. I, pp. 591-617; p. 609.

¹¹³ Recepción del Excmo. Sr. Don Manuel SEIJAS LOZANO en 30 de mayo de 1853, *Discursos leído en las recepciones públicas*, etc. Madrid, Academia de la Historia, 1858, pp. 301-336.

¹¹⁴ Contestación al anterior discurso por el Marqués DE PIDAL, pp. 3101-330.

¹¹⁵ Tomos XXIV a XLVII (Madrid, 1854-1865); de ellos, del XXIV al XXXI, Pidal reunió materiales solamente con Salvá; del XXXII a XLVII, también con Salvá y Manuel Pando Fernández de Pinedo, marqués de Miraflores. La colección, iniciada por M. Fernández Navarrete,

de las *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España de 1599 hasta 1614*, de Luis Cabrera de Córdoba (1857)¹¹⁶, pero sobre todo, y durante la larga enfermedad que le apartó definitivamente de la política, pudo concluir la *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de D. Felipe II*, obra grande iniciada veinte años atrás cuando era ministro de la Gobernación de la Península (1845) al encontrar en los sótanos del edificio que había sido anteriormente sede del Consejo de la Inquisición parte del archivo consiliar (concretamente dos gruesos legajos rotulados «Consultas de la Inquisición de Aragón de 1590/1591»), punto de partida de una investigación de gran altura destinada a coronar su trabajo histórico y literario.

La *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II* [por el Marqués de Pidal, de la Real Academia de la Historia, etc.] fue publicada en tres volúmenes en Madrid, Imprenta J. Martín Alegría, 1862-1863¹¹⁷. En esta obra, la más importante de su labor histórica, centró su aportación más allá de la información reunida por la historiografía antigua y moderna (de las que hace mención particular en su prólogo de las obras meritorias de Argensola, Salvador Bermúdez de Castro y del historiador Mignet), en una documentación original que le dio sentido; *cosas muy nuevas* que encontró en los papeles de los archivos de Madrid, Simancas y General de la Corona de Aragón, contando con la ayuda de los archiveros Tomás Muñoz y Romero, Manuel García y Próspero Bofarull que le facilitaron otros documentos y mejoraron su comprensión de los mismos. De esta forma, siguiendo la línea de la propia comprensión documental, indagó sobre personas, reinos e instituciones que le permitió hacer una «autopsia de la época», con testimonios fundados en datos fehacientes y auténticos. Entre las personas, ante todo, los protagonistas de los sucesos, Felipe II y Antonio Pérez. Del rey *prudente* destacaba su modo de gobernar y los juicios encontrados sobre él al no haber llegado todavía la hora de la imparcialidad, en su interpretación por la continuidad de la lucha religiosa, pero advirtiendo que los cargos debieran ser menos personales que de tiempos y países. En este punto entraban los consejeros letrados, por desconocer la *conveniencia de una moderada libertad*, y la Inquisición, instrumento de poder y de centralización empleado en contiendas interiores con pretexto de defender la fe católica y que minó los fueros y libertades de Aragón y Cataluña. Al escribir de estas cosas nacionales, Pidal rechaza hacerlo con espíritu castellano o aragonés, sino que pretender ser imparcial¹¹⁸; cosa fácil, dice, en un tiempo como el suyo de unidad política y legal de España. Tampoco se dejó seducir por el «amor a la libertad política razonable, de que me confieso partidario»; fácil también, por las

M. Salvá, P. Sainz de Baranda, individuos de la Academia de la Historia, reunió 112 vols. Madrid, 1842-1895. Por entonces y con apoyo de la Academia de la Historia empezó a publicarse la *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón* (1847 ss.), a cargo del benemérito Próspero Bofarull y su hijo Manuel; también por entonces la Academia de la Historia inició su *Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades* (1851-1918, 47 vols.).

¹¹⁶ [S. I.]; [s. n.], 1857 (Madrid, Imp. de J. Martín Alegría).

¹¹⁷ Traducida al francés por J. G. Magnabal, París, Dramard-Baudry, 1867, 2 vols.

¹¹⁸ «He procurado principalmente ser imparcial», *Historia de las alteraciones*, I, p. XIX.

diferencias notables entre las libertades y privilegios de entonces y la libertad moderna ¹¹⁹. Olvidándose ya de Antonio Pérez (aunque no de Diego de Heredia, caudillo de los altercados de Zaragoza), escribe para sus lectores y conciudadanos que la historia no debe servir para intervenir en la política activa apoyando una razón cualquiera, sino para buscar la verdad y la exactitud de los hechos, en la creencia de que el hombre y más aún una reunión numerosa de hombres suelen ser guiados por un principio laudable y no con fines torcidos ¹²⁰. En todo caso, la historia de las alteraciones de Aragón enseñaba «el lento y laborioso modo con que se fue formando la unidad nacional en medio de la lucha del poder central con los poderes excéntricos y locales», para terminar manifestando la conveniencia de que una gran nación como España tuviera uniformidad en sus leyes generales y unidad de sentimientos e intereses.

Con estos perfiles historiográficos, documentales y políticos se dio cima a la obra de historiar las alteraciones de Aragón en 1590-1592. No era fácil encontrar obras semejantes de vocación institucional en la historiografía española de su tiempo, una vez pasados los primores de Capmany, Llorente o Martínez Marina. La riqueza heurística de sus páginas, con una apoyatura documental que sigue la narración hasta el punto de unirse ambas a menudo, aparte de los apéndices de documentos inéditos; la acertada síntesis de los informes y alegaciones jurídicas de las consultas y procesos; su prudente acepción de la historiografía de la época y la última bibliografía de entonces, hicieron de ella un libro útil y necesario para los que quisieran comprender esas *alteraciones* en las relaciones rey/reino/fueros a fines del siglo xvi ¹²¹.

En su dimensión literaria, de antigua dedicación, Pidal dedicó parte de sus esfuerzos a la labor corporativa de la Real Academia de la Lengua, como miembro honorario ¹²² y de número. Una vez refundidos en la categoría de numerarios los tres antiguos de honorarios, supernumerarios y numerarios, y establecida la publicidad de algunas sesiones por el Decreto de 25 de febrero de 1847,

¹¹⁹ «Ellos defendían el fraccionamiento de la nación y los fueros particulares de cada reino; nosotros queremos la unidad nacional y en cuanto sea posible la uniformidad de sus leyes; ellos defendían sus privilegios particulares, aunque de estos privilegios resultasen vejaciones y tiranías a otras clases de la sociedad; nosotros queremos el derecho común y la igualdad ante la ley para todos sin excepción; poco pues hay de común entre los partidarios de los antiguos fueros y los de la libertad política como hoy la comprendemos; sino en cuanto unos y otros ponían límites a la autoridad de los reyes, y querían que todo se rigiese por leyes fijas y constantes; analogía cuya importancia es preciso reconocer», *Historia de las alteraciones de Aragón*, I, p. XXI.

¹²⁰ Un pensamiento similar, de trasfondo religioso, lo expuso Modesto LAFUENTE tanto en el prólogo como en el estudio preliminar de su *Historia General de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*. Madrid, Establecimiento Tipográfico de Mellado, 1850, Tomo I, p. V; p. 3.

¹²¹ J. GASCÓN PÉREZ, «Cuatro siglos de historiografía sobre las «alteraciones» de Aragón», *Studia Histórica. Historia Moderna* 20, 1999, pp. 241-268; C. MAGONI, *Fueros y libertades. El mito de la constitución aragonesa en la Europa moderna*. Traducción de A. Pérez Martín. Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2012.

¹²² Discurso leído en la Real Academia Española por el Sr. D. Pedro José Pidal en el acto de su recepción como académico honorario el día 22 de febrero (1844) (*Sobre la formación del lenguaje vulgar en los códigos españoles*) publicado en la Gaceta de Madrid, n.º, 3460, de 5 de marzo de 1844 y n.º 3461, de 6 de marzo de 1844; *vid. supra* pp.

tuvo oportunidad de contestar al discurso de su «amigo de la infancia y compañero de sus primeros estudios y trabajos literarios», José Caveda y Nava, que unió su suerte política, académica y literaria a su amigo del alma, Pidal, aunque con mayor dedicación a la *tierrina*. Su discurso de recepción en la RAE sobre *la poesía castellana como elemento de la historia*, leído el 29 de febrero de 1852, expuso ese vínculo natural entre historia y poesía, extendido a su vez al arte, como extensión de los elementos de su propia vida literaria¹²³. En su contestación, Pidal resaltó la personalidad erudita, crítica y filosófica del nuevo académico que había examinado los monumentos de la arquitectura medieval enlazándola con el espíritu de la época y ahora, en su discurso, consideraba los monumentos literarios en relación con la historia¹²⁴. Artes diferentes y mismo espíritu, que definiera Cicerón en su bello alegato por el poeta Archias, pero que Pidal quiere ver a la luz de la ciencia que sitúa en los extremos de la fábula y de la verdad la esencia de la poesía y de la historia. Conocer y comprender la Edad Media, *tan digna de ser estudiada y comprendida* (por los hombres que acabaron con su espíritu), es propio del historiador y filósofo que quiere conocer el pasado. Homero, mejor que Herodoto o Tucídides, introducía el pensamiento en el corazón de la antigua Grecia, e igualmente, en la España cristiana, la poesía popular medieval produjo el primer destello de la nacionalidad castellana. El juglar o cantor popular fue el primero que presentó al pueblo ideas, hechos y consideraciones con sus propias fablas y romances, imponiendo sus rudos cantos a la culta lengua latina. A los cronicones altomedievales, un seco recordatorio insípido de fechas y milicias, los cantares de gesta les dieron espíritu y animado colorido popular por ser frecuente la unión entre la realidad histórica y la ficción poética en la tradición española, como demostraba el poema y la crónica del Cid. Cantares de gesta, fablas y romances fueron creaciones del espíritu popular, primeras manifestaciones del espíritu nacional castellano que alcanzaría luego difusión universal y por entonces claros elementos de historia y tradición¹²⁵.

No se sigue aquí las aportaciones de Pidal a la historia literaria de España. En su momento lo hizo con gran altura crítica Menéndez Pelayo, perteneciente a otra generación que pudo destacar mejor el interés y la importancia de los trabajos recogidos en los «Estudios literarios» de Pidal. Desde el *Poema de Cid* (códice adquirido por Pedro José Pidal y conservado por la familia como un tesoro

¹²³ *Discursos leídos en la recepción pública que ha celebrado desde 1847 la Real Academia Española*. Tomo primero. Madrid, Imprenta Nacional, 1860, pp. 333-354.

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 357-374.

¹²⁵ La herencia histórico-literaria de Pedro José Pidal, tío abuelo de Ramón Menéndez Pidal, se encuentra en la base de los estudios populares de los Pidal, como constata A. GALMÉS DE FUENTES, «Menéndez Pidal: la revelación del Romancero», *Archivum* XLIV-XLV, 1994-1995, pp. 271-284. Las páginas sublimes de Menéndez Pidal sobre el «carácter originario de Castilla» (*Castilla. La tradición, el idioma*. Madrid, 1945) posiblemente fue el mejor homenaje que se pudo hacer al hombre que despertó su vocación histórica, filológica y literaria. J. R. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, «D. Ramón MENÉNDEZ PIDAL y los orígenes del español», *Archivum* XLIV-XLV, 1994-1995, pp. 251-270, en referencia a *Orígenes del Español: Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*. Madrid, 1926; (segunda edición, corregida y adicionada, Madrid, 1929; tercera edición, corregida y adicionada, 1950, de donde salieron las reimpressiones posteriores).

hasta 1960, cuando entró, por donación de la Fundación Juan March, en la Biblioteca Nacional), al *Diálogo de la legua* de Juan de Valdés o su edición, acompañada de un notable discurso preliminar (el más firme, más brillante y más completo del autor, según Menéndez Pelayo), del *Cancionero de Baena* (1851), mostró generalmente el recto juicio de afirmar el criterio histórico aplicado a la literatura ¹²⁶.

Tampoco se hace mención detallada de su pertenencia a la Real Academia de Artes de San Fernando (1 de abril de 1846), adscrito a la sección de Arquitectura, a pesar de que podría decir con H. Fortoul que los monumentos eran la verdadera crónica de los pueblos, como puso de manifiesto en la bella recreación de su «Viaje a Toledo» y leyó luego en el *Ensayo* de su buen amigo Caveda ¹²⁷. Un mes después de su nombramiento como ministro de la Gobernación de la Península (4 de mayo de 1844) y consecuente con su crítica parlamentaria al *despojo* clerical perpetrado por los exaltados o progresistas, inició una labor de conservación urgente del sinfín de edificios, pinturas, esculturas, archivos y bibliotecas, las *preciosidades acumuladas por los siglos* de que hablara Caveda, cuya integridad peligraba tras nueve años de las medidas desamortizadoras de Mendizábal. Los monjes, fervorosos cuidadores de esos bienes hasta entonces, fueron sustituidos por los jefes políticos provinciales de la nueva Administración, pero con ellos y las cinco «personas inteligentes y celosas por la conservación de nuestras antigüedades» de cada provincia encontró Pidal, defensor de los derechos de los monjes exclaustros ¹²⁸, una fórmula gubernativa para conservar las obras y los bienes seculares en beneficio de la Historia y del Arte ¹²⁹. Esos jefes políticos provinciales debían remitir nota al

¹²⁶ «Notas sobre la obra del marqués de Pidal «Estudios literarios»», que se puede ver ahora en *Obra completa de Marcelino Menéndez y Pelayo*. IX. Libros anotados por Menéndez Pelayo <http://www.larramendi.es/i18n/corpus/unidad.cmd?idUnidad=101455&idCorpus=1000&posicion=1>.

¹²⁷ J. CAVEDA, *Ensayo histórico sobre los diversos géneros de arquitectura empleados en España desde la dominación romana hasta nuestros días*. Madrid, Imp. S. Saunague, 1848, p. 422 para la cita que sigue.

¹²⁸ P. J. PIDAL, *Mi opinión sobre el diezmo*. Madrid, 1838. En la clásica obra de J. M.^a ANTEQUERA, *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*. Madrid, Imp. A. Pérez Dubrull, 1885, las opiniones parlamentarias de Pidal, como firme defensor de los derechos de la Iglesia *maltratados por la revolución*, son citadas con frecuencia, pp. 205-208; 228-230 ...

¹²⁹ Real Orden circular de 13 de junio de 1844 (Gaceta de Madrid, n.º 3568, de 21 de junio de 1844) por la que manda que los jefes políticos remitan a este ministerio de mi cargo una nota de todos los edificios, monumentos y objetos artísticos de cualquiera especie que fuesen que, procedentes de los extinguidos conventos, existan en sus respectivas provincias, y que por sus características de belleza, ó antigüedad, se adopten las medidas oportunas para salvarlos de la destrucción que les amenaza, dictando para ello las disposiciones siguientes; cf. R. D. 15 de noviembre de 1854 (Gaceta de Madrid, n.º 685, de 17 de noviembre de 1854) del ministro de Fomento, Francisco Luxan, sobre la mejor organización de las comisiones encargadas de la conservación y mejora de los monumentos históricos y artísticos pertenecientes al Estado, que, diez años después y una vez formados los inventarios de todos los monumentos históricos y artísticos, establecidas algunas bibliotecas y museos, dio nueva regulación a la comisión central de monumentos, determinando mejor sus atribuciones como agente facultativo y gubernativo en estrecha relación con las comisiones provinciales de monumentos, después de *cuarenta años de guerras domésticas y extrañas*. Esas atribuciones científicas y ejecutivas habían sido rechazadas en los primeros momentos de

ministerio de la Gobernación de los edificios, monumentos y objetos artísticos procedentes de los conventos extinguidos, como primer paso para salvar de la destrucción que les amenazaba. Esa *gran riqueza de la nación* sería defendida después con providencias eficaces con el fin de contener su devastación y pérdida. Ante todo, con una Instrucción anexa que señalaba el conocimiento, método y regularidad con que trabajarían las nuevas comisiones central y provinciales de *monumentos históricos y artísticos*. En sus atribuciones provinciales quedaban: dar noticia de monumentos, reunir objetos preciosos, literarios y artísticos pertenecientes al Estado, rehabilitar panteones, cuidar de museos y bibliotecas, crear archivos, formar catálogos, proponer nuevos fines al Gobierno. Pero en la comisión central, presidida por el ministro de la Gobernación, un vicepresidente y varios vocales nombrados por la reina, su función era impulsar los trabajos de las comisiones provinciales, evacuar los informes pedidos por el Gobierno y ejecutar los trabajos encargados propios de su instituto y redactar una memoria anual de resultados, que sería publicada. Un crédito de las Cortes daría fuerza material a su cometido. Por último la reina nombró la comisión central, que siendo independiente en principio de las Academias de Arte y de la Historia, vino a recaer mayormente en personalidades de ambas corporaciones¹³⁰. Todavía y como secuencia de esta labor tuitiva histórico-artística, Pidal presentó, como ministro de Gobernación, un proyecto de reforma radical de las enseñanzas de las Bellas Artes con el fin de elevarlas a la altura que tenían en otras naciones europeas. Si el estudio de la pintura y escultura terminaba en ambas especialidades con una teoría del arte que comparaba y analizaba las diferentes escuelas y con una historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos, la de arquitectura, *la primera, la más necesaria, acaso la que tiene menos perfecta enseñanza*, vio ampliada su enseñanza teórica y prácticamente y se sujetó a todas las formalidades de una verdadera carrera científica¹³¹. Caveda y Nava fue la per-

acción por el ministro Pidal cuando la Academia de la Historia pretendió asumir las de la nueva Comisión Central de Monumentos, en carta al director de la Academia y por R. O. de 16, agosto, 1844. J. MAIER ALLENDE, *Noticias de Antigüedades de las actas de sesiones de la Real Academia de la Historia (1834-1874)*. Madrid, RAH.^a, 2007, p. 58.

¹³⁰ Real Orden circular de 13 de junio de 1844 (Gaceta de Madrid, n.º 3568, de 21 de junio de 1844). Sobre la labor tuitiva del patrimonio monacal desamortizado, del *despojo inmenso* o la *inicia expoliación* de que hablaba José M. de Antequera en su obra pionera sobre *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*. Madrid, 1885, ver las actas del Simposium *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, San Lorenzo del Escorial, 2007; F. Fernández Pardo, *Dispersión y destrucción del Patrimonio Artístico español*, 5 vols. Madrid, FUE, 2007, vol. II (1815-1868).

¹³¹ R. D. de 25 de septiembre de 1844 por el que se aprueba el plan de enseñanzas para los estudios de bellas artes de la Real Academia de San Fernando (*Gaceta de Madrid*, n.º 3667, de 28 de septiembre de 1844); el Reglamento para la Escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando fue aprobado por Real Orden de 28 de septiembre de 1845 (*Gaceta de Madrid*, n.º 4034, de 30 de septiembre de 1845); un año después recibió la Academia de Nobles Artes de San Fernando nuevos Estatutos a propuesta del nuevo ministro de Gobernación, Javier de Burgos, por R. D. de 1 de abril de 1846 (*Gaceta de Madrid*, n.º 4219, de 3 de abril de 1846), que le dio un régimen y un espíritu tolerante y ecléctico más conforme con sus fines, en expresión de José CAVEDA, *Memorias para la historia de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de las Bellas Artes en*

sona de confianza que llevó a cabo sus ideas de conservación desde la comisión central de *monumentos* en beneficio del arte y de la historia.

10. PRESIDENCIA DE LA NUEVA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Una de las bases de la ley de Instrucción pública de 1857 obligaba al gobierno a aumentar las academias, bibliotecas, archivos y museos y crear nuevos establecimientos para los ramos más elevados de las ciencias, como medios eficaces de ampliar y completar sus progresos¹³². En su virtud la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, cuyo título IV de la sección segunda desarrolló la base legal, ordenó crear en Madrid la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, igual en categoría de las cuatro existentes de la Española, Historia, San Fernando y de Ciencias exactas, físicas y naturales (art. 160)¹³³. Y siguiendo su tracto legal, un Real Decreto de 30 de septiembre de 1857 la estableció, compuesta de treinta y seis académicos, la mitad de su número de nombramiento real por una sola vez y el resto elegidos por los nombrados reunidos bajo la presidencia del que señalara la reina. Una vez completa e instalada la Academia formaría sus Estatutos que sometería a la real aprobación. El ministerio de Fomento incluiría una partida presupuestaria para que la Academia pudiera cumplir debidamente con los objetos de su instituto¹³⁴. Con estas prevenciones nació la Academia, llamada a dar respuesta a los problemas morales, políticos y sociales de la época, en especial, al comunismo y al socialismo que amenazaban la penosa construcción del orden liberal¹³⁵. En la misma fecha

España, desde el advenimiento al trono de Felipe V hasta nuestros días. Madrid, Imp. M. Tello, 1867, 2 vols. II, 100-101; (caps. XII y XIII), pp. 278-336. Ver una forma de entender esa enseñanza en J. de MANJARRÉS Y BOFARULL, *Teoría estética de la Arquitectura*. Madrid, M. Tello, 1875; cf. J. ARRECHEA MIGUEL, *Arquitectura y Romanticismo. El pensamiento arquitectónico en la España del siglo XIX*. Valladolid, Universidad, 1989.

¹³² Ley de 17 de julio de 1857, que autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública, con arreglo a las siguientes bases: (base 14), *Gaceta de Madrid*, n.º 1660, de 22 de julio de 1857.

¹³³ Ley de Instrucción pública, de 9 de septiembre de 1857. (*Gaceta de Madrid*, n.º 1710, de 10 de septiembre de 1857). Cf. Proyecto de Ley de Instrucción Pública de 9 de diciembre de 1855, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, Manuel ALONSO MARTÍNEZ, en *Historia de la Educación en España, Textos y Documentos*. 3 vols. Madrid, Servicio de publicaciones del Ministerio de Educación 1978-1982; tomo II, Madrid, 1979, págs. 462-509.

¹³⁴ *Gaceta de Madrid*, n.º 1731, de 1 de octubre de 1857 (Real Decreto ratificado por el ministro de Fomento Claudio Moyano Samaniego, que sería designado académico de la Real academia de Ciencias Morales y Políticas debida a su interés y constancia).

¹³⁵ Una vez constituida la Academia procedió a la redacción de sus Estatutos que fueron aprobados por R. D. de 29 de mayo de 1859. En su artículo segundo se dividían los objetos del instituto y por tanto los trabajos académicos en tres secciones: de Filosofía y de Historia con relación con las ciencias de su nombre; de Moral, Derecho y Educación e Instrucción pública, y otro de Política, Economía y Administración. Su sello y escudo de sus medallas, una matrona con la llama de la inteligencia y los atributos simbólicos de la verdad, y el lema *verum, justum, pulchrum* (art. 9) buscaba cierta semblanza académica antigua que moderna. *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, tomo I, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, p. XIII-XIV.

de 30 de septiembre de 1857 la reina nombró a Pidal como presidente de la Academia y a los restantes académicos del cupo real con cierta amplitud política. Una vez completado el número legal de académicos, la Academia celebró la sesión pública de instalación, bajo la presidencia del ministro de Fomento, marqués de Concha, el 19 de diciembre de 1858. En un bello discurso sobre los logros materiales de la civilización europea en contraste con la inquietud de los ánimos y la grave crisis social, Rafael de Bustos se preguntaba si el progreso era falso o verdadero y se la planteaba a la Academia como maestra dotada de fuerza colectiva. El deseo de evitar a la patria errores funestos había inspirado su fundación, haciendo honor a los sabios, dando un centro común a la inteligencia y extensión a las *sabias doctrinas*. Si las Academias existentes habían depurado de la lengua las extravagancias de los conceptistas aportando la sublimidad de la natural sencillez, la sana crítica a la de la Historia, la regeneración artística a las bellas artes y a las ciencias de la naturaleza la nueva gran afición, ahora tocaba el turno a la Ciencias Morales y Políticas estudiando los *arduos problemas sociales* con sanos criterios científicos y prácticos que reemplazaran los miserables intereses o el fanatismo de las escuelas. Uniendo pasado y presente, tradición y progreso, se podría dar respuesta a la *gran agitación* de la humanidad aceptando las leyes bíblicas de la resignación y el trabajo (*in laboribus comedes*, Gen. 3,17) y las leyes de la razón que perfeccionan al hombre y aseguran el porvenir.

Pidal, como presidente de la nueva Academia, contestó a este discurso de instalación con otro que encierra los principios y valores del viejo político moderado e historiador de la civilización en un tiempo de cambio hacia otra cultura de masas, radical y elemental. La gratitud a la reina, que abre un «nuevo asilo a la ciencia y al saber»; al ministro de Fomento, que supo comunicar las ordenes reales en la manera digna y benévola con que lo hizo reclamando auxilio para librar la patria de los *errores funestísimos* que solo la ciencia puede desvanecer; y al anterior ministro Moyano, que promovió la creación de la Academia («sobreponiéndome a ciertas consideraciones»), introducen su propia reflexión sobre esta reunión de hombres ilustres a quienes corresponden los *altos fines* de las ciencias morales y políticas, complemento necesario del *gran todo* de la ciencia, con sus trabajos académicos que deben contribuir a mejorar leyes e instituciones, superando antiguas desconfianzas políticas. Entre esos fines figuran el adoctrinar las clases menos ilustradas, inspirar el sentimiento del deber, el amor al orden, el respeto a la autoridad, y todo lo que conduce a mejorar las condiciones del hombre y a enaltecer sus carácter moral. Fines morales y políticos en defensa de una sociedad amenazada en sus fundamentos por unas doctrinas falsas que avergonzarían a los *siglos más bárbaros* y *groseros* con sus principios disolventes y su vacío moral. Una sociedad que retrocede en el orden moral hasta los primeros ensayos de la *primitiva inesperienza*, que obligan a las ciencias a retrogradarse a la demostración de las cuestiones más elementales y a defender la organización religiosa, política y social que elevó a Europa sobre todas las naciones. En este punto, el viejo pensador moderado queda sobrecogido por el contraste que encuentra entre el

desarrollo material portentoso europeo y el moral ¡...*qué fenómeno tan digno de meditación y de estudio!*¹³⁶.

El espíritu frívolo y presuntuoso del siglo anterior, que despreció las lecciones de la experiencia burlándose de la antigua sabiduría, que condenó la historia rompiendo la cadena tradicional del saber, era responsable de la *orgullosa fantasía* de ridiculizar todo: religión, gobierno, instituciones, leyes y costumbres. El abismo abierto en la sociedad podía superarse con la esperanza de que «la humanidad, en aquellas verdades que diariamente le interesan, no puede equivocarse radicalmente durante mucho tiempo... La razón humana puede equivocarse indefinidamente sobre una verdad científica..., pero sobre las nociones fundamentales de la moral, sobre la familia, sobre la propiedad, sobre todas las demás instituciones que en todos tiempos y países ha adoptado como base de su régimen y estabilidad bajo una u otra forma, la duración del error es casi imposible»¹³⁷. Ciertamente la humanidad en sus adelantos morales caminaba siempre, pero caminaba a paso lento; nada se hacía bien en lo moral ni en lo físico haciéndolo violentamente, sino lo que lenta y pausadamente se fundaba y establecía, como enseñaba el axioma popular de nada violento es durable y ejemplificaban la caña y la encina en otros mundos. De estos principios y del terrible escarmiento de errores pasados había nacido la Escuela histórica, que rescató la fuerza de las instituciones históricas y tradicionales de cada pueblo (formadas en el curso natural y espontáneo de sus elementos constituyentes en una carrera de siglos de ensayos y tentativas, frente a la voluntad momentánea e individual del legislador) con el fin permanente de reformarlas despojando de ellas las adhesiones que las desnaturalizaban. Aunque sus principios pudieran decirse universales, era en Europa donde su doctrina era la mejor y más segura guía para evitar el extravío de las sociedades en el aventurero y peligroso sendero de las *innovaciones radicales*. El espíritu europeo, formado de elementos históricos romanos, germánicos y cristianos (leyes civiles y administrativas romanas, libertad política germánica y la cristiana dignidad del hombre y su igualdad ante Dios y su reflejo, la Justicia), estaba en la base de la monarquía hereditaria moderna moderada por la religión, por las leyes y el espíritu de libertad política. Su extensión por todo el mundo tenía los límites propios de la cultura, de la elevación moral y de la superioridad nacional. Pero después de los desmanes y violencias de 1848, la naturaleza, la razón y la historia mostraban el camino a Europa; pero también el modelo cívico de Inglaterra, *ejemplo y enseñanza*, como nación de mayor libertad política y civil, mayor seguridad individual, mayor estabilidad; y en ese camino, los hombres de saber, las Academias, podían auxiliar a la sociedad librándola de las *hordas de los nuevos bárbaros* enfrentando los sofismas de los novadores del socialismo y comunismo, influyentes entre las clases menesterosas y poco ilustradas. La Academia de Ciencias Morales y Políticas podría hacer grandes servicios a la nación y cooperar a las miras del gobierno de S. M. «y no creo equivocarme ofreciendo

¹³⁶ Discurso de contestación del Excmo. Marqués DE PIDAL, *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, tomo I, p. 18.

¹³⁷ *Ibidem*, pp. 19-20.

para ello la cooperación unánime de todos sus individuos», concluía Pidal su discurso en la hora de la esperanza inicial.

El resumen de las actas de la nueva Academia, leído por el secretario Pedro Gómez de la Serna, nos informa de los primeros pasos institucionales y organizativos dados por la presidencia y secretaría, su falta de sede propia y la fraternidad académica con la de la Historia, la serie regular de las funciones tras la aprobación de sus Estatutos (mayo, 1759), su estímulo a todos los cultivadores de las ciencias morales y políticas bajo la pauta de combinar derecho y deber, dignidad humana y libertad, orden y autoridad, señalando temas y ofreciendo premios y publicaciones, sus relaciones internacionales con otras Academias e Institutos, y con otros correspondientes extranjeros (con la cita de E. Laboulaye, L. Lavergne y C. Mallet), su Biblioteca, que pronto adquirió cierta importancia ...¹³⁸

11. SU ÚLTIMA DEFENSA PÚBLICA DEL PARTIDO MODERADO (1856-1857): ATAQUE FINAL PROGRESISTA *AD HOMINEM* (1858-1859)

El partido moderado, tras la contrarrevolución de 1856 y del corto ministerio de O'Donnell, volvió al poder bajo la presidencia de Narváez, Duque de Valencia. Como hombre fuerte de esa política, Pidal ocupó la nueva cartera de Estado y de Ultramar (12 de octubre de 1856)¹³⁹, sustituyendo a Nicomedes Pastor Díaz en la cartera de Estado y una parte de la anterior competencia del ministerio de Fomento y Ultramar. Pocos días después fue nombrado asimismo vocal de la Comisión de Códigos, nuevamente reformada sobre el plan del ministro de Justicia, Cirilo Álvarez, de dar orden sucesivo y unidad de pensamiento a una comisión de siete jurisconsultos experimentados (y un secretario sin voto), ajenos a las banderías políticas, que debían impulsar un sistema progresivo de codificación de organización judicial, procedimiento criminal, reforma del código penal y código civil¹⁴⁰. Labor codificadora que todavía no sería aplicada a Ultramar¹⁴¹ a manera de contrapunto de la preocupación ministerial por el servicio marítimo estatal entre la Península y las Antillas españolas. Pidal, conocido el problema

¹³⁸ *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, tomo I, parte 1.^a Madrid, Imprenta Nacional, 1867, pp. 5-16 (1862); 45-60 (1866); E. de DIEGO GARCÍA, *La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas 1857-2007: cultura y política en la España contemporánea*. Madrid, RACMP, 2009; J. ANTÓN MELLÓN, *Las ideas sociales en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1875-1902)*. Barcelona, Universitat Autònoma, 1989.

¹³⁹ Real Decreto de 12 de octubre de 1856 (*Gaceta de Madrid*, n.º 1379, de 13 de octubre de 1856). Sobre la Comisión anterior, M.^a REPARAZ PADRÓS, «García Goyena: biografía de un jurista liberal (una aportación al estudio de la codificación civil española)», *AHDE*, LXVI, 1996, pp. 690-827 (pp. 800-803); M.^a D. SÁNCHEZ, «La Comisión de Códigos (1843-1846)» *AHDE*, LXXIV, 2004, pp. 291-331.

¹⁴⁰ Real Decreto de 24 de octubre de 1856 (*Gaceta de Madrid*, n.º 1392, de 26 de octubre de 1856; cf. R. D. de 1 de octubre de 1856 (*Gaceta de Madrid*, n.º 1368, de 2 de octubre de 1856).

¹⁴¹ J. ALVARADO PLANAS, *Constituciones y Códigos en las provincias de Ultramar. La supervivencia del Antiguo Régimen en la España del siglo XIX*. Madrid, CEPyC, 2001.

del deterioro de los buques correos, resolvió que había llegado el momento de contratar en pública licitación el estableciendo una línea de vapores trasatlánticos que mantuvieran de modo regular (mensual) la comunicación necesaria para el régimen gubernativo de aquellas apartadas provincias. En la idea ministerial no era el gobierno quien debiera encargarse de hacer directamente este servicio, sino confiarlo a empresas particulares con garantías de cumplimiento ¹⁴².

El 1 mayo de 1857 la reina mandó que se celebrase por comisión la apertura de las Cortes de 1857 con un discurso, que parece tener el sello de Pidal, sobre la situación del reino. A los disturbios pasados, borrados de la memoria colectiva, vendría a suceder la unión de los españoles en un fin común. Una rápida mirada al exterior e interior de la monarquía daba paso a la nueva dirección de los asuntos públicos del gabinete Narváez con la seguridad pública afianzada y las elecciones municipales y a diputados a Cortes hechas con toda normalidad, aparte de una amplia amnistía: ante todo, era exigencia política restablecer la legalidad vigente en 1854 por respeto a los poderes constitucionales y por conveniencia pública; igualmente, restablecer en toda su firmeza el Concordato celebrado con la Santa Sede; también contratar un empréstito que desahogara el Tesoro y, entre otras medidas institucionales a tomar, la reforma del Senado, restringiendo las condiciones de admisión; nueva ley de imprenta que combinara libertad y responsabilidad y nueva ley sobre el régimen de hipotecas.

De algunos de estos temas y de algún otro, como la ratificación de los límites entre España y Francia, nos queda la opinión autorizada de Pidal en el Parlamento actuando como ministro de Estado ¹⁴³. Y fue en torno a la contestación al discurso de la Corona cuando Pidal dejó su última reflexión sobre el sistema político moderado que él mismo llegó a representar. La alta política del gobierno era examinada a la luz de la legalidad constitucional de 1845, pues el Acta adicional de la Unión liberal (1856) era un mero golpe de Estado innecesario,

¹⁴² R. D. de 23 de enero de 1857 por el que se autoriza al Ministro de Estado y Ultramar para contratar en pública licitación el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Península y las Antillas españolas, con arreglo al pliego de condiciones que se expresa (*Gaceta de Madrid* n.º 1483, de 25 de enero de 1857).

¹⁴³ Legislatura 1857 (1 de mayo-16 julio). Ministro de Estado. Diputado electo por los distritos de Villaviciosa y Vegadeo (Oviedo). Opta por el de Villaviciosa (14 de mayo). Contestación al discurso de la Corona. Ratificación del tratado de límites entre España y Francia (22.25 de junio). Discursos sobre la ley de imprenta (3.4 de julio). Reforma de varios artículos de la Constitución (13 de julio). Intervenciones en el Senado: Legislatura 1857. Contestación al discurso de la Corona (18.19.20.22 de mayo). Ratificación de los límites entre España y Francia (4 de junio). Obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol (13 de junio). Reforma constitucional (15.20.25.30 de junio). Proyecto de ley de imprenta (10 de julio).

Legislatura 1858. Nota del Ministerio de la Gobernación por la que se da a conocer el nombramiento de Pidal como embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. S. (Decreto de 27 de noviembre de 1857). Al considerarlo comprendido en el artículo 25 de la Constitución, se declara sujeto a reelección al Sr. Pidal (3 de marzo). Discurso de contestación al de la Corona (28.29 de enero).

Legislatura 1858-1860 (1 de diciembre de 1858-27 de enero de 1860). Diputado electo por Pola de Laviana (Oviedo). Discurso de contestación al de la Corona (22 de diciembre de 1858). Sobre erigir una estatua a Mendizabal (26 de febrero de 1859). Sobre el Consejo de Estado (6. 9.11.23.24.28 de mayo de 1859).

un papel mojado a la vista de los *grandes fechos* que siempre requirieron el concurso de las Cortes y de la Corona para su aprobación. En este punto Pidal deja claro el valor del «verdadero partido monárquico-constitucional» en España: sólo él había sido fiel, leal y legal; todos lo demás partidos habían hollado las leyes, todos habían despreciado el Parlamento a su conveniencia, todos habían dado golpes de Estado; sólo el partido moderado, que hacía de la legalidad su blasón, era la auténtica base de la política en España, de forma que el gobierno del Estado estribaba en la existencia y unión del partido moderado. Sin embargo, no había duda de su división interna y por ello volvía a pedir que las diferencias se sacrificaran en el altar de la patria para mantener el trono y la pública libertad. El partido progresista, incapaz de gobernar el país como demostraron de nuevo los *funestos dos años*, tenía en sus doctrinas el germen de principios deletéreos (socialismo, republicanismo, democracia nunca conocida) que ponían en juego la monarquía de Isabel II («la dignidad de la Reina, de la institución de catorce siglos, de la heredera de cien generaciones de Reyes») ¹⁴⁴. Tampoco la Unión Liberal, representada por Ríos Rosas en el Parlamento, convertida en un matiz de la bandera progresista, capaz de hacer una *obra de dictadura*.

El examen de la política moderada del nuevo gobierno de Narváez sólo podía compararse con las incapacidades de todos los demás. Ríos Rosas, el antiguo amigo y compañero de partido que declaró muerto el moderado pasando a la Unión Liberal, no dudó en formar parte del ministerio de 14 de Julio (1856), breve período de aquella brevísima Administración, como apéndice a la gran obra de destrucción de los dos años progresistas. El tercer partido o el término medio entre moderados y progresistas, representado anteriormente por la *Joven España*, los *puritanos* o ahora por la *Unión Liberal*, había fracasado siempre arrastrados por el torrente de los sucesos sin dirección. El caos y la confusión del ministerio de Ríos Rosas ¹⁴⁵, con su metafísica legal para justificar la legalidad de las anteriores Cortes constituyentes por la soberanía nacional, quedaron reducidas al Acta adicional aprobada por un simple decreto ministerial; principio funestísimo de alterar la Constitución votada en Cortes y sancionada por la Corona. Paralelamente, la comedia de la concordia política anterior entre progresistas y unionistas acabó en tragedia, con la lucha de los dos bandos unidos por el poder a cañonazos. Una vez más el partido moderado

¹⁴⁴ DSC. Congreso, 30 de mayo de 1856, pág. 317. Una opinión común, manifestada por Mon y repetida por otros escritores, aseguraba que «tiene la revolución privilegio sobre los hombres amigos del orden y conservadores para realizar todos sus pensamientos, faltar a la justicia, y no encontrar embarazo alguno en su marcha, pues la censura no le importa nada: mientras para los conservadores todo se vuelve contemporizaciones y miramientos», en expresión de José M.^a ANTEQUERA, que pone varios ejemplos, en *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*. Madrid, 1885.

¹⁴⁵ Pidal se refiere a Ríos Rosas como responsable del Acta adicional a la Constitución de la Monarquía española (R.D. de 15 de septiembre de 1856 (*Gaceta de Madrid*, n.º 1352, de 16 de septiembre de 1856), derogada por R.D. de 14, octubre de 1856) en sus intervenciones del Congreso de 30 de mayo y 2 de junio de 1857, por más que Prieto Benavent cree ver el estilo y la retórica de Pastor Díaz, ministro de Estado en el gabinete de O'Donnell. *Nicomedes Pastor Díaz, Obras Políticas*. Edición de J. L. Prieto Benavent. Barcelona-Madrid, 1996, pp. LXX-LXXI.

era la esperanza constitucional de España por su defensa leal y legal del Parlamento y Corona en la vieja fórmula histórica de rey y reino unidos.

El proyecto de ley para la ratificación de límites entre España y Francia vuelve a darnos la medida del carácter mesurado y prudente de Pidal. Él, que no ha participado en su formación, lo ve conveniente y necesario tras haber reflexionado y visto que los derechos de los valles pirenaicos quedaban intactos y que todos hombres ilustrados, justos e imparciales que habían examinado el tratado bilateral lo encontraban aceptable ¹⁴⁶.

Más difícil fue su defensa del proyecto de ley de imprenta, que partía con el odioso nombre de atentar contra la libertad.

«Después de las largas meditaciones que precedieron a esta ley en el seno del Gabinete; después de haberla estudiado y meditado detenidamente uno y muchos días, y después de haber reflexionado bien sobre el estado de la prensa y sobre las necesidades que tenemos el deber de satisfacer, he creído en mi conciencia que esta ley era buena en estas circunstancias.»

Por ser la libertad política de la prensa parte esencial de todo gobierno constitucional nadie podía eliminarla aunque si orientarla hacia una prudente y decorosa discusión de los asuntos públicos cerrando el camino a los virus y veneno derramado durante dos años sobre la nación. Toda ley tenía su teoría política y filosófica y en esta ley se trataba de enlazar la libertad con el orden público al tiempo que se avanzando hacia una auténtica prensa política que no existía en España. El hecho de contar con 24/25 periódicos en Madrid hablaba por sí sola de su incapacidad política al no contarse con tantas facciones y representar más bien intereses individuales o particulares. La nueva ley tendía a contar con empresas periodísticas serias, al modo inglés, acabando con esas *imprentas volubles* que representaban las ideas de dos o tres hombres. La grandilocuencia con que se combatió el proyecto en el Parlamento, desde Berdugo hasta Campoamor y Ayala, y en toda la prensa de cualquier signo con rara unanimidad, era la prueba de no existir la imprenta política pues de haberla alguna hubiera apoyado al gobierno. Sin embargo, el hecho indudable del «desborde de la prensa en estos últimos años» y la conciencia de buscar la seguridad del Estado y el bien de país con hombres que, como Pidal, había defendido toda su vida la libertad constitucional y de imprenta, permitió que el proyecto fuese aprobado con 174 votos a favor y 21 en contra ¹⁴⁷.

En este camino de clarificar y ampliar la esencia del partido moderado de modo amplio entre los progresistas y los absolutistas, Pidal se enfrentó al diputado Canga Argüelles Ventadés, que se declaraba por entonces no liberal, no igualitario y partidario de las jerarquías, como demostró al pedir título de Cas-

¹⁴⁶ DSC. Congreso, 25 de junio de 1857, p. 910, 912 (Fue aprobado por amplia mayoría de 103 votos a favor y 3 en contra). Ver ahora F. de Arvizu, *Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del Pirineo*. Pamplona, Príncipe de Viana, 1983-1984, 2 vols.; *El conflicto de los Alduides (Pirineo navarro): estudio institucional de los problemas de límites*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1992.

¹⁴⁷ DSC. Congreso, 3 de julio de 1857, pp.1092-1096; 4 de julio de 1857, pp. 1144-1146.

tilla bajo la denominación de Conde de Canga Argüelles, Vizconde de Valencia, por los servicios prestados por su padre a la causa nacional (1852)¹⁴⁸. A la hora de discutirse el proyecto de ley sobre la reforma de algunos artículos de la Constitución (referentes al Senado, arts. 14, 15, 16, 17, 18 y 28) Pidal salió contra la acusación de anticatólicos dada por este diputado a los amigos del sistema monárquico-constitucional. Le hacía saber que el libre albedrío del hombre siempre fue defendido por la Iglesia y que fue en torno a esa libertad donde tuvo principio el sistema; la monarquía templada y constitucional era un producto legítimo y espontáneo del cristianismo en Occidente y el sistema de representación política en las curias o asambleas había nacido en la misma raíz de la monarquía. Por lo demás reiteraba su postura sobre la desamortización, aceptada por el nuevo Concordato: la Iglesia no podía, sin injusticia, ser despojada de sus bienes sino con su voluntad y asentimiento, de forma que el gobierno moderado solicitó y obtuvo de la Santa Sede el remedio de los males pasados¹⁴⁹. Unos meses más tarde, tras la nueva crisis de confianza del gabinete Narváez (15 de octubre de 1857), aceptó el nombramiento de embajador extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de Su Santidad¹⁵⁰, donde pudo demostrar su competencia en esta materias, aunque por poco tiempo pues la política inestable de los gobiernos moderados le hizo dimitir del cargo y de la presidencia de la sección de Gobernación del Consejo Real para la que fue después nombrado, pasando a ser un mero diputado sujeto a reelección según dictamen de la comisión de casos de reelección de marzo de 1858¹⁵¹. Su actitud independiente de los nuevos gobiernos de Istúriz y del general O'Donnell le llevó a mantener buenas relaciones, no exentas de críticas, con esos ensayos de *unión liberal* en una época marcada ya por el final de su vida parlamentaria.

Por entonces, más allá de su pretensión de aglutinar en torno al partido moderado la fuerza social y política conservadora, hubo de enfrentarse a una campaña inédita y brutal de acoso progresista hacia su persona. Nunca había visto en su larga experiencia política ataques parecidos *ad hominem*; nunca se vio un encarnizamiento tal contra una persona que defendía sus ideas sin ofender al contrario. La larga lucha entre la revolución y el orden, iniciada violentamente en 1854 como se decía años después¹⁵², encontró en él una víctima pro-

¹⁴⁸ *Exposición elevada a S. M. la Reina Nuestra Señora*. Madrid, Imprenta y Librería de don Vicente Matute, 1852 (La gracia fue solicitada el 23 de junio de 1852; y su concesión por R.D. de 13 de agosto de 1852). Sobre su ideario, *Contestación del Conde de Canga Argüelles a la prensa liberal*. Madrid, Imprenta de la Regencia, 1856, donde para remediar los males de la *desgraciada sociedad* de su tiempo rechazaba el liberalismo y el parlamentarismo («sistema de perpetua elección y la inestabilidad en el gobierno»).

¹⁴⁹ DSC. Congreso, 13 de julio de 1857, pp. 1505, 1506.

¹⁵⁰ Real Decreto de 27 de noviembre de 1857 (*Gaceta de Madrid*, n.º 39, 8 de febrero de 1858).

¹⁵¹ DSC. Congreso, 2 de marzo de 1858 (Apéndice quinto al n.º 30), p. 483.

¹⁵² «La gran batalla que viene librándose entre la revolución y el orden, no en nuestros días, sino en estos últimos años», diría Nocedal aludiendo a una nueva insurrección que no era más que un accidente «del gran drama revolucionario». DSC. Congreso, 8 de enero de 1866, p. 57. Su idea de apercebir la sociedad contra sus enemigos con un sistema de leyes preventivas que no permitiesen poner en cuestión «en las cátedras y periódicos todo lo que fue sagrado para los hijos de Espa-

picia cuando su propia defensa quedó sin auxilio en su decadencia física y su soledad parlamentaria. Es difícil encontrar en las actas parlamentarias una campaña más feroz y sostenida como la emprendida contra el antiguo líder moderado. Los cargos contra Pidal de González de la Vega, Santa Cruz, Madoz, Aguirre y Calvo Asencio forman en conjunto una de las páginas más negras de la política parlamentaria del siglo, y, sin embargo, por el componente progresista predominante en la prensa e historiografía española de la época, con una fuerza expansiva que convirtió a Pidal en un hombre «agresivo y violento», el más falso e injusto de todos los cargos ¹⁵³.

A finales de enero de 1858, enfermo y casi sin poder hablar, Pidal acudió al Congreso para cumplir la obligación de dar cuenta de sus actos y a responder a cualquier cargo que se les dirigieran como miembro del gabinete anterior. Su respuesta a González de la Vega sobre la conspiración de Sevilla como fruto amargo de los dos años infaustos 1854-1856 («bienio funesto», al decir de los conservadores), con motines diarios, maltratos y hasta fusilamientos de ciudadanos pacíficos, insultos a las Cortes, impunidad, concluía con el dicho popular «sembrasteis vientos, cogeremos tempestades». Esta expresión fue tomada como declaración de guerra por la minoría progresista que reaccionó con *inaudita destemplanza*. Santa Cruz, ministro de la Gobernación y de Hacienda en ese período esparterista, inició «un ataque personalísimo digno de SS., indigno del Parlamento», acusando a Pidal de haberse opuesto a todos los gobiernos de que no formara parte, propiciando la revolución de 1854. Una especie política, recogida del *fango*, y que se oponía a la verdad de la consulta amigable que le hiciera Lersundi sobre la formación de su gabinete o sobre el gobierno de conde de San Luis, cuya política consideraba peligrosa al país, pero que «lejos de hacerle la oposición le apoyo», con una teoría que tal vez no comprendiese Santa Cruz ¹⁵⁴.

Se debe a Andrés Borrego, uno de los promotores unionistas del movimiento de 1854 por creer amenazado el sistema parlamentario, una rectificación plena de Santa Cruz por echar la responsabilidad de esa revolución al partido

ña», fue puntualizado por Posada Herrera, por entonces ministro de Gobernación. La reina, al inaugurar las Cortes de 1865-1866, había hablado por el Gobierno de «la triste experiencia de las revoluciones» y su contrapunto, el trabajo, fuente de virtud y bienestar.

¹⁵³ Al deplorar el debate «personalísimo» de Calvo Asencio, que en su indagación puntual *de vita et moribus* de Pidal en 1854 nos deja ver la imagen de Pidal cruzando las barricadas para dar su apoyo a la reina («contribuir en cuanto pueda a la defensa del Trono y de mi Patria», diría en su contestación de apoyo institucional), enseña que ese tipo de debates es «contrario completamente a la índole del régimen representativo cuya índole consiste en la suavidad, en la templanza, en la decorosa discusión» (DSC. Congreso, 2 de abril de 1859, p. 2252), en el tiempo final de este género de debates. En otros anteriores, Santa Cruz intentó arreglar algo su primer ataque personal con un elogio a la nobleza de carácter de Pidal como propio de su país de nacimiento («Yo he extrañado mucho que el Marqués de Pidal, en la nobleza de su carácter, en la nobleza propia del país donde nació, haya dicho aquí que no hizo la oposición al ministerio de Lersundi» (DSC. Congreso, 28 de enero de 1858, p. 103-104), debidamente contestado por Pidal, amigo del probo militar.

¹⁵⁴ DSC. Congreso, 28 de enero de 1858, pp. 99-104. «Pero no hay actos ostensibles por razones muy grandes; porque yo no estoy muchas veces conforme con un Ministerio, y lejos de hacerle la oposición le apoyo. No sé si el Sr. Santa Cruz comprenderá esta teoría».

moderado (un partido que, recogiendo su tesis sobre el partido conservador, se aspiraba entonces a destruir sustituido por otro igualmente moderado y que por sus principios y su historia merecía revivir): «Sin la conducta del partido progresista la revolución no hubiera sido lo que fue, no hubiera sido de subversión completa de las instituciones...; no hubiera llegado el país al estado que con tanta exactitud nos describió ayer el Sr. Marqués de Pidal»¹⁵⁵. En el curso de debate, Santa Cruz justificó su ataque por la forma de defenderse Pidal («cuando SS. Se ve atacado, nunca se detiene») y apelando a una opinión pública que, de tener la *conciencia pura*, algún día le haría justicia. Pidal, aunque se extrañaba que un progresista dijera que por hacer la oposición se promoviera la revolución, toda su idea y pensamiento político había sido siempre evitar la revolución; por el contrario, predicar las doctrinas más disolventes, más subversivas, más antisociales era el camino seguro para recoger las tempestades aludidas, cuando «el Sr. Santa Cruz me contestó en términos no oídos nunca en el Parlamento»¹⁵⁶.

Todavía y con motivo de la contestación al discurso de la Corona leído en la apertura de las Cortes de 1858-1860 tuvo que enfrentarse a Madoz, portavoz de la anterior cruzada levantada por el partido progresista contra el Concordato de 1851. Pidal, que se confiesa autor del mismo, creyó que con la ley propuesta por Madoz se habían infringido todas las leyes eclesiásticas, civiles e internacionales que defendían la propiedad de la Iglesia, apoyando su tesis en una exposición histórica digna de ser escuchada por su paisano Campomanes. Sin embargo, enfrente tenía al correoso Madoz, el mismo que, aunque confiese que siempre le había gustado medir sus armas con las de Pidal, vuelve a la cantinela del partido de acusar al que se defiende siempre atacando¹⁵⁷.

Pero la pretensión progresista de alzar un monumento a Mendizábal y la valiente negativa de Pidal en el Congreso acabó por desatar todas las enemigas y pronunciamientos contra él. Su idea de recompensar los servicios a la patria con el concurso de los poderes públicos, genuinos representantes del país, que debían acordar la erección de una estatua y no de un Gobierno por decreto, le enfrentó con la plana mayor y menor del partido progresista que, desde 1853, año de la muerte de Mendizábal, habían pensado hacer un gran panteón a la memoria de Calatrava y Argüelles y una estatua a Mendizábal. La suscripción nacional hecha en bienio esparterista, la acertada elección del escultor José Gragera y la fundición parisina de la estatua necesitaban solamente un adecuado emplazamiento madrileño y que, por su significación política, tendría que ser la plazuela del Progreso (actualmente, Tirso de Molina), como se logró tras

¹⁵⁵ DSC. Congreso, 29 de enero de 1858, p. 109, para continuar: «abolir la Constitución, convocar Cortes Constituyentes, anular la ley electoral después de una revolución para que predominaran todos los elementos revolucionarios y, por último, restablecer la ley de Ayuntamientos del año 23, que es la verdadera anarquía del Estado». Sobre el fino olfato político de este gran periodista, especializado por entonces en la revolución de 1854 y en el partido conservador, C. DE CASTRO, *Romanticismo, Periodismo y Política*. A. Borrego. Madrid, Tecnos, 1975.

¹⁵⁶ DSC. Congreso, 29 de enero de 1858, pp. 113-115.

¹⁵⁷ DSC. Congreso, 22 de diciembre de 1858, pp. 344-352 (Pidal); la referencia de Madoz, p. 343.

la revolución de 1868¹⁵⁸. Volviendo a la cuestión de la estatua y sin prejuzgar el proyecto de ley sobre monumentos públicos a hombres célebres aprobado por el Senado (con modificaciones) y pendiente de resolver en el Congreso, se preguntaba Pidal con razón quién había reconocido los méritos del político para que se le erigiera una estatua en una plaza pública; era completamente inexacto, como decía Sagasta, que fue el español que más contribuyó al establecimiento del sistema representativo en España. En todo caso, esas grandes recompensas debían hacerse con gran aparato y aplauso de la opinión pública y por las Cortes en virtud de una ley, si la recompensa fuera personal, y si fuera en consideración a los servicios prestados a la patria, con arreglo a los trámites marcados por la ley. Era necesario evitar en este punto las cuestiones de partidos, sino atender solo las acciones y virtudes de la persona a quien se vaya a erigir una estatua. En el caso de Mendizábal su mérito vino por sus doctrinas desamortizadoras (en opinión de Romero Ortiz); pero Pidal que combatió sus medidas, era contrario también a una estatua que significaba la desamortización extrema del político gaditano. Sería una especie de *tiranía* querer imponer a los pueblos, como objeto de veneración pública, la memoria de un hombre que significase esas doctrinas. Él, que respetó siempre la probidad y el talento de Argüelles y que fuera amigo de Mendizábal («le visitaba, pero siempre disputando con él, siempre diciendo que tenía sus doctrinas por las más perjudiciales a España»), no quería que se levantara estatua a ninguno de ellos¹⁵⁹. Una oposición mayor aún al pesar que se trataba de levantar una estatua en una nación donde no se habían levantado ninguna a los grandes hombres. Así, en la capital de España, donde no había más estatuas que la de los reyes, salvo Cervantes, hacer una a Mendizábal sería anteponerla a los grandes literatos, militares pintores..., «a los que formaron nuestras glorias».

Estas ideas, que serían aceptadas luego por la comisión encargada del Panteón Nacional (1869), supusieron por entonces la enemiga frontal de los progresistas que, como Madoz, llevaron la cuestión a la personal echando de menos incluso la antigua fuerza oratoria del conservador asturiano: «muy desgraciado

¹⁵⁸ M.^a S. SALVADOR PRIETO, «Precisiones a un monumento escultórico madrileño desaparecido: Mendizábal», en *Anales de la Historia del Arte*, 4, 1994, pp. 505-511; E. PARDO CANALIS, *Vida y arte de José Gragera*. Madrid, IEM, 1954, pp. 86-114.

¹⁵⁹ «¿y había de querer yo que se levantara una estatua a quien profesaba estas doctrinas? No, señores»; del mismo modo, «Si el Sr. Argüelles, con quien estaba en lucha todos los días, pero a quien apreciaba por sus virtudes, por su mérito, por su talento; si después de su muerte se hubiera tratado de levantarle una estatua, ¿cree el Congreso que yo la hubiera votado? No». DSC. Congreso, 26 de febrero de 1859, pp. 1549-1550. Sin embargo, el 20 de febrero de 1857 y por suscripción popular se inauguró el mausoleo destinado a recibir los cuerpos de Argüelles, Calatrava y Mendizábal en el cementerio de San Nicolás; conocido como *Monumento a la Libertad*, ese mausoleo fue trasladado en 1912 al Panteón de Hombres Ilustres. La aspiración del ministro Ruiz Zorrilla de convertir el Panteón Nacional en lugar de reposo «no a celebridades contemporáneas ensalzadas por la pasión política, sino... a grandes figuras nacionales», dio la razón a Pidal, después de su muerte. Decreto de 31 de mayo de 1869 (*Gaceta de Madrid*, n.º 153, de 2 de junio de 1869); *Gaceta de Madrid*, n.º 169, de 18 de junio de 1869; n.º 171, de 20 de junio de 1869; n.º 184, de 3 de julio de 1869.

y muy inferior a sus dotes oratorias»¹⁶⁰. Pidal, sin usar palabras impropias del Parlamento, se opuso a las exageraciones progresistas sobre Mendizábal cuando pensaba retirarse a una vida particular, olvidado ya por la prensa moderada que mordazmente le recordaba Madoz. Pero todavía le quedaba recibir el ataque brutal de Calvo Asencio, un oscuro diputado que desde junio de 1854 dirigía *La Iberia* trasladando al Congreso su tono polémico y una manifestación burda del «*amor del pueblo*», propio de su periódico. El género de su debate *deplorable, personalísimo*, «que ha venido aquí por primera vez», obligó a Pidal a dar detalles de su vida que realzaron su trayectoria liberal («constante en mis principios»), su rectitud y nobleza de carácter, reconocida por todos. Gracias a estas confesiones sabemos algunos detalles sobre las cruces y medallas concedidos al ministro y sobre el busto de bronce que la fábrica de armas de Trubia fundió por su cuenta, junto con otros varios personajes del momento, como Espartero, Narváez, San Miguel..., y que en su miseria moral Calvo guardó como última baza para desacreditar al hombre moderado que, por tener una estatua, no quería compartirla con Mendizábal¹⁶¹. Como dijera en otra ocasión al diputado Santa Cruz, se encontraba muy alto después de veinte años de vida parlamentaria sin tacha para que hicieran mella en él esta especie de acusaciones, aunque le dolieran especialmente ese paso de acto y de las ideas a la persona, que fue incrementándose hasta el final de su labor pública. Su firme convicción en las ideas que podían hacer feliz el país le obligó a sostenerlas con vigor y energía. «Los que no tienen fe ni convicción en sus opiniones, podrán defenderlas con tibieza, pero yo no»¹⁶².

Su última intervención en el Congreso, donde había mantenido incólume su discurso liberal moderado durante veinte años, le dejó el grato recuerdo de una discusión sin acritud sobre el Consejo de Estado, con el fin declarado de mejorar la nueva regulación de una institución que coronaba la reforma política y administrativa iniciada en los comienzos de su vida pública. Por entonces, cuando fue ministro de la Gobernación, había hecho con autorización de las Cortes la ley de organización y atribuciones del Consejo Real (1845)¹⁶³, entendida como Consejo supremo de administración del Estado, que culminó su magno plan de dotar de leyes a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales,

¹⁶⁰ DSC. Congreso, 26 de febrero de 1859, p. 1555.

¹⁶¹ DSC. Congreso, 2 de abril de 1859, pp. 2252 y ss.; 2357-2360.

¹⁶² DSC. Congreso, 28 de enero de 1858, p. 103; «Hace veinte años que he entrado en este recinto, y en ese tiempo de vida pública y parlamentaria, no he visto se haya dirigido a nadie semejante acusación, ni tan personal, ni tan imprudente, ni tan falsa» (p. 102); 29 de enero de 1858, p. 113: «Yo, señores, acostumbrado a combatir hace más de veinte años con los hombres del partido progresista, acostumbrado a entrar en luchas ardientes, en cuestiones elevadas, en mi larga vida parlamentaria, jamás he tenido que retirar una palabra, ni proferido una de esas expresiones que no estamos acostumbrados a oír aquí. Dijo que yo hacia la oposición a todos los Gobiernos cuando no me empleaban. (Risas)(...) «¿Sostiene el Sr. Santa Cruz que yo en mi vida política no he obedecido a la inspiración de mis convicciones, sino a la inspiración de mi interés personal? Entonces digo al Sr. Santa Cruz que me calumnia, como me calumnia cualquiera que tenga la osadía de decirlo».

¹⁶³ Ley de 6 de julio de 1845(*Gaceta de Madrid*, n.º 3955, de 13 de julio de 1845).

Consejos provinciales y Gobiernos políticos, formando la tupida red de la nueva Administración española.

El artículo primero de esta ley del Consejo Real definía claramente su carácter administrativo («Para la mejor administración del Estado se establece un cuerpo supremo consultivo con el nombre de Consejo Real») y, con ese carácter, inició su progresión institucional con utilidad general («maravillosos resultados») y gran prestigio en los diez años siguientes. La revolución de Julio (1854) derribó el Consejo Real por servir a los fines de un sistema de centralización administrativa¹⁶⁴ y fijó nuevas bases políticas de un proyecto de ley que se llamó entonces de Consejo de Estado¹⁶⁵, buscando un difícil equilibrio con el principio contrario de descentralización. Después, en tiempos de O'Donnell, se intentó ofrecer otro equilibrio entre lo administrativo y lo político asegurando el buen servicio de la administración y el amparo de los derechos de los particulares. Y fue en este punto cuando se llegó a la discusión de altos vuelos sobre la redacción de la ley sobre organización y atribuciones del Consejo de Estado, con intervenciones de Pidal, Torre, Moreno López, Posada Herrera..., con páginas memorables de la antigua y nueva sabiduría administrativa en los tiempos de los «traductores de leyes» francesas¹⁶⁶.

Pidal, que se reconoce autor de la ley del Consejo Real de 1845, se mostró contrario a la nueva organización político-administrativa del Consejo de Estado presentada por el dictamen de la Comisión en el Congreso el 4 de abril de 1859¹⁶⁷. El cambio de nombre, de organización y de atribuciones le pareció una forma de romper con la tradición consultiva española, que bien supo separar los negocios administrativos de los políticos en el Consejo Real y en el Consejo de Estado de la época imperial. Llegado el momento de la renovación institucional liberal, hubo necesidad de contar con un Consejo supremo de la Administración que ayudase a formar las leyes administrativas, y ese fue la clave del Consejo Real nacido en 1845 como cuerpo auxiliar que unió las administraciones consultiva y activa o de Gobierno. Y ese carácter administrativo

¹⁶⁴ Voto particular de Nicolás M.^a RIVERO, de 27 de abril de 1856 (*Gaceta de Madrid*, n.º 1213, 30 de abril de 1856).

¹⁶⁵ Comisión de Bases de la ley orgánica del Consejo de Estado-Bases de la ley del Consejo de Estado, de 25 de abril de 1856 (*Gaceta de Madrid*, n.º 1211, 28 de abril de 1856). Por entonces no pasó de formar una comisión encargada de preparar el proyecto de ley de organización del Consejo de Estado y la jurisdicción contencioso-administrativa (Real Decreto de 23 de mayo de 1856) (*Gaceta de Madrid*, n.º 1237, de 24 de mayo de 1856); cf. A. NIETO GARCÍA, «Los orígenes de lo contencioso-administrativo en España», *Revista de Administración Pública*, 50, 1965, págs. 27-50; J. R. FERNÁNDEZ TORRES, *Historia legal de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (1845-1998)*, Iustel, Madrid, 2007.

¹⁶⁶ «En efecto, el Consejo bajo la restauración de la Monarquía de Julio es el Consejo Real de 1845; el Consejo de la segunda República francesa se parece, al menos por su objeto, al Consejo de las Cortes de Cádiz; y el Consejo actual aspira a desempeñar el brillante papel del Consejo del primer Imperio, que descollaba entonces en Europa». Luis M.^a DE LA TORRE, secretario de la Comisión sobre el proyecto de ley del Consejo de Estado (DSC. Congreso, 9 de mayo de 1859, p. 3108, donde da nombre también a esa forma copista de hacer leyes.

¹⁶⁷ *Apéndice segundo al n.º 91*, pp. 2469-247. DSC. Congreso, 6 de abril de 1859.

debía ser respetado contra la pretensión de convertirlo en cuerpo casi político que podría perturbar el juego ordinario de las instituciones¹⁶⁸.

La Comisión, dignamente representada por su secretario Luis M.^a de la Torre, capaz de puntualizar aspectos de la historia de los Consejos y de las instituciones comparadas de origen francés, no aceptó la tesis de Pidal sobre romper la unidad de la Administración; por el contrario, el Consejo de Estado debía ser un Consejo fundido en el molde del anterior Consejo Real, y su nombre, que tanto escandalizaba a Pidal como un galicismo de *aplicación*, era solamente expresión de la función más elevada que ejercería, los negocios de Estado. Y aunque en la historia patria ambos Consejos significaran cosas diferentes, ahora estaban unidos por el mismo concepto de ser Consejo de la Administración, con razones suficientes para elegir el nombre de Estado¹⁶⁹, aceptando la experiencia y el método de la época. Así lo resumía Posada Herrera, por entonces ministro de la Gobernación, «la mayor parte de las modificaciones que se hacen en el proyecto de ley son resultado de la experiencia..., no se hace nada nuevo; se metodiza lo que es consecuencia necesaria de la época y de las circunstancias»¹⁷⁰. Finalmente la ley de organización y atribuciones del Consejo de Estado fue sancionada el 17 de agosto de 1860¹⁷¹, sin que las prevenciones de Pidal sobre el *espíritu del proyecto de ley* fueran tomadas en cuenta salvo la luz que extendió sobre el texto¹⁷².

12. AÑOS FINALES

En la medida que las diferencias internas del partido moderado fueron aumentando, Pidal se alejó de la política activa de los nuevos gabinetes unionistas. Es el tiempo de su consagración como la más alta personalidad en las disciplinas llamadas morales y políticas, cuya representación ostenta como presidente de la Real Academia del mismo enunciado, y mantiene mal que bien su compromiso como académico de las Academias de la Historia, de la Lengua, de las Artes y de Jurisprudencia. Pero es también el tiempo de su decadencia física por la parálisis progresiva que le afecta a fines de 1859, rompiendo la imagen fuerte que nos transmiten sus retratos¹⁷³ y, en cierta medida, su última obra sobre la *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II* (1862-863)¹⁷⁴; sus palabras balbucientes en las Cortes de 1862, con

¹⁶⁸ DSC. Congreso, 6 de mayo de 1859, p. 3056-3061; 9 de mayo de 1859, pp. 3102-3103

¹⁶⁹ DSC. Congreso, 11 de mayo de 1859, p. 3176 (Moreno López); sobre la intervención autorizada del secretario de la comisión Luis M.^a DE LA TORRE Y DE LA HOZ, ver su obra *Los consejos del rey durante la Edad Media. Su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla*, Imprenta y fundición de M. Tello, Madrid 1884, 2 vols.

¹⁷⁰ DSC. Congreso, 28 de mayo de 1859, p. 3665; p. 3371.

¹⁷¹ *Gaceta de Madrid*, n.º 245, 1 de septiembre de 1860.

¹⁷² «Los discursos que aquí se pronuncian por el estilo de los del Sr. Marqués de Pidal, arrojan mucha luz y por eso creo que son útiles para la enmienda y corrección de las leyes». DSC. Congreso, 14 de mayo de 1859; cf. 28 de mayo de 1859, p. 3534.

¹⁷³ Ver n. 112.

¹⁷⁴ Ver pp. 44-46.

motivo del fallecimiento de Francisco Martínez de la Rosa, dejó a todos la penosa impresión de ser el final de un hombre poderoso, docto y tolerante, que supo encarnar la antigua moderación en una época extremista¹⁷⁵. Liberal de sentimiento y razón, sintió como propios los valores religiosos e históricos en la política y en la ciencia y, con ellos, poniendo como meta el Trono y el Parlamento, intentó evitar las luchas personales por el poder en la España dolorosa del siglo XIX.

En sus años finales y como reconocimiento público de sus méritos, la reina le nombró senador vitalicio¹⁷⁶ y caballero de la Orden del Toisón de Oro¹⁷⁷, suprema distinción política que completó anteriores condecoraciones españolas y extranjeras: Caballero Gran Cruz de la Insigne Orden de Carlos III (1846), de la de San Fernando y del Mérito de Nápoles, de la vaticana de Pío IX, de la del León Neerlandés, de las de Cristo y de N. S. de la Concepción de Vila-Viçosa de Portugal, de Leopoldo de Bélgica, de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la Legión de Honor de Francia, de la de Alexandre Nevski de Rusia, Caballero de primera clase de la Orden de Nischan Iftijar de Turquía, de la de Leopoldo de Austria, y de la del León y del Sol de Persia...¹⁷⁸

Pidal falleció de apoplejía en su domicilio de Madrid el último día de diciembre de 1865. Sus restos, al igual que los de su esposa e hijos, reposan en la colegiata de Covadonga de su Asturias natal. El epitafio del sepulcro se debe a su entrañable amigo, José Caveda y Nava, que supo resumir su vida pública con exactitud: «Aquí yacen los restos mortales del Excmo. Sr. D. Pedro José Pidal, marqués de Pidal, grande por sus eminentes servicios al Estado, por sus vastos conocimientos en las ciencias morales, por sus virtudes cívicas y religiosas: fue distinguido repúblico, varias veces Ministro de la Corona, profundo orador parlamentario, Senador del Reino, Embajador de Roma; ilustre literato, Presidente de la Real Academia de la Historia, fundador de la de Ciencias morales y gloria de su patria». Anteriormente, un redactor anónimo desde la atalaya oficial de Madrid dejó para siempre el homenaje y recuerdo al hombre grande, *sabio escritor y profundo político* «historiador de las letras y de las patrias ins-

¹⁷⁵ En la memoria necrológica de Eugenio de Ochoa, su cordial amigo, se destacan esas virtudes hasta el punto de considerar como *ingénita y rasgo característico y esencial* la tolerancia de Pidal. «Memoria necrológica del Excmo. Sr. D. Pedro José Pidal, primer Marqués de PIDAL, leída en abril en abril de 1866, *Memorias de la Real Academia Española* vol. I, pp. 591-617; p. 610.

¹⁷⁶ «Usando de la prerrogativa que me compete por la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros» (presidido por Lorenzo Arrazola), Isabel II le nombró Senador del Reino por Real Decreto de 1 de febrero de 1864. *Gaceta de Madrid*, n.º 35, de 4 de febrero de 1864.

¹⁷⁷ «Queriendo dar a D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal un relevante testimonio de mi Real aprecio por sus distinguidos servicios, vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro», Real Decreto de 22 de marzo de 1864, *Gaceta de Madrid*, n.º 87, de 27 de marzo de 1864.

¹⁷⁸ M. OVILO Y OTERO, *Biografía del Excmo. Sr. Don Pedro José Pidal, Marqués de Pidal* (Madrid, s.n. 1850) da una lista de las condecoraciones concedidas a Pidal que ya era larga en esos años. Con motivo de la campaña progresista contra su persona, Pidal descubrió algunas razones de su concesión, siempre honorosas. DSC. Congreso, 2 de abril de 1859, p. 2359-2360.

tituciones» que dio fuerza al partido moderado: «Pocos o ninguno de los hombres públicos que han figurado en el actual periodo constitucional tuvieron la laboriosidad y la constancia que aquel paisano de Jovellanos y Campomanes. El partido moderado de los buenos tiempos, sincera y firmemente constitucional, consideró siempre al señor Pidal como su mejor gloria, y con razón, porque nadie acertó como él a formular las ideas de orden, a definir el papel y el influjo de los principios de autoridad y libertad en el régimen representativo, a relacionar y armonizar lo presente con lo pasado, la historia con las doctrinas políticas, ni a traducir en leyes, reglamentos e instrucciones las ideas de aquel partido»¹⁷⁹.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Testamento nuncupativo mutuo, otorgado por los consortes D. Pedro José Pidal y D.^a Manuela Mon, de esta vecindad/20 de enero de 1860,

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, tomo 26.878, fols. 5 r- 8 v.º)

En el nombre de Dios todopoderoso. Notorio sea y conste a todos los que el presente testamento viere como nosotros don Pedro José Pidal y doña Manuela Mon, esposos legítimos, naturales de Asturias y vecinos de Madrid, hijos, el primero de don José Pidal Fernandez y de doña Antonia Carnado Fuero, vecinos de Villaviciosa en dicha Provincia, y la segunda de don Miguel Mon y doña Francisca Menéndez, difuntos, que lo fueron de la ciudad de Oviedo, hallándonos en perfecta salud y juicio entero, con recelo sin embargo de que puedan alterarse, y por el justo deseo de arreglar en tiempo y con oportunidad nuestros negocios comunes y familiares, creyendo y confesando el misterio de la trinidad y todos los demás que era y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia católica, apostólica romana, en cuya fe y creencia hemos vivido, vivimos y protestamos, vivir y morir como católicos y fieles cristianos; tomando por nuestra intercesora y protectora a la siempre virgen e inmaculada Reyna de los Ángeles, María Santísima, madre de Dios y Señora nuestra, temerosos de la muerte que es tan natural y precisa a toda criatura, como incierta su hora, a fin de estar prevenidos, resolver con maduro examen y evitar dudas otorgamos y ordenamos este nuestro testamento mutuo en la forma siguiente:

Encomendamos nuestra alma a Dios que la creó y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual queremos se amortage con hábito modesto y decente, y sepulte en el Cementerio de la Iglesia Parroquial de que al tiempo de nuestra muerte fuésemos feligreses, ó en donde nuestros testamentarios dispusiesen.

Es nuestra voluntad que se nos entierre sin aparato ni acompañamiento lujoso en la calle ni en la Iglesia, con las Misas y oficios que señalen nuestros testamentarios, y prohibición absoluta de música y cantos de aires profanos y mandamos que no se den nuestros cadáveres a la tierra hasta que pasen tres días naturales después de nuestro fallecimiento, debiendo en ellos y constantemente estar vigilados por personas leales y de toda confianza.

Mandamos que sin perjuicio de los Derechos Parroquiales y de las Misas de San Gregorio, se nos celebren además en Madrid las que señalen nuestros testamentarios y doscientas mas en la ciudad de Oviedo y Parroquiales de Somió, en Asturias, a su voluntad.

¹⁷⁹ *Gaceta de Madrid*, n.º 3, de 3 de enero de 1866.

A los Santos lugares y demás mandar conocidas por fo,dejamos lo preciso para pagar las que en aquel día estuvieran prevenidas y solo por una vez.

A nuestros criados y doncellas que nos asistan en la última enfermedad ó nos sirvan el día de nuestra muerte, se les gratificará en la forma y manera que por separado consignásemos en alguna memoria ó cédula testamentaria, recomendando desde ahora muy particularmente a nuestros hijos que sí en aquella ocasión continuase en nuestro servicio Juana Duhau, de Nación Francesa que hace muchos años nos sirve con cariño y lealtad la conserven en su casa, la auxiliem y atiendan con lo que buenamente puedan.

Declaramos que nos hallamos casados desde el año de mil ochocientos treinta y nueve, y de este matrimonio tuvimos dos hijos que son hoy nuestros únicos y legítimos herederos, don Luis y don Alejandro, ambos actualmente menores y en edad pupilar, y para que a nuestro fallecimiento haya quien guarde y defienda sus personas y bienes, nombramos con el carácter de tutores ó curadores, desde ahora, primero al conyuge sobreviviente con todas las facultades, derechos y acciones correspondientes a dichos cargos sin limitación alguna, y en segundo lugar y en defecto de ambos esposos, a su tío y nuestro hermano don Alejandro Mon, al Duque de Venaguas, a don Francisco Tarner Hevia y a don José Francisco Uría con iguales facultades y atribuciones; suplicándoles tengan la bondad de aceptar y desempeñar este cargo, y al Sr. Juez ante quien se presentase testimonio de estos nombramientos que los apruebe y confirme, discerniéndoles el encargo con relevación de fianzas.

Nos legamos recíprocamente el remanente del quinto de nuestros bienes que el sobreviviente tomará de los que mayor le agraden entre los que hayamos heredado ó adquirido durante el matrimonio.

Dejamos como especial recuerdo a nuestro hijo Luis, el piano, y a su hermano Alejandro las armas que se hallan de nuestra pertenencia, debiendo repartirse por iguales partes todo lo demás que nos pertenezca, ya sean libros, muebles, ropas, alhajas, ganados, acciones de Sociedades ó de Bancos y todo lo que sea de nuestro Patrimonio.

Prevenimos y encargamos a nuestros hijos, y siendo preciso les mandamos que respeten y obedezcan como si fuese su Padre, a su tío don Alejandro, que escuchen y cumplan sus órdenes y sus consejos, que le ayuden en cuanto requiera, le asistan, cuiden y protejan en todos tiempos y no le den jamás disgusto alguno ni dejen carecer de nada que necesite.

Si entre nuestros papeles o en cualquiera otra parte se hallase una memoria con fecha posterior a este testamento y referencia al mismo, firmada ó escrita por alguno de los dos, aunque carezca de firma, en que se contengan mandas, declaraciones, ampliaciones o revocaciones de lo que queda ordenado u otras cosas concernientes a nuestra última voluntad, queremos que se tenga y estime como parte de este testamento y que como tal se protocolice, sin necesidad de precepto judicial en los registros del presente Escribano, para que se cumpla exacta, íntegra e inviolablemente y que a los interesados se den las copias y testimonios que pidiesen de lo que les corresponda, pero no estando escrita o firmada por alguno de los dos, que no haga fe en juicio ni fuera de él.

Para cumplir lo concerniente al entierro y mas perteneciente a obras pías, nombramos por nuestros Testamentarios al que sobreviva, y además a los mismos Señores que quedan nombrados curadores, agregándoles para lo que pueda ocurrir en Asturias a don Juan Alvarez Viña, Canónigo Dignidad de aquella Catedral con las facultades necesarias, a todos y a cada uno insoli, y confiriéndoles amplio poder para que luego que fallezcamos, del producto de nuestros bienes o de lo mejor parado de nuestra herencia, paguen nuestras deudas si alguna apareciera y cumplan todo lo demás aquí ordenado, prorrogándoles el término por el tiempo que necesiten, a cuyo fin autorizamos a los mismos Testamentarios para que confidencial y amistosamente distribuyan y adjudiquen a los herederos y lega-

tario los bienes y efectos que estimen corresponderles, con encargo a todos de que pasen por lo que ellos dispongan.

Despues, de cumplido y pagado todo lo espresado, en el remanente de nuestros bienes presentes y futuros, instituímos a nuestros dos hijos legítimos don Luis y don Alejandro Pidal y Mon, por únicos y universales herederos de todos nuestros bienes heredados de nuestros Padres y adquiridos por nosotros, por mitad y partes iguales a su elección, ó por recíproca conveniencia, para que los hayan, lleven y disfruten en plena propiedad con la bendición de Dios y la nuestra, posesionándose de todo pacífica extrajudicialmente y sin la menor intervención de los Tribunales y Justicias en inventarios, particiones ni demás operaciones consiguientes.

Por el presente revocamos y anulamos todos los testamentos o disposiciones testamentarias que antes de ésta hubiésemos formalizado por escrito, de palabra o en otra manera para que ninguna valga ni haga fe en juicio ni fuera de él, excepto este testamento y las memorias citadas que queremos y mandamos se estimen y tengan por tal si se hiciesen, y se observe y cumpla todo su contenido con nuestra última, deliberada voluntad o como mas haya lugar en derecho. Así lo otorgamos y firmamos ante el presente Escribano, Notario de Reynos en esta villa de Madrid a veinte de Enero de mil ochocientos sesenta, siendo testigos el Sr. don Francisco Tamés Hevia, don Pedro Sánchez Tomé, don Esteban Samaniego, D. Manuel Frade y don Fernando Boutelon, de esta vecindad, de todo lo que yo el Escribano doy fe, así como de conocer a los Sres. otorgantes y testigos

Pedro José Pidal (rubricado) Manuela Mon de Pidal (rubricado). Ante mí, Gabriel Ruiz de Vargas (rubricado).

SANTOS M. CORONAS